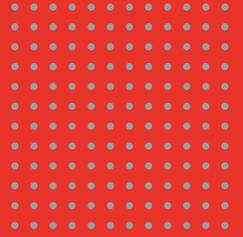




# Un manual urgente para la cobertura de violencia contra las mujeres y feminicidios en México





# CONTENIDO



COORDINACIÓN EDITORIAL:

Karla Casillas Bermúdez

AUTORA:

Cristina Salmerón Arroyo

COAUTORAS:

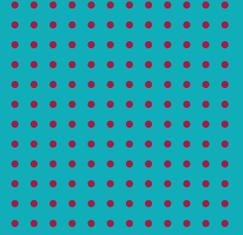
Lydiette Carrión Rivera

Isabel Montoya Ramos

Este documento fue elaborado como parte del trabajo de ONU Mujeres en la Iniciativa Spotlight, una alianza entre la ONU y la Unión Europea, en articulación con el Gobierno de México, para prevenir y eliminar la violencia feminicida en el país. El manual hace parte del pilar 3 de la iniciativa, el cual está enfocado en la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y el cambio de las normas sociales que normalizan la violencia. Los contenidos de este manual son exclusiva responsabilidad del equipo de periodistas que lo redactan y no necesariamente representan la opinión de las instituciones que forman parte de la Iniciativa Spotlight.



<b>I. Presentación Iniciativa Spotlight en México</b> .....	<b>3</b>
1. Un manual urgente para la cobertura de violencia contra las mujeres y feminicidios en México .....	5
2. Marco legal de los medios de comunicación en México en materia de violencia contra las mujeres .....	7
<b>II. Un recorrido por coberturas de violencia de género en la prensa mexicana</b> .....	<b>18</b>
1. CASO INGRID ESCAMILLA   El uso de las imágenes y la violación del debido proceso .....	20
2. CASO KAREN ESPÍNDOLA   ¿Qué hacer cuando no ocurrió desaparición ni feminicidio? .....	38
3. CASO ARLET, EVELYN, NANCY Y LOS MAL LLAMADOS “MONSTRUOS DE ECATEPEC”   La figura del asesino serial, mitos y realidad .....	44
4. CASO MARÍA ELENA RÍOS   Cuando el agresor es famoso y/o poderoso. El discurso del morbo .....	52
5. CASO LESVY BERLÍN   Filtraciones y revictimización de las autoridades replicadas en los medios .....	58
6. CASO FÁTIMA   Cómo cubrir feminicidios de niñas y cómo evitar una cadena de errores .....	68
7. CASO ISABEL CABANILLAS   El contexto en un feminicidio importa .....	76
<b>III. Prácticas exitosas en la cobertura de feminicidios</b> .....	<b>82</b>
<b>IV. Recursos gráficos</b> .....	<b>88</b>
<b>V. Anexo 1</b>	
Recomendaciones prácticas de lenguaje incluyente y no sexista .....	96
<b>VI. Directorio de organizaciones e instituciones públicas que brindan ayuda a niñas y mujeres víctimas de violencia</b> .....	<b>98</b>
1. Nacionales	
2. Estatales	
3. Estado de México	
3.1 Ecatepec de Morelos	
3.2 Naucalpan de Juárez	
4. Chihuahua	
4.1 Chihuahua	
4.2 Ciudad Juárez	
5. Guerrero	



# I. Presentación de la Iniciativa Spotlight



*La violencia feminicida es el conjunto de hechos que violentan los derechos humanos de las mujeres y las niñas y las colocan en una condición de fragilidad brutal*

Marcela Lagarde

Iniciativa Spotlight es una alianza global entre la Unión Europea (UE) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo. Presta especial atención a prevenir y apoyar en la erradicación de las tasas de feminicidios, así como la violencia doméstica, la violencia sexual, la trata de personas, la explotación sexual, la económica-laboral y otras prácticas discriminatorias.

En México, donde las estadísticas indican que 10 mujeres son asesinadas cada 24 horas, la Iniciativa Spotlight concentra sus esfuerzos en la prevención y eliminación del feminicidio en cinco municipios de tres estados del país: Chihuahua y Cd. Juárez, en Chihuahua; Ecatepec y Naucalpan, en el Estado de México, y Chilpancingo, en Guerrero.

Con base en ello, el 29 de mayo de 2019, la ONU y el gobierno de México, junto con la UE, lanzaron la Iniciativa Spotlight México, una alianza estratégica que busca prevenir y eliminar los feminicidios y la violencia en contra las mujeres y las niñas.

En la implementación de la Iniciativa Spotlight en México, en coordinación con el gobierno Federal, gobiernos locales y la sociedad civil, trabajan seis agencias de la ONU: la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA; la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, UNODC; la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU-DH, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef.

Estas agencias trabajan en articulación con el Gobierno de México, y sus principales contrapartes, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) en esta implementación.

Como parte de este esfuerzo, en el marco del eje de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas del Programa en el país, es que ONU Mujeres lanza un proyecto encaminado a transformar las narrativas en los medios de comunicación —con mayor énfasis en los municipios señalados— y abordar con perspectiva de género los temas de violencia contra las mujeres y las niñas. Dada la incidencia y penetración que tiene la prensa en la opinión pública, se hace imperativo que la información que se desarrolla sea cuidadosa y respetuosa de los estándares de derechos humanos en dichos tópicos.

En ese sentido, es en el marco de esta alianza que con Conavim e Inmujeres se desarrolló de forma conjunta este instrumento con el objetivo de proporcionar herramientas a las y los periodistas, comunicadoras y comunicadores, así como a los medios de información, para incorporar la perspectiva de género en la cobertura de casos de violencia contra las mujeres y las niñas, con especial atención en el feminicidio.

***Un manual urgente para la cobertura de violencia contra las mujeres y feminicidios en México*** pretende ser una herramienta de apoyo para los medios de comunicación, equipos editoriales, de investigación y reporteo en los casos de violencia contra las mujeres y las niñas. Con la finalidad de contribuir a comprender la problemática, para poder cambiarla y ejercer una autocrítica que lleve a modificar y perfeccionar los contenidos, los discursos y los mensajes que se envían a la sociedad.

Su practicidad radica en que contiene ejemplos reales con imágenes e hipervínculos para abundar en el tema u obtener datos de fuentes primarias donde las y los periodistas puedan investigar más.

Este manual es una guía que apuesta por las mejores prácticas del periodismo en México, todas encaminadas a informar con perspectiva de género: libre de estereotipos, de criminalización, estigmatización, revictimización, androcentrismo y discriminación.



# 1. Un manual urgente para la cobertura de violencia contra las mujeres y feminicidios en México

---

México enfrenta altos índices de violencia contra las mujeres y las niñas, derivado de un grave problema de violencia machista que ha desembocado en diversas expresiones de agresividad donde las más trágicas terminan en desapariciones, homicidios violentos y femicidios.

De acuerdo con el estudio “La violencia feminicida en México: aproximaciones y tendencias”, presentado por ONU Mujeres, el Inmujeres y la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, entre 1985 y 2019 ocurrieron 63,324 Defunciones Femeninas con Presunción de Homicidio (DFPH). A partir de 2007 este fenómeno se ha incrementado y desde entonces hasta 2019, la cifra acumulada fue de 33,501 DFPH registradas en los certificados de defunción.

En 2019, 57% de los homicidios contra mujeres fueron cometidos con armas y 29% por estrangulación o agresión. En el mismo año se registró la tasa más alta de DFPH desde 1985: 5.7 por cada 100,000 mujeres.

Ante este panorama, lo que reportan los medios de comunicación se vuelve vital en la visibilización y el abordaje de los problemas citados.

Aunque con los años se han dado pasos adelante en el periodismo con perspectiva de género, aún falta un largo trecho por recorrer, incluso en los medios de comunicación que gozan de prestigio, que tienen muchos años en la industria y poseen una gran audiencia.

México es un país donde los medios de comunicación un día pueden publicar la nota sobre una mujer desollada y descuartizada en la portada, y al siguiente dedicarla a una manifestación feminista. Es donde existen empresas con grandes medios nacionales con ejemplares de prestigio y con otros de bajo costo donde está más que normalizado el revictimizar, criminalizar y sexualizar a las mujeres; es decir, donde la vieja tradición de la nota roja persiste y es fomentada, pese a que perjudica a las víctimas, sus familias y a la sociedad en general.

Sin embargo, con la tendencia a la digitalización de los contenidos y el surgimiento de medios nativos digitales, el periodismo con perspectiva de género ha encontrado lugares más seguros para existir y desarrollarse.

Casos como *Animal Político*, *Periodistas de a Pie*, *Pie de Página* (y los sitios web de la Alianza Tejiendo Medios con presencia en estados como Chihuahua, Guerrero, Chiapas, Oaxaca, Sinaloa y Jalisco) dan fe de que los enfoques con igualdad de género son posibles. También está la agencia de noticias *Comunicación e Información de la Mujer A.C.* (CIMAC Noticias), fundada en 1988, la cual continúa haciendo una gran labor en este sentido.

En dichos medios se cuidan mucho más los contenidos, estos pasan por esas gafas violeta que permiten mirar los temas sin discriminar a las mujeres y las niñas; se denuncia la violencia de género, y el éxito no se basa en la lectura masiva (clicks) de temas sensacionalistas que usan la vida privada o el cuerpo de las mujeres para atraer público.

Entre las funciones que tienen los medios informativos está el fungir como una herramienta para educar —ya sea de manera formal o informal— a la sociedad. Estos tienen una tarea central en la búsqueda de soluciones<sup>1</sup>; y son también el vehículo para transmitir mensajes, reproducir hábitos y costumbres y moldear la forma en que vemos al mundo.



A decir del propio gobierno de México, “los medios de comunicación son canales importantes para transmitir información en una sociedad. Sus mensajes pueden alterar o fortalecer las costumbres y el comportamiento social. Al ser una de las principales fuentes de información y entretenimiento, tienen una fuerte responsabilidad en la naturalización de la violencia entre las y los mexicanos, al reproducir modelos de violencia y discriminación que refuerzan una cultura de la violencia contra las mujeres y las niñas y, en ocasiones, al contribuir a justificar la violencia ejercida hacia ellas”.<sup>2</sup>

Uno de los principales propósitos de este manual de periodismo es que se convierta en una herramienta de uso diario, a donde se pueda volver una y otra vez, pero que con el tiempo deje de ser necesaria porque la práctica de elaborar contenidos con perspectiva de género ya estará incrustada en el día a día en los medios de comunicación.

<sup>1</sup> Programa de Investigación Feminista CEIICH-UNAM (2014). Vega Montiel, Aimée. *El tratamiento de la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación*

<sup>2</sup> Conavim, (2017). *Violencia contra las mujeres en los medios de comunicación y la publicidad*. <https://www.gob.mx/conavim/articulos/violencia-contra-las-mujeres-en-los-medios-de-comunicacion-y-la-publicidad>

## 2. Marco legal de los medios de comunicación en México en materia de violencia contra las mujeres

---

Desde 1995, en la Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, China, se incluyó un capítulo dedicado al tema “Mujeres y Medios de Difusión”. En él se establecen recomendaciones a los Estados miembros (México entre ellos), a organismos de derechos humanos, a propietarios de medios de comunicación y de empresas de publicidad, y a asociaciones de profesionales de la comunicación a: examinar las consecuencias de la reproducción de estereotipos sexistas en los contenidos (publicidad incluida); a sensibilizar a la audiencia sobre la causas y efectos de la violencia contra mujeres además de incentivar el debate sobre el tema, y a impulsar la participación de las mujeres en mandos directivos, de toma de decisiones y como productoras líderes de contenidos.

En México existe un amplio marco legal a nivel local y federal que protege a las mujeres y a las niñas de ser violentadas en los medios de comunicación. No obstante, son raras y casi nulas las veces en que algún periódico, revista, radiodifusora, televisora o sitio web de noticias ha sido sancionado por ello. Las sanciones que se han visto consisten en “extrañamientos” que realiza la Secretaría de Gobernación y las multas suelen ser de pocos miles de pesos.

### **A 4 meses de su feminicidio, continúan sin sanción medios que mostraron imágenes de Ingrid**

<https://cimacnoticias.com.mx/2020/06/05/a-4-meses-de-su-feminicidio-continuan-sin-sancion-medios-que-mostraron-imagenes-de-ingrid>

Un problema casi generalizado es que quienes trabajan en los medios desconocen que existen estos marcos regulatorios. No es algo que se enseñe en las universidades, que se contemple en los códigos de ética o que se aprenda en el día a día en una redacción de las empresas informativas. Mucho menos se conocen las sanciones ante los actos violatorios.

El hecho de que las sanciones y sus motivos no sean ampliamente conocidas se debe a que raramente estas ocurren.

Con información facilitada por la Dirección General de Medios Impresos, de la Secretaría de Gobernación (Segob), para la elaboración de este manual, se pudo constatar que “hasta el momento no se ha sancionado a algún medio de comunicación en términos de lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)”. Al respecto, es importante precisar que en términos de la LGAMVLV es facultad de la Secretaría de Gobernación vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres, así como sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior.

Sin embargo, no existe un catálogo de sanciones dentro de la citada Ley General, como tampoco en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; lo que dificulta jurídica y materialmente iniciar procesos de sanciones ya sean administrativas y/o penales.

No obstante, el 21 de febrero de 2020, la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, admitió a trámite la Queja y Denuncia de Ilícitud que promovió la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim) en contra de algunos medios impresos que difundieron información e imágenes del asesinato de Ingrid Escamilla Vargas que considera atentan contra la dignidad de las mujeres, denigran y causan perjuicio a la sociedad en general, el cual, al cierre de este manual, se encuentra en resolución.

Asimismo, con fundamento en el artículo 27, fracción VIII de la LOAPF en relación con 42, fracción XI de la LGAMVLV, se emiten exhortos a los medios de comunicación para que adopten conductas de acuerdo a la normativa. Con información facilitada por la Dirección General de Medios Impresos, de la Secretaría de Gobernación (Segob), para

la elaboración de este manual, se pudo constatar que de septiembre de 2019 al mes de agosto de 2020, se han revisado 428 anuncios clasificados<sup>3</sup> —de 18 entidades— por posible comisión del delito de trata de personas, y remitidos por la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación a la Fiscalía Especial para los delitos de violencia contra mujeres y trata de personas de la Fiscalía General de la República.

Solo existe una queja —promovida por la Conavim— que está en trámite desde el 21 de febrero de 2020 al cierre de este manual: es en contra de “algunos medios impresos que difundieron información e imágenes del asesinato de Ingrid Escamilla Vargas, pues se consideró que atentan contra la dignidad de las mujeres, denigran y causan perjuicio a la sociedad en general”.

Este panorama donde hay muy poca regulación hacia contenidos mediáticos que violentan a las mujeres y las niñas puede obedecer a varias razones. Una, por ejemplo, es que la normalización de estas violencias contra las mujeres es tal que **muchas veces ni las víctimas ni sus familiares saben que pueden demandar a los medios de comunicación por violar sus derechos** (aunque también es competencia de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas “examinar de oficio o a petición de parte las publicaciones y revistas ilustradas”).

Otra es que **existe una audiencia que consume este tipo de violencias en los medios de comunicación**, algo usual en la llamada “nota roja”.

Una más es que **al no existir castigo por parte de la autoridad** a los medios que violan las leyes, se siguen cometiendo faltas. No obstante, el marco legal existe y estas son las principales leyes que protegen a las mujeres y las niñas de ser violentadas por los medios de comunicación.

<sup>3</sup> Ante la solicitud, la DGMI explicó que en el último año de la presente administración ha reforzado el monitoreo de anuncios clasificados presuntamente violatorios de la ley en materia de trata de personas.

## MARCO LEGAL MEXICANO



### Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 226 A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3 constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

(...)

XIV. Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales.

Artículo 223 La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:

I. La integración de las familias;

II. El desarrollo armónico de la niñez;

III. El mejoramiento de los sistemas educativos;

IV. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;

(...)

VII. La igualdad entre mujeres y hombres;

(...)

IX. El uso correcto del lenguaje

Artículo 246 En la publicidad destinada al público infantil no se permitirá:

(...)

VI. Mostrar conductas que promuevan la desigualdad entre hombres y mujeres o cualquier otra forma de discriminación.

Artículo 259 Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta entre varios concesionarios o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia... La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética. (Sin embargo, no se establecen sanciones en materia de derechos de las audiencias para autoridad alguna).

### Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 9 Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo 2, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

(...)

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación.

## Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

---

Artículo 68 De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

---

Artículo 70 Las Procuradurías de Protección y cualquier persona interesada, por conducto de estas, podrán promover ante las autoridades administrativas competentes la imposición de sanciones a los medios de comunicación, en los términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, las Procuradurías de Protección estarán facultadas para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que este ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a la que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones aplicables.

---

Artículo 77 Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

---

Artículo 78 Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:

- I. Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo anterior y a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 76 de la presente Ley, y
- II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, este podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación. No se requerirá

el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que estos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.

---

Artículo 79 Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.

---

Artículo 80 Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión. Las niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, solicitarán la intervención de las Procuradurías de Protección. En los procedimientos civiles o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección competente ejercerá su representación coadyuvante.

---

Artículo 86 Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

(...)

IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables;

(...)

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.

---

Artículo 148	<p>En el ámbito federal, constituyen infracciones a la presente Ley:</p> <p>(...)</p> <p>III. Respecto de los concesionarios de radio, televisión, la difusión o transmisión de imágenes, voz o datos que <b>afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes, o que hagan apología del delito</b>, en contravención al artículo 68 de esta Ley y a las disposiciones específicas que regulen la difusión y transmisión de contenidos;</p> <p>IV. Respecto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la violación a la intimidad personal o familiar de niñas, niños o adolescentes, a que se refiere el artículo 77 de esta Ley;</p> <p>V. Respecto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la realización de entrevistas o su difusión, sin la autorización a que se refiere el artículo 78 de esta Ley;</p> <p>VI. Respecto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la difusión de datos personales de niñas, niños o adolescentes relacionados de cualquier forma en procedimientos penales o a quienes se les apliquen medidas de reparación, reinserción, restitución o asistencia, en términos de las disposiciones aplicables, en contravención al artículo 79 de la presente Ley.</p> <p>VII. Respecto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la difusión de imágenes o voz de niñas, niños o adolescentes, en contravención a lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ley.</p>
--------------	---

### Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres

---

Artículo 17	<p>La política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La política nacional que desarrolle el ejecutivo federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>(...)</p> <p>XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la administración pública federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;</p>
Artículo 42	<p>Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>(...)</p> <p>V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.</p>

**Ley General de Víctimas**


---

Artículo 119	Corresponde al gobierno federal en materia de coordinación interinstitucional: (...) VIII. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación fortalezcan la dignidad y el respeto hacia las víctimas; IX. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior.
--------------	--

**Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**


---

Artículos 6, 16 Bis y 20 Quater	El 3 de febrero de 2021, la Cámara de Diputados reformó los artículos 6, 16 Bis y 20 Quater de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para reconocer la violencia simbólica y mediática. Esta ley que no es punitiva señala que la violencia mediática es “la expresión a través de cualquier medio de comunicación de contenidos que, de manera directa o indirecta, promuevan estereotipos de género, así como la humillación, explotación, degradación, desigualdad, discriminación, o cualquier forma de violencia contra las mujeres”. Sin embargo, es importante precisar que dichas reformas fueron turnadas al Senado de la República para continuar con el proceso legislativo, por lo que hasta la fecha no son norma vigente. <sup>4</sup>
---------------------------------	--

---

Artículo 42	Corresponde a la Secretaría de Gobernación: (...) X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres; XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior.
-------------	--

**Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**


---

Artículo 91	La Comisión fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios: (...) V. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación, para que en caso de no respetar sus derechos, incurran en responsabilidad. Se exceptúa cuando la información sea en torno a los sujetos activos y las consecuencias de este delito, de forma comprometida para su prevención y no su promoción y fomento.
-------------	--

<sup>4</sup> CIMAC (24 de febrero 2021). *Sancionarán con cárcel a quienes filtren imágenes de delitos como feminicidio*. <https://cimacnoticias.com.mx/2021/02/24/sancionaran-con-carcel-a-quienes-filtren-imagenes-de-delitos-como-feminicidio>

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**


---

Artículo 27 A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  
(...)  
IX. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público.

**Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación**


---

Artículo 40 La Dirección General de Medios Impresos tiene las atribuciones siguientes:  
(...)  
VIII. Vigilar que las publicaciones impresas se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;

**Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas**


---

Artículo 1 La Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas a que se refieren los considerandos anteriores, tendrá a su cargo la aplicación de este Reglamento.

---

Artículo 5 Son facultades de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas:

- a) Examinar de oficio o a petición de parte las publicaciones y revistas ilustradas;
- b) Declarar la licitud de título o contenido de las publicaciones y revistas ilustradas; o su ilicitud, cuando compruebe que de manera ostensible y grave aparece alguno de los inconvenientes que menciona el artículo 6 de este Reglamento;

[...]

- e) Poner en conocimiento del Ministerio Público Federal, las publicaciones que en su concepto sean delictuosas, enviando el dictamen respectivo;
- f) Cancelar los certificados de licitud de títulos y contenido por causas supervenientes;
- g) Imponer las sanciones a que se refiere este Reglamento;

---

Artículo 6 Se considerarán contrarios a la moral pública y a la educación el título o contenido de las publicaciones y revistas ilustradas por:

I.- Contener escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías y todo aquello que directa o indirectamente induzca o fomente y constituya por sí mismo delito.



## MARCO LEGAL INTERNACIONAL

Además de las leyes estatales y federales que regulan a los medios de comunicación contra mensajes de discriminación, sexualización, revictimización, violación a la privacidad contra las mujeres, existe un vasto respaldo de acuerdos y tratados internacionales —con y sin carácter vinculatorio— que hacen que estas prácticas puedan tener señalamientos de diversos tipos. Instrumentos de los cuales se citan a continuación algunas de sus partes conducentes al tema:

### Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato...

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

### Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

[...]

g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.

### Recomendaciones Generales Adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer 11º Período de Sesiones (1992)

24. A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:

[...]

d) Se adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer...

**Recomendaciones Generales Adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer 16° período de sesiones (1997)**

Recomendación general n.º 19  
La violencia contra la mujer

12. La creación de estereotipos, hasta en los medios de información, limita la vida política de la mujer a cuestiones como el medio ambiente, la infancia y la salud y la excluye de responsabilidades en materia de finanzas, control presupuestario y solución de conflictos. La poca participación de la mujer en las profesiones de donde proceden los políticos pueden crear otro obstáculo. El ejercicio del poder por la mujer en algunos países tal vez sea más un producto de la influencia que han ejercido sus padres, esposos o familiares varones que del éxito electoral por derecho propio.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (25 de julio 2018)**

Estereotipos

19. El Comité acoge con satisfacción las medidas legislativas y de otro tipo adoptadas para hacer frente a los estereotipos discriminatorios, en particular la firma, en 2016, del Convenio por la Igualdad de Género y el Combate a la Violencia contra las Mujeres en los Medios de Comunicación. Sin embargo, sigue preocupado por:

- a) El hecho de que los estereotipos discriminatorios persistentes sobre las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, así como las formas interseccionales de discriminación y la cultura machista profundamente arraigada en el Estado parte, sigan impidiendo avanzar en la promoción de la igualdad de género;
- b) La normalización de la violencia contra las mujeres y las imágenes estereotipadas y sexualidades de que son objeto las mujeres en los medios de comunicación mayoritarios;
- c) Las representaciones estereotipadas y las imágenes negativas de las mujeres indígenas, las afro mexicanas, las mujeres migrantes y las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo en los medios de comunicación.

Recomendación general n.º 23  
Vida política y pública

20. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte una estrategia general dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y elimine las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres;
- b) Elabore una estrategia de formación para profesionales de los medios de comunicación que comprenda directrices y mecanismos de control para eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres y alentar una cobertura informativa que tenga en cuenta las cuestiones de género, sobre todo en las campañas electorales; adopte medidas para promover la igualdad de representación de mujeres y hombres en los medios de comunicación; y aplique plenamente el Convenio por la Igualdad de Género y el Combate a la Violencia contra las Mujeres en los Medios de Comunicación a fin de garantizar la imposición de sanciones adecuadas y el recurso a facultades coactivas para luchar contra los estereotipos de género discriminatorios;
- c) Adopte medidas para alentar la difusión de imágenes positivas de las indígenas, las afro mexicanas, las migrantes y las refugiadas y solicitantes de asilo en los medios de comunicación.

### Recomendación general n.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general n.º 19 (26 de julio de 2017)

Recomendación general n.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer	<p><b>B. Prevención</b></p> <p><b>30.</b> El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas preventivas:...</p> <p><b>d)</b> Aprobar y aplicar medidas eficaces para alentar a los medios de comunicación a que eliminen la discriminación contra la mujer, en particular la divulgación de una imagen perjudicial y estereotipada de las mujeres o de determinados grupos de mujeres, como las defensoras de los derechos humanos, de sus actividades, prácticas y resultados, por ejemplo en la publicidad, en línea y en otros entornos digitales. Las medidas deberían incluir lo siguiente:</p> <p>I) Alentar la creación o el fortalecimiento de mecanismos de autorregulación por parte de organizaciones de medios de comunicación, incluidas organizaciones de medios de comunicación en línea o de medios sociales, encaminados a la eliminación de los estereotipos de género relativos a las mujeres y los hombres o a grupos específicos de mujeres, y abordar la violencia por razón de género contra la mujer que se produce a través de sus servicios y plataformas;</p> <p>II) Directrices para la cobertura adecuada por parte de los medios de comunicación de los casos de violencia por razón de género contra la mujer;</p> <p>III) El establecimiento o el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos para supervisar o examinar las denuncias relacionadas con cualquier medio de comunicación que difunda imágenes o contenido discriminatorios por razón de género que traten a las mujeres como objetos o las degraden o promuevan la masculinidad violenta.</p>
---	--

## GÉNERO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) tiene como mandato promover el libre flujo de ideas mediante la palabra y la imagen, para que los medios de comunicación puedan ejercer su profesión con libertad de expresión, y con el libre acceso a la información y el conocimiento. La Unesco además, busca mejorar la capacidad operativa de los medios de comunicación y la calidad de las políticas y estrategias relacionadas con la igualdad de género y la autonomía de las mujeres a través de la promoción de medios de comunicación pluralistas y diversificados.

[El ABC de Género y Comunicación, Manual para estudiantes sobre indicadores de género para medios de comunicación](#)

[Indicadores de Género para Medios de Comunicación](#)

[Reporting on violence against women and girls: a handbook for journalists](#)

[Género, medios & TIC: nuevos enfoques de investigación, educación & capacitación](#)

[Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios](#)

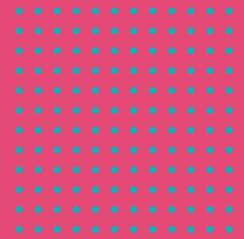
[Violencia en línea contra las mujeres periodistas: instantánea mundial de la incidencia y las repercusiones](#)

[Por un periodismo no sexista: pautas para comunicar desde una perspectiva de género en Chile](#)

[I'd blush if I could: closing gender divides in digital skills through education](#)

[Biblioteca de la Unesco](#)





## II. Un recorrido por coberturas de violencia de género en la prensa mexicana



*Es necesario reforzar el trabajo con profesionales de la educación y la comunicación, promover el uso del lenguaje inclusivo no sexista, analizar el impacto negativo que el lenguaje y los medios de comunicación pueden tener en reproducir la violencia contra las mujeres y otros grupos.*

ONU Mujeres, CSW 62 (2018)

---

Un dicho muy famoso reza que “de los errores se aprende”, y es muy cierto, por eso, en este manual se citarán algunas de las malas prácticas que se han cometido en los medios de comunicación al reportar temas relacionados a la integridad de niñas y mujeres que han sido agredidas. Sin el ánimo de exponer a los medios o a periodistas, es necesario citar algunos ejemplos para poder aprender de ellos y no repetirlos.

Por medio del análisis de siete casos emblemáticos en el historial de violencia de género —acontecidos entre 2017 y 2020 en México— se desea mostrar prácticas informativas que han resultado perjudiciales tanto para las víctimas como para sus familiares. También se abordará la repercusión que tuvieron estas coberturas en las audiencias.

Se dan nombres completos en los casos que ya han pasado por un proceso penal. Cada uno sirve como estandarte y representa a la vez una problemática particular en los fallos más frecuentes al informar de dichos tópicos.

Debemos recalcar que elaborar contenidos informativos con perspectiva de género es un camino que estamos comenzando a recorrer de forma consciente. A la vez, estamos desandando ese camino repleto de errores que cualquier periodista o medio de comunicación hemos cometido en mayor o menor medida.

Este es **un manual hecho por periodistas para periodistas**, los ejemplos son reales y se eligieron sin la intención de exhibir a los medios de comunicación o a quienes firman las notas informativas. En las siguientes páginas podrás encontrar ejemplos cuya única finalidad es la de aprender: detectar las malas prácticas, reconocerlas, superarlas y hacer un trabajo responsable y digno de hoy en adelante.



## CASO INGRID ESCAMILLA | El uso de las imágenes y la violación del debido proceso

---

El domingo 9 de febrero de 2020, Érick Francisco “N”, de 46 años, asesinó a quien había sido su pareja por cinco años, Ingrid Escamilla Vargas. La joven tenía 25 años. El crimen ocurrió dentro del departamento donde vivían, ubicado en la colonia Vallejo de la alcaldía Gustavo A. Madero, al norte de la Ciudad de México. Previo al feminicidio, “N” contaba con una denuncia interpuesta por violencia contra su exesposa y madre de su hijo aún menor de edad. Fue ella quien lo denunció una vez que él, en su desesperación tras matar a Ingrid, la llamó para confesarle el crimen. En los intentos por deshacerse del cadáver, el hombre desolló y mutiló el cuerpo.

Por la llamada de auxilio de la exesposa de Érick Francisco, la policía lo encontró en la escena del crimen y lo arrestó. Sin embargo, las fotos del cuerpo de Ingrid fueron filtradas a medios de comunicación y publicadas el 10 de febrero tanto en redes sociales como en diarios impresos. Adicionalmente, se hizo público un video del interrogatorio de la policía al asesino confeso antes de ser llevado al Ministerio Público.

En febrero de 2021 el Congreso de la CDMX y otros estados aprobaron la llamada “Ley Ingrid”, que modificó algunos códigos penales para sancionar con 2 a 6 años de prisión a los servidores públicos que difundan imágenes o videos relacionados con hechos delictivos, en especial feminicidios.

## SENSACIONALISMO, TITULARES Y USO DE IMÁGENES

La noticia del feminicidio de Ingrid Escamilla comenzó a circular a primera hora del 10 de febrero, cuando los puestos de revistas y periódicos reciben los ejemplares para su venta en la Ciudad de México. En las primeras planas de dos medios de nota roja, *La Prensa* y *¡Pásala!*, se llevó esta noticia con sendos titulares “Descarnada” y “La culpa la tuvo cupido”. Más tarde, estas llegarían al espacio virtual, donde se hizo público un video del interrogatorio de la policía al asesino confeso dentro de una patrulla, antes de ser llevado al Ministerio Público.

En México, la tradición de la nota roja existe desde el porfiriato (1876 - 1911) y está tan normalizada que los periódicos que la publican a diario llevan circulando cerca de un siglo, *La Prensa*, por ejemplo, desde 1928. El feminicidio de Ingrid también pudo pasar como una nota más del día, pero se convirtió en una manifestación de indignación por parte de la sociedad y en especial de colectivas feministas, que mostraron su repudio hacia la brutalidad de las imágenes publicadas.

Esta fotografía fue publicada en cinco diarios: *El Metro*, del Grupo Reforma; *El Gráfico*, de *El Universal*; *La Prensa*, de Organización Editorial Mexicana (OEM); *¡Pásala!*, del Grupo Editorial Notmusa, así como la edición de Jalisco del diario *Página 24*.

De acuerdo con una solicitud de información y entrevistas hecha por CIMAC Noticias, la Secretaría de Gobernación informó que aún se trabaja para crear directrices: “No existe una pena textual para los medios de comunicación que revictimicen a las mujeres que viven violencia de género, por lo que hasta ahora el procedimiento sancionador para ello es el que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los lineamientos de la Dirección General de Medios Impresos”.<sup>5</sup>

La Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la Segob aclaró para la elaboración de este manual que un problema para poder cumplir con multas a los medios de comunicación que violen las leyes es que “no se cuenta con un catálogo de sanciones de la LGAMVLV enfocado, específicamente, en las sanciones aplicables a cuestiones relacionadas con tipos de violencia en contra de la mujer por razón de género”. Es decir, hace falta modificar más apartados legales para que las sanciones funcionen y entonces los medios tengan certeza jurídica si incurren en prácticas que violenten a las mujeres.

Por estas razones, por el momento se aplica la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los lineamientos de la Dirección General de Medios Impresos y el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, a través de la figura de contenidos contrarios a la moral pública y a la educación. Las sanciones en estos casos son para quienes dirijan, editen, publiquen, importen, distribuyan o vendan las publicaciones y revistas ilustradas, a excepción de voceadores o papeleros. Las sanciones administrativas van desde una multa de 500 a 100,000 pesos, arresto de hasta 36 horas (según las circunstancias personales del infractor/ra, los móviles de su conducta y la gravedad o magnitud del hecho); multa de 10,000 a 100,000 pesos a quien haga uso indebido de un certificado de licitud de título o contenido que hubiere sido revocado; la suspensión de hasta por un año del uso del título y edición de la publicación; declaración de ilicitud del título o contenido, o una multa de 1,000 a 50,000 pesos en caso de que la ley no prevea una sanción específica. En caso de reincidencia las multas podrán ser duplicadas. En el supuesto de que la multa no se cubra se substituirá por arresto hasta de 15 días.

5 CIMAC (05 de junio 2021). *A 4 meses de su feminicidio, continúan sin sanción medios que mostraron imágenes de Ingrid*. <https://cimacnoticias.com.mx/2020/06/05/a-4-meses-de-su-feminicidio-continuan-sin-sancion-medios-que-mostraron-imagenes-de-ingrid>

## EL TITULAR

Del reporte informativo del feminicidio de Ingrid Escamilla en los diarios de nota roja, no solo las imágenes carentes de sensibilidad provocaron indignación; lo hicieron también los titulares que, fieles a su tradición, usaron juegos de palabras que apelan al humor, la sátira y la ironía en las peores tragedias.

“La culpa la tuvo cupido”, titular de *¡Pásala!*, hizo alusión a la figura del “crimen pasional”, a una canción pop del 2001 del cantante Martín Ricca, pero del mismo modo parecía una burla a la protesta feminista de la colectiva chilena Las Tesis, que días antes había provocado una movilización mundial con el tema “Un violador en tu camino” donde uno de los versos dice: “Y la culpa no era mía, ni dónde estaba, ni cómo vestía”.



## EL USO DE IMÁGENES

En ambos periódicos, la imagen del cuerpo desollado y parcialmente descuartizado fue mostrado con toda crudeza. Un ejercicio innecesario que más allá del morbo, apela a la insensibilidad y a la deshumanización, a una normalización de la violencia que suele “inspirar” a otros feminicidas a usar métodos de violencia extrema como este.

“La filtración de estas imágenes, que eran absolutamente innecesarias y morbosas, de ninguna manera abonan al esclarecimiento de los hechos. Es únicamente **hacer de los feminicidios un espectáculo**. La filtración del video del supuesto feminicida no tiene ninguna validez legal para el proceso. Ni fue asesorado por un defensor ni estuvo presente su defensor, por ende, no tiene ningún valor probatorio. Fue para alimentar el morbo social, solamente para eso”, dijo al sitio *Pie de Página* la abogada Verónica Bérber, integrante del Círculo Feminista de Análisis Jurídico.

Las protestas alrededor de este feminicidio fueron tales que la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, anunció que la difusión de las imágenes sería sancionada (un asunto aún pendiente de resolución). Se inició una investigación interna contra los servidores públicos que pudieron haber filtrado las fotografías de Ingrid Escamilla, estos fueron cesados de sus cargos. Al cierre de este manual aún no se les dictaba sentencia.

A partir de este hecho, la fiscal de la capital, Ernestina Godoy, anunció una propuesta de ley específica que castigue la difusión de

imágenes de víctimas de delitos por parte de funcionarios públicos. La llamada “Ley Ingrid” fue aprobada por el Congreso local en febrero de 2021.

Previo a este hecho, ya existía una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México a las autoridades capitalinas sobre la filtración de imágenes de víctimas ocurrida en el multihomicidio de la Colonia Narvarte (2015). El reclamo fue respaldado por la subsecretaría de Derechos Humanos de la Ciudad de México,<sup>6</sup> que de igual modo condenó la reproducción de dichos materiales y llamó a no revictimizarla con fines lucrativos y de morbo.

La abogada Verónica Bérber aseguró que la filtración de la fotografía de Ingrid dañó la honra, dignidad e imagen, y afectó también a la familia de la víctima.

A raíz del caso Ingrid Escamilla, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) recomendó a los medios de comunicación capacitar y profesionalizar a sus trabajadores para que conozcan el lenguaje incluyente y apegarse a lo que señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



[https://twitter.com/CONAVIM\\_MX/status/1227397468318359554](https://twitter.com/CONAVIM_MX/status/1227397468318359554)

<sup>6</sup> Animal Político (11 de febrero de 2020). *Filtraciones en casos de feminicidios en CDMX son recurrentes porque no hay castigo*. <https://www.animalpolitico.com/2020/02/foto-feminicidio-ingrid-lucro-medios-funcionarios/>

## LA INFORMACIÓN

En el texto que publicó *La Prensa* hay datos que violan la privacidad de la víctima y del agresor. Se da la dirección con calle, colonia y se especifica que es un departamento y en qué piso está. Se pone el rostro de la víctima (con y sin vida) y del agresor.

El hecho de poner el rostro de la víctima y del perpetrador del feminicidio es violatorio de los derechos de ambas partes, aunque se aclara que no es una conducta que constituya un delito. En lo que respecta a la víctima, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el catálogo de los derechos de la víctima en el marco legal mexicano se amplió. Particularmente, en materia penal, el artículo 20 parte C, fracción V de la Constitución General indica que las víctimas del delito tienen el derecho al “resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

Los derechos de las víctimas en el marco del proceso penal se encuentran detallados en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En el artículo 109 de dicho ordenamiento se indican diversos derechos; son particularmente importantes los mencionados en las

fracciones VI, VIII y XXVI. Estas fracciones indican respectivamente que la víctima tiene derecho a ser tratada con respeto y dignidad; a ser tratada sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; y al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Dicho Código ya hace hincapié en el resguardo de los datos personales de la víctima en los casos de violencia familiar. Además, el artículo que se cita, añade que “para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables”. Es decir, que el tratamiento de las mujeres víctimas de violencia que acudan a la justicia penal deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Ley antes citada.

En el mismo sentido, mostrar el rostro de la víctima transgrede su derecho a la vida privada, por lo que se violan las siguientes disposiciones: artículo 24, párrafo 4 de la Ley General de Víctimas; artículo 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y artículo 40, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.



<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/ingrid-y-su-asesino-tenian-una-relacion-extrana-vecinos/1363540>



Por otro lado, mostrar la cara del agresor también transgrede sus derechos al debido proceso y a la presunción de inocencia, tal y como se detallará más adelante.

La descripción de los hechos en el feminicidio de Ingrid Escamilla fue tan específica que no se habría entendido sin las filtraciones de la policía que llegó al lugar del crimen, o de escuchar interrogatorios no oficiales —como el video que aún circula en redes sociales—, pues la nota fue publicada con mayor rapidez que los interrogatorios que ocurren en un Ministerio Público.

Este tipo de textos suelen reconstruirse por medio de filtraciones, pues la policía o peritos dejan que las o los reporteros entren al lugar del crimen —a cambio de dinero o favores—, de igual modo se hace con declaraciones de testigos.

Los detalles más sutiles —casi inimaginables para alguien que no estuvo presente— corren por cuenta de la “destreza” para redactar de reporteros(as) o editores(as) que dan la versión final del contenido.

Hubo otros medios que calificaron a este hecho como un “crimen pasional”, concepto que veremos más adelante, pero que es incorrecto, pues exculpa al agresor de haber cometido feminicidio y lo cobija bajo el pretexto de que fue una consecuencia “lógica”, “normal” de una relación amorosa o un estado de emoción violenta, el cual, en algunos códigos penales suele —o solía— ser una atenuante legal al juzgar un asesinato, en particular, en el caso de los feminicidios.

## VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LA PERSONA IMPUTADA



### Violaciones al derecho al debido proceso

Que un texto periodístico publique información que aún no ha sido presentada ante la autoridad jurisdiccional competente y que debería permanecer como confidencial, viola el derecho al debido proceso.

Este concepto se refiere al “conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como ‘derecho a un recurso’. El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para **asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos**”.<sup>7</sup>

Se ha vuelto usual que cuando las autoridades detienen a una persona imputada por un delito que ha despertado un gran interés social, se presente de inmediato ante los medios de comunicación como si fuese un trofeo. De este modo, se les acusa, enjuicia y sentencia ante la opinión pública y la sociedad. **Eso viola los siguientes derechos: debido proceso, presunción de inocencia, defensa adecuada, no autoincriminación y la integridad personal.**

Por ello, es necesario saber que los derechos humanos de las personas imputadas deben ser respetados a lo largo de todo el proceso penal. De manera particular, se identifican tres momentos procesales clave en los que la protección de los derechos humanos de las personas imputadas debe ser más intensa y la autoridad debe garantizarlos y cumplir con los estándares internacionales en la materia:<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Segob (1 de diciembre 2016) *El debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no solo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.* <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso>

<sup>8</sup> Fundar (marzo de 2013) *Exhibición en medios de comunicación de víctimas de delito y de personas detenidas y/o bajo responsabilidad del Ministerio Público en México.* [https://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/Informe\\_audiencia\\_CIDH\\_exhibicion\\_de\\_personas.pdf](https://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/Informe_audiencia_CIDH_exhibicion_de_personas.pdf)

**Momento 1.** Detención de una persona por las fuerzas de seguridad. La autoridad tiene la obligación de presentarla de manera inmediata al Ministerio Público o a la autoridad judicial<sup>9</sup> y registrar su detención. Este es un derecho reconocido en el artículo 16 de la Constitución, el cual señala que “cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, **poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.** Existirá un registro inmediato de la detención.

En este momento no existe ninguna justificación para exhibir a las personas ante las cámaras.

**Momento 2.** Si la persona imputada fue llevada de manera inmediata ante el Ministerio Público, la Fiscalía de Justicia tiene bajo su responsabilidad a las personas detenidas por un lapso de 48 horas para decidir si ejerce acción penal o no. En esta etapa resulta necesario dar a conocer los nombres con la estricta finalidad de que su familia pueda saber el paradero del imputado. En este punto, es necesario aclarar que conforme al artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos

Penales, todos los actos de investigación son reservados. Estos incluyen a los registros de la investigación, documentos, los objetos, los registros de voz e **imágenes** o cosas que estén relacionados con el delito bajo investigación. Únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables. La víctima u ofendido y su asesor jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento. La persona imputada y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputada o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva.

**Momento 3.** Un tercer escenario se presenta cuando el Ministerio Público decide ejercer acción penal y solicita fecha y hora para la realización de la audiencia inicial con la cual comienza el proceso penal como tal.<sup>10</sup> En la audiencia inicial se conjugan los principios del sistema penal acusatorio que son: oralidad, continuidad, contradicción, concentración, intermediación y publicidad. Las audiencias iniciales son públicas, no obstante, la legislación establece límites al principio de publicidad a

<sup>9</sup> De conformidad con las reglas del proceso penal, una persona imputada debe ser presentada inmediata y directamente ante la autoridad jurisdiccional cuando ya se haya girado una orden de aprehensión o de comparecencia. El artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales indica que “los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de aprehensión pondrán al detenido inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en área distinta a la destinada para el cumplimiento de la prisión preventiva o de sanciones privativas de libertad, informando a este acerca de la fecha, hora y lugar en que esta se efectuó, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma [...] Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de comparecencia pondrán al imputado inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en la sala donde ha de formularse la imputación, en la fecha y hora señalada para tales efectos. La Policía deberá informar al Ministerio Público acerca de la fecha, hora y lugar en que se cumplió la orden, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma.

<sup>10</sup> Artículo 211, último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

fin de proteger el interés superior de niños y niñas, los derechos de las víctimas, entre otros.<sup>11</sup>

El hecho de proporcionar imágenes de una persona imputada y su propia confesión a un medio de comunicación y que esta información se haga pública de manera masiva, **origina graves consecuencias en el proceso penal, tanto que el mismo pudiera llegar a declararse completamente inválido, lo cual afectaría directamente a las víctimas. Asimismo, transgrede diversos derechos del imputado**, como el debido proceso, presunción de inocencia, a la defensa adecuada, e integridad personal. Este tipo de conductas puede interferir con la investigación y el seguimiento legal del caso.

En efecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que el derecho a la presunción de inocencia “exige que cualquier persona imputada por la comisión de una conducta tipificada como delito, sea tratada como inocente durante el trámite del procedimiento e, incluso, desde antes de que se inicie, [...] **la violación a esta faceta de la presunción de inocencia puede afectar de una forma grave los derechos relativos a la defensa del acusado, ya que puede alterar la evolución del proceso al introducir elementos de hecho que no se correspondan con la realidad.**”<sup>12</sup>

Otra consecuencia de que los medios adelanten este tipo de información es la necesidad de excluir material probatorio ilícito, ya que conforme a lo señalado por la Primera Sala de la SCJN **“toda prueba obtenida, directa o indirectamente violando derechos fundamentales, no surtirá efecto alguno [...] la ineficacia de la prueba no solo afecta a las pruebas obtenidas directamente en el acto constitutivo de la violación de un derecho fundamental, sino también a las adquiridas a partir o a resultas de aquéllas, aunque en su consecución se hayan cumplido todos los requisitos constitucionales. Tanto unas como otras han sido conseguidas gracias a la violación de un derecho fundamental —las primeras de forma directa y las segundas de modo indirecto—, por lo que, en pura lógica, no pueden ser utilizadas en el proceso penal. A esta cuestión se le conoce como la regla de exclusión de la prueba ilícitamente obtenida, la cual tiene como objetivo eliminar del caudal probatorio aquellas pruebas que hayan sido obtenidas contraviniendo las normas constitucionales”**.<sup>13</sup>

Si en un proceso penal se excluyen pruebas ilícitas, la acusación de la fiscalía queda sin sustento (queda sin pruebas) por lo cual la acusación se hace más débil a tal grado de no llegar a tener prueba para decidir el caso.

<sup>11</sup> El artículo 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales regula las excepciones al principio de publicidad. La regla general es que las audiencias son públicas, pero el órgano jurisdiccional podrá resolver excepcionalmente, aun de oficio, que se desarrolle total o parcialmente a puerta cerrada, cuando: I. Pueda afectar la integridad de alguna de las partes, o de alguna persona citada para participar en él; II. La seguridad pública o la seguridad nacional puedan verse gravemente afectadas; III. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible; IV. El órgano jurisdiccional estime conveniente; V. Se afecte el interés superior del niño y de la niña en términos de lo establecido por los tratados y las leyes en la materia, o VI. Esté previsto en este Código o en otra ley. La resolución que decrete alguna de estas excepciones será fundada y motivada constando en el registro de la audiencia.

<sup>12</sup> *Presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal. Influencia de su violación en el proceso penal.* Tesis: 1a. CLXXVII/2013 (10a.), registro digital: 2003692.

<sup>13</sup> *Efecto corruptor del proceso penal. Sus diferencias con la regla de exclusión de la prueba ilícitamente obtenida.* Tesis: 1a. CLXVII/2013 (10a.), registro digital:2003564.

En ese tipo de asuntos, se tiene que decretar la libertad de la persona imputada, pero nótese que esto no es porque realmente la persona sea inocente, sino porque el caso se quedó sin pruebas.

Otra consecuencia es la posibilidad de que se configure un “efecto corruptor del proceso penal”. Si esto sucede, la autoridad jurisdiccional “no podrá pronunciarse sobre la responsabilidad penal del acusado, **ya que el actuar de la autoridad ha provocado condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria que conllevan la falta de fiabilidad de todo el material probatorio, viciando tanto el procedimiento en sí mismo como sus resultados**, por lo que procede decretar la libertad del acusado cuando la violación produce la afectación total del derecho de defensa”.<sup>14</sup>

Entonces, la transgresión de los derechos humanos de la persona imputada en el procedimiento penal puede llegar a generar la invalidez de todo el proceso, así como de sus resultados, lo cual imposibilitará al juez para pronunciarse sobre la responsabilidad penal de una persona. Conforme a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “el efecto corruptor del proceso penal se actualiza cuando, en un caso concreto, concurren las siguientes circunstancias: a) que la autoridad policial o ministerial realice alguna conducta fuera de todo cauce constitucional y legal; b) que la conducta de la autoridad haya provocado

condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria que conlleven la falta de fiabilidad de todo el material probatorio; y c) que la conducta de la autoridad impacte en los derechos del acusado, de tal forma que se afecte de forma total el derecho de defensa y lo deje en estado de indefensión. Así las cosas, cuando el juez advierta la actualización de estos supuestos, deberá decretar la invalidez del proceso y, al no haber otras pruebas que resulten incriminatorias, decretará la libertad del acusado”.<sup>15</sup>

<https://www.la-prensa.com.mx/policiaca/estaba-arrodillado-frente-al-cuerpo-de-ingrid-y-con-el-cuchillo-en-la-mano-4819081.html>

<https://www.eluniversal.com.mx/video/metropoli/la-desolle-porque-no-queria-que-nadie-se-diera-cuenta>

Por todo lo anterior, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de la ONU, recomienda “revisar y eliminar la práctica generalizada de exhibir públicamente en medios de comunicación colectiva a personas privadas de libertad que todavía no han sido condenadas ni prevenidas de sus derechos y defensa legal, ya que este tipo de exposición no solo favorece su incriminación, sino un trato cruel, inhumano y degradante”.

<sup>14</sup> *Idem.*

<sup>15</sup> *Efecto corruptor del proceso penal. Condiciones para su actualización y alcances.* Tesis: 1a. CLXVI/2013 (10ª), Registro digital: 2003563.



## Violación al derecho a la presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un derecho que tienen las personas inculpadas y se constituye como una condición necesaria del derecho al debido proceso. Este derecho está previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución General y en el artículo 8, numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que “si bien la libertad de expresión y el derecho a la información juegan un papel central para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, **el proporcionar información sobre eventos de interés nacional para un debido ejercicio del derecho a la información no puede justificar la violación de los derechos fundamentales de los detenidos y acusados**. En otras palabras, al proporcionar información sobre hechos delictivos, las autoridades deben abstenerse de deformar la realidad y de exponer a una persona frente a la sociedad y, principalmente, frente a las futuras partes del proceso, como los culpables del hecho delictivo. Por lo tanto, deben presentar la información de manera descriptiva, y en ningún momento de manera valorativa, por lo que deberán abstenerse de brindar información sugestiva que exponga al detenido a un juicio paralelo y viole su derecho a ser tratado como inocente durante el trámite del procedimiento e, incluso, desde antes de que se inicie”.<sup>16</sup>

La jurisprudencia interamericana se ha pronunciado en el mismo sentido, señalando que el derecho a la presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa, por lo que la carga de la prueba es responsabilidad de quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado.<sup>17</sup>

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que “el derecho fundamental a la presunción de inocencia, como regla de trato, exige que cualquier persona imputada por la comisión de una conducta tipificada como delito, sea tratada por todas las autoridades como inocente durante el trámite del procedimiento e incluso desde antes de que se inicie [...] El artículo 21 constitucional consagra el principio de buena fe ministerial, al establecer que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución [...] Es así que la policía debe actuar con legalidad, la honestidad, la eficiencia y el cumplimiento de las normas de derechos fundamentales. Este estándar de actuación necesariamente implica que las autoridades policiales y ministeriales deben respetar plenamente los derechos de los detenidos y

<sup>16</sup> Presunción de inocencia y derecho a la información. Su relación con la exposición de detenidos ante los medios de comunicación, Tesis 1a. CLXXVIII/2013 (10a.), registro digital: 2003695.

<sup>17</sup> Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 184

## REACCIONES Y REPERCUSIONES SOCIALES

acusados, incluyendo entre ellos a la presunción de inocencia en sus distintas vertientes”.<sup>18</sup>

El derecho a la presunción de inocencia debe ser entendido como aquel que permite a una persona imputada, recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo. Cualquier autoridad puede transgredir este derecho, especialmente de las autoridades policiales. “Dada la trascendencia de una acusación en materia penal, la Constitución otorga al imputado una serie de derechos fundamentales a fin de garantizar que se efectúe un juicio justo en su contra, sin embargo, de nada sirven estos derechos cuando las autoridades encargadas de investigar el delito realizan diversas acciones que tienen como finalidad exponer públicamente a alguien como responsable del hecho delictivo. **Frente a estas acciones se corre el enorme riesgo de condenar al denunciado antes de tiempo, ya que el centro de gravedad que corresponde al proceso como tal, se puede desplazar a la imputación pública realizada por la policía**”.<sup>19</sup>

En México suceden 10 casos de asesinatos de mujeres al día (entre homicidios dolosos y feminicidios); de ellos, un pequeño porcentaje llega a trascender a las noticias, y uno menor aún, logra indignar de tal forma a la población que incentive a movilizaciones y protestas para defender a la víctima o exigir justicia.

En el caso de Ingrid, diversos colectivos feministas de la Ciudad de México se movilaron el 14 de febrero de 2020 para ir a las oficinas de dos de los medios que publicaron fotos de su cadáver. El primero fue el periódico *El Metro*, parte del Grupo Reforma. En este caso, el director salió a atender la protesta e hizo un compromiso de ética para cuidar más sus contenidos. El segundo ocurrió frente al edificio del diario *La Prensa*, donde ningún directivo del medio salió a dar respuesta ese día.

Instituciones como el Inmujeres, Conavim, el Consejo Ciudadano de la CDMX o las Agencias de la ONU como parte del compromiso de la Iniciativa Spotlight hicieron un llamado para que el acceso a la justicia de las víctimas, el ejercicio del periodismo cuenten con perspectiva de género y se trabaje con rigor y profesionalismo, así como una invitación a la sociedad en general a no compartir imágenes revictimizantes.

<https://twitter.com/inmujeres/status/1227390868878848000?s=20>



<sup>18</sup> Presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocésal. Su relación con el principio de buena fe ministerial. Tesis: 1a. CLXXIX/2013 (10a.), registro digital: 2003694.

<sup>19</sup> Presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocésal. Su contenido y características. Tesis: 1a. CLXXVI/2013 (10a.), registro digital: 2003693.

Las Agencias firmantes exhortan a los medios de comunicación a ejercer un periodismo con perspectiva de derechos humanos y de género. Esto implica no difundir contenidos que revictimicen, estereotipen, discriminen y estigmaticen a las mujeres y niñas, como lo son imágenes explícitas de sus cuerpos violentados que vulneran su privacidad y dignidad, titulares que sugieran que la violencia sufrida es por su propia responsabilidad o que minimicen o justifiquen de alguna manera los actos cometidos en su contra. En este sentido las Agencias reconocen a los medios que se han abstenido de estas prácticas. — Comunicado Oficial ONU, 14 de febrero 2020.<sup>20</sup>

<https://twitter.com/PeriodistasPUM/status/1227357994821668864?s=20>

#### Para tomar en cuenta...

¿Describir a detalle y sin contexto un feminicidio es denuncia o se están exponiendo a las demás mujeres? La sola descripción de un feminicidio y de la violencia ejercida probablemente abone a generar miedo entre las demás mujeres.

Cada vez que escribas una nota, pregúntate: ¿qué sentirá la familia y amistades de la mujer asesinada cuando lean esto? ¿Qué sentirán las demás mujeres? ¿Abona a la indignación, a la comprensión de un hecho o al miedo y al morbo?

## ¿CÓMO ABORDAR UN CASO ASÍ BAJO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?

Una vez repasadas las prácticas que no se desean replicar, veamos qué tipo de contenidos fueron hechos bajo la perspectiva de género y resultaron benéficos para la víctima, aquellos que otorgaron información con valor y abonaron a una comprensión adecuada del feminicidio de Ingrid Escamilla.

La mayoría de los medios retomó el tema a partir de los señalamientos hechos en las redes sociales. Se remitieron a consignar la información de *La Prensa*, *Metro* y *¡Pásala!* para abordar los hechos del crimen y a mencionar la desaprobación de muchas personas ante la publicación de las imágenes del cadáver de Ingrid.

Las mejores prácticas en un plano meramente informativo (hechos) consignaron el crimen como un feminicidio (no como “crimen pasional” o como “muere mujer en su departamento”), se abstuvieron de publicar las portadas de los medios y las fotos del cadáver de Ingrid, así como el video del interrogatorio al agresor. Tampoco dieron datos privados ni fomentaron el morbo con detalles explícitos sobre cómo ocurrió el asesinato.



<sup>20</sup> ONU Mujeres (14 de febrero 2020). *Agencias de la ONU hacen un llamado para que el acceso a la justicia y el ejercicio del periodismo cuenten con perspectiva de género*. <https://www.onu.org.mx/agencias-de-la-onu-hacen-un-llamado-para-que-el-acceso-a-la-justicia-y-el-ejercicio-del-periodismo-cuenten-con-perspectiva-de-genero/>



<https://www.chilango.com/noticias/feminicidio-de-ingrid-escamilla/>

También hubo medios que fueron más allá de los hechos y abundaron en las repercusiones, realizaron segundas miradas del mismo tema.

Este texto de *Pie de Página*, a partir del hecho, da una explicación de la impunidad que viven los medios de comunicación que publican imágenes denigrantes para las mujeres. Contiene testimonios de especialistas, de vendedores de periódicos, de activistas pro derechos de la mujer y de periodistas. Voltea además el tema hacia los responsables de la filtración de las fotografías y el video. Jamás publican fotos explícitas del caso, utilizan otras que son meramente ilustrativas.

Las notas y artículos publicados en CIMAC también tuvieron ángulos que suman a comprender la indignación, a reflexionar sobre el papel de las autoridades, de los medios de comunicación y de la conducta de la sociedad ante este feminicidio. Además, dieron seguimiento al hecho con información sobre los responsables de las filtraciones y la impunidad hacia los medios que publicaron las fotos del cuerpo de Ingrid.



<https://piedepagina.mx/ingrid-escamilla-la-fiscalia-filtra-fotos-la-prensa-las-publica-ambas-impunes/>

<https://cimacnoticias.com.mx/2020/02/13/por-un-periodismo-de-paz-para-las-mujeres>

<https://cimacnoticias.com.mx/2020/02/11/tras-filtracion-de-imagenes-por-feminicidio-de-ingrid-procuraduria-dice-que-investiga-a-6-personas>

<https://cimacnoticias.com.mx/2020/06/05/a-4-meses-de-su-feminicidio-continuan-sin-sancion-medios-que-mostraron-imagenes-de-ingrid>

## CONSECUENCIAS LEGALES EN EL ASUNTO DE INGRID ESCAMILLA

El medio internacional **AJ+**, en su edición en español, realizó un video con valor informativo añadido.

Resume el caso en dos minutos. Un contenido breve, sencillo e informativo que no usa las imágenes del cuerpo de Ingrid, pero sí las del testimonio del agresor, por lo que advierte sobre “contenido explícito”. Ubica el caso de Ingrid en el contexto de un país con una alta tasa de feminicidios y da cifras claras. No la adjetivizan ni la revictimizan. Hacer este tipo de productos de fácil consumo y calidad periodística ayuda a llegar a una mayor audiencia; sin embargo, lo correcto hubiera sido que no se publicara el video del asesino confeso, y no divulgar su nombre y apellidos; ya que todo eso parte de una filtración, y viola los derechos mencionados con anterioridad.



El hecho de haber filtrado imágenes del cadáver de Ingrid Escamilla y el video en el que el perpetrador del feminicidio confiesa el delito, tiene diversas consecuencias legales para las partes, que son: la víctima del delito, la persona imputada, el servidor público que filtró la información y los medios de comunicación que la difundieron masivamente.

### Consecuencias legales para la víctima

La primera consecuencia legal es la violación a diversos derechos de las víctimas. En el artículo 6 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México se encuentran los siguientes: el derecho al trato digno, a que se respete su integridad psicofísica, a la no revictimización, a la confidencialidad y secrecía de los procedimientos en los que interviene la víctima. Este derecho entraña la protección de los datos personales y a la igualdad y no discriminación. En este caso, las autoridades violaron todo esto, por lo cual, la familia podría iniciar una demanda en contra de las autoridades de la Ciudad de México, por incumplimiento a sus derechos humanos.

Verónica Bérber explicó al sitio *Animal Político* que en contra de la filtración la familia podría acudir ante el Órgano Interno de Control (OIC) de la Fiscalía para presentar una queja para que se investigue quiénes son los funcionarios responsables de que se diera a conocer las fotografías.

Otra vía es la penal, en la que la familia de Ingrid podría realizar una denuncia penal por el delito de revelación de secretos, contenido



en el artículo 213 del Código Penal de la Ciudad de México, el cual indica que “al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele un secreto o comunicación reservada, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, o lo emplee en provecho propio o ajeno, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y de 25 a 100 días de multa. **Si el agente conoció o recibió el secreto o comunicación reservada con motivo de su empleo, cargo, profesión, arte u oficio, o si el secreto fuere de carácter científico o tecnológico, la prisión se aumentará en una mitad y se suspenderá de seis meses a tres años en el ejercicio de la profesión, arte u oficio. Cuando el agente sea servidor público, se le impondrá, además, destitución e inhabilitación de seis meses a tres años”.**

Por otro lado, cualquier persona o colectivo podría acudir ante el Ministerio Público a hacer de su conocimiento posibles hechos delictivos por la vulneración de los derechos a la dignidad y a la honra de Ingrid por la reproducción de la fotografía en medios de comunicación. Esta puede realizarla a partir de lo que se hizo público, porque solo es hacer del conocimiento de los hechos a la Fiscalía, que son posiblemente delictivos. También se podría hacer del conocimiento del Ministerio Público la transgresión al Protocolo para la Investigación del Delito de Femicidio, vigente en la Ciudad de México desde 2011, que indica que

es ilegal que alguien ajeno al equipo de peritaje entre al escenario del crimen. Ahí mismo se menciona que entre otras obligaciones, al investigar una escena del crimen se debe cerrar la zona contigua al cadáver y prohibir, salvo para el investigador y su equipo, el ingreso a la misma”.<sup>21</sup>

### Consecuencias legales para el imputado

Tal y como se describió líneas arriba, la filtración del video del posible perpetrador del femicidio de Ingrid Escamilla viola los derechos al debido proceso, a la presunción de inocencia, la defensa adecuada, la no autoincriminación y la integridad personal. La violación a estos puede acarrear consecuencias muy graves en el proceso penal, ya que puede generar la exclusión de la prueba por ser ilícita al haberse obtenido en contravención a los derechos humanos del imputado. **La exclusión de pruebas debilita el acervo probatorio que la Fiscalía presenta en contra de una persona, a tal grado de que el caso quede sin pruebas, por lo que se tendría que dejar a la persona en libertad.**

Otra posible afectación derivada de la **violación a los derechos humanos del imputado** es la configuración de un efecto corruptor, lo cual **podría generar la invalidez de todo el proceso**, así como de sus resultados, lo cual imposibilitará al juez para pronunciarse sobre la responsabilidad penal de una persona.

<sup>21</sup> Oacnudh (2012). *Protocolo de actuación para la investigación del femicidio*. Pág. 79 <http://oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/07/Protocolo-femicidios-20042012-FINAL-2.pdf>

## Consecuencias legales para los medios de comunicación

Evidentemente, la violación a los derechos del imputado no solo lo afecta a él mismo, sino que podría llegar a afectar a la víctima, ya que si se excluye prueba o se configura un efecto corruptor, el proceso penal pudiera verse afectado de tal manera que ya no sea posible realizarlo y la persona imputada tendría que ser liberada, no porque sea inocente sino porque el proceso penal sufrió tal grado de afectación, que la autoridad jurisdiccional no puede pronunciarse. Claramente un escenario así afectaría gravemente los derechos de las víctimas, principalmente su derecho a la reparación.

### Consecuencias legales para las y los servidores públicos que filtran la información

Las y los servidores públicos que filtraron la información cometieron violaciones a los derechos humanos de la víctima y de la persona imputada, lo cual acarrea la obligación por parte del Estado Mexicano, particularmente las autoridades de la Ciudad de México de sancionar y reparar dichas violaciones.

Las y los servidores públicos que revelaron la información incumplieron con la obligación procesal de mantener la carpeta de investigación en reserva, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales. Esto podría ser constitutivo del delito de revelación de secretos, y la o el servidor público que filtró esta información podría ser penalmente responsable por dicho delito.

Debe añadirse que las y los servidores públicos no respetaron la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 9, fracción XV, que exige “no promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación”.

La o el periodista que recibió o incluso gestionó la obtención de las fotografías y el video en el caso de Ingrid Escamilla también podría ser penalmente responsable por el delito de revelación de secretos.

Asimismo, conforme al artículo 119, fracciones VIII y IX de la Ley General de Víctimas, el Gobierno Federal tiene la obligación de vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación fortalezcan la dignidad y el respeto hacia las víctimas y en caso de que no lo hagan, serán sancionados. Por otro lado, tal como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo Directo en Revisión 1621/2010, los derechos humanos se encuentran vigentes en todas las relaciones jurídicas, incluyendo las relaciones entre particulares. En ese sentido, la víctima de una violación de derechos humanos está en posibilidad de demandar al medio de comunicación que vulneró sus derechos humanos, exigiéndole la reparación.

Desde el titular hasta el tratamiento de la información y haciendo énfasis en las imágenes difundidas, en el caso Ingrid Escamilla los medios de comunicación transgredieron las siguientes leyes y con base en estos artículos se pudo haber procedido a una demanda.



<https://twitter.com/CirculoAnalisis/status/1227236631867994117?s=20>

## ¿QUÉ LEYES SE VIOLARON? ¿QUÉ SANCIONES SE PUEDEN IMPONER?

### Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 9 En su fracción XV, esta ley exige “no promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación”.

### Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

Artículo 38 VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de mujeres.

Artículo 41 XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia.

Artículo 42 X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación (corresponde a la Secretaría de Gobernación) favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres.

XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior.

### Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 226 A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

- I. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
- II. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
- III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
- XIII. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- XIV. Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales.



#### Para tomar en cuenta...

En el periodismo se suele abusar del término “presunto culpable”, figura que ya no es correcto utilizar. Uno de los componentes del Nuevo Sistema de Justicia Penal es que los derechos de las partes sean iguales; es decir, tanto la víctima como a quién se le imputa un delito tienen derecho a un debido proceso en equilibrio. **Imputado(a)** es la persona que presuntamente participó en un delito y en contra de quien el MP realiza una acusación ante el juez. En otras palabras, tiene derecho a no ser acusada por un delito, hasta que la justicia así lo determine. Una característica del NSJP es la presunción de inocencia, que quiere decir que no se puede considerar a nadie culpable hasta que se demuestre lo contrario y exista una sentencia por parte del juez o jueza. Así, lo correcto es decir “imputado de feminicidio/ violación/trata de personas/ etc.”<sup>22</sup>

## CASO KAREN ESPÍNDOLA | ¿Qué hacer cuando no ocurrió una desaparición ni feminicidio?

La tarde del 3 de diciembre de 2019, Karen Espíndola envió un mensaje de texto a su madre, explicándole que ya iba para su casa y que estaba en un taxi donde el conductor se veía “sospechoso y grosero”, se leía en la conversación por WhatsApp. Ahí mismo se lee que la madre le dice que se baje del taxi, que suba a otro y mande su ubicación.

Tras ese último mensaje, no hubo respuesta ni más comunicación; esa breve charla comenzó a circular por las redes sociales, pues el hermano de Karen, preocupado por la situación, la publicó pidiendo ayuda para localizarla. Ahí comenzó la búsqueda que movilizó a su familia, a las autoridades y a gente en redes sociales por pensar que se trataba de un secuestro en un taxi con un desenlace fatal.

A la mañana siguiente, la joven de 27 años apareció, llegó caminando a su casa. Horas después, el conductor de un noticiario de televisión anunció una exclusiva, pues él sabía dónde había pasado la noche Karen. La



localizaron en un bar al sur de la Ciudad de México mediante unos videos que consiguió la misma televisora, lo que generó una campaña de violencia y escarnio público contra Karen.

Aunque este caso no está dentro de las estadísticas de feminicidio ni violencia sexual (abuso, violación, acoso, hostigamiento), sí terminó en una situación de violencia de género, en la que los medios de comunicación jugaron un rol primordial.

## MANEJO DE INFORMACIÓN Y ESTIGMATIZACIÓN

En un país con un alto índice de feminicidios y otras formas de violencia de género, debería ser una buena noticia que un caso que parecía apuntar a ello, no haya tenido un desenlace fatal, pero con Karen Espíndola no fue así.

Una vez que el aviso de los familiares se ubicó entre los temas más comentados en las redes sociales, el caso escaló al interés de los medios de comunicación. Karen regresó a su casa viva, por sus propios medios. Ya en su edificio, la escoltaron elementos de seguridad hasta que quedó en compañía de su familia.

Antes de que las autoridades explicaran lo ocurrido, el canal de televisión de Grupo Imagen, por medio del conductor del noticiario principal, anunciaron que ellos sabían dónde había estado Karen y que revelarían un video con la evidencia. Prueba que no tenía ni la policía. En el video se muestra a la joven en un bar durante el tiempo en que no podían localizarla. El conductor, además, narra el video con un tono en que Karen parece ser juzgada en todo momento por estar con “hombres”.



<https://twitter.com/CiroGomezL/status/1202575347348316162?s=20>

Más tarde en una entrevista dada a otro canal de televisión, ella misma aclaró que en efecto había estado ahí y reclamó que

hayán editado tantas horas de grabación para resumirla en momentos donde ella aparece con hombres, cuando también estuvo con amigas.

Todo lo anterior deja ver un manejo de información con tintes machistas y sin perspectiva de género. El trabajo de edición fue hecho por periodistas, lo que apunta hacia quién tiene la responsabilidad en un caso así.



[https://twitter.com/Foro\\_TV/status/1202792119661924352](https://twitter.com/Foro_TV/status/1202792119661924352)

Por medio de los distintos contenidos noticiosos, la vida privada de Karen Espíndola fue expuesta.

Durante la cobertura informativa se pudo ver a reporteros afuera del edificio donde vive, invadiendo su intimidad; a la par, buscaron en sus redes sociales para obtener más información sobre ella y hacerla pública.



[https://twitter.com/El\\_Universal\\_Mx/status/1202292032481505280](https://twitter.com/El_Universal_Mx/status/1202292032481505280)

También hicieron burla de su físico. Usaron la foto que ella mandó a su madre por chat y la

compararon con la que tomaron los medios cuando llegó a su casa. Las tendencias de ese día incluyeron hashtags como **#KarenMentirosa**, **#MientoComoKaren**, **#KarenTriponaMentirosa**.

La redacción de entradas en textos informativos dirigió el foco a señalar a una mujer que miente para divertirse:

“Videos en poder de Grupo Imagen muestran que la joven Laura Karen Espíndola, de 27 años de edad, quien fue reportada desaparecida por sus familiares, según dijeron luego de tomar un taxi afuera de la estación del Metro General Anaya, en realidad pasó la noche del 3 de diciembre y parte de la madrugada del 4 en un bar al sur de la Ciudad de México”.





<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/todo-indica-que-laura-karen-no-fue-secuestrada-estaba-en-un-bar/1351430>

Las agresiones llegaron a tal grado que la procuradora capitalina, Ernestina Godoy, hizo un llamado a la sociedad para no hacer una campaña en contra de Laura Karen Espíndola.



[https://twitter.com/El\\_Universal\\_Mx/status/1202791018732675074?s=20](https://twitter.com/El_Universal_Mx/status/1202791018732675074?s=20)

Este es uno de los ejemplos más claros de violencia ejercida desde los medios de comunicación, pues a pesar de que esta historia debió acabar cuando se supo que estaba de regreso en casa, se pudieron observar este tipo de titulares en las primeras planas de los diarios.



## TITULARES QUE NO ESTIGMATIZARON

Lo sucedido con Karen es un ejemplo de cómo frecuentemente se lastima la integridad de las mujeres con el refuerzo de estereotipos generados en la sociedad y pone a los medios en la obligación de actuar con responsabilidad, ética y perspectiva de género. Este no era un caso de violencia contra una mujer, pero terminó siéndolo.

Para un tratamiento ético de la información es necesario retomar los hechos sin caer en el papel de jueces o de policía. A continuación, enumeramos algunos ejemplos de encabezados y ángulos que cuentan los hechos como ocurrieron, y no se vuelcan en señalar, estigmatizar y exhibir a la joven. De hecho, aportaron visiones conciliadoras que merman el discurso de odio hacia Karen.

### Lo que aprendimos del caso

#### Karen Espíndola

*La coordinadora del OCNF aseguró que no hay nada que reclamar, al contrario, se trata de una situación que mostró cómo se debe actuar ante la emergencia.*

<https://www.chilango.com/noticias/reportajes/caso-karen-espindola/>

#### Karen Espíndola, desaparecida tras abordar un taxi, ya se encuentra en su domicilio

*Karen Espíndola, la joven que desapareció minutos después de haber abordado un taxi cerca del metro General Anaya, ya fue ubicada y se encuentra en su domicilio.*

<https://www.proceso.com.mx/609373/karen-espindola-cdmx>



### ¿Por qué cuando una mujer es agredida para muchos resulta ser culpable? (video)

<https://twitter.com/ajplusespanol/status/1202339558794432517?s=200>

### ¿Qué hay detrás de la disculpa pública de Karen Espíndola?

*“Ojalá que todos los reportes de mujeres desaparecidas terminaran así y ojalá nosotros, al otro lado de la pantalla, pudiéramos compartir un poco de esa dicha en lugar de sentarnos a esperar su disculpa en televisión”.*

<https://www.letraslibres.com/mexico/politica/que-hay-detras-la-disculpa-publica-karen-espindola>

Con estos ejemplos se puede apreciar que el papel de los medios de comunicación es crucial en la opinión pública, en cómo un contenido sensacionalista sí puede afectar negativamente la vida de una persona.

Uno de los principales señalamientos a Grupo Imagen tras haber obtenido el video de las cámaras de seguridad del bar fue “¿Por qué los mecanismos de investigación a su alcance son más eficientes en demostrar que una mujer mintió, que en obtener información equivalente sobre casos de desaparición de mujeres que no han sido resueltos?”. Esa respuesta la tienen los medios al establecer los objetivos de su trabajo.

### Para tomar en cuenta...

La vida privada de las personas solo cobra relevancia cuando hay un interés público. En este caso, la difusión de los datos personales de Karen se debía a que estaba desaparecida. El interés público era hallarla. Cuando se determinó que estaba sana, el interés público no se debió sobreponer al interés privado de ella. Karen no es una figura pública. Su vida no tenía que seguir siéndolo. El caso del escarnio contra ella tiene que ver también con una postura política contra la denuncia de colectivos de mujeres que reclaman por la inseguridad y desapariciones.

## CONSECUENCIAS LEGALES EN EL CASO DE KAREN ESPÍNDOLA

Podría pensarse que como en este caso no hubo una mujer que fue violentada sexualmente y que no la mataron, no habría delito que perseguir, pero no es así. Según el marco legal mexicano, se faltaron a estos artículos:



### Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación

#### Artículo 9

En su fracción XV, esta ley exige “no promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación”. No obstante, no hay registros de que un medio de comunicación haya sido multado por incurrir en estas faltas a la ley. Es por ello que los medios no lo toman en serio.

En el caso Karen Espíndola, pudimos ver cómo medios nacionales como *El Heraldo*<sup>23</sup>, *La Vanguardia*<sup>24</sup> o Grupo Imagen<sup>25</sup> publicaron diversos contenidos sobre los memes que hacían burla de esta mujer en las redes sociales, promoviendo un discurso de odio.

Ella fue objeto de acoso cibernético y violencia psicológica, pero la versión oficial dada por la Procuraduría General de Justicia de la CDMX, es que ella no fue víctima de un delito. La misma autoridad reprobó el “castigo público” contra la joven en redes sociales, tras revelarse que estuvo en un bar mientras su familia la creía desaparecida. Ninguno de estos contenidos ha sido recriminado, ni mucho menos sancionado por la autoridad.

### Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

Lo mismo que el caso Ingrid Escamilla, aquí se está violando el **Artículo 38**, fracción VIII, pues se violentó la dignidad de Karen; **Artículo 42**, fracción X (correspondiente a la Secretaría de Gobernación), que no se encargó de promover directrices para que los medios de comunicación favorecieran la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortaleciera la dignidad y el respeto hacia las mujeres, y a la fracción XI, pues no se sancionó conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplieron con lo estipulado en la fracción anterior.

<sup>23</sup> *El Heraldo* (11 de diciembre 2019). “Las redes estallan con memes de Karen Espíndola, la joven que mintió a su madre para quedarse en un bar en México”. <https://www.elheraldo.hn/fotogalerias/1340272-468/memes-karen-esp%C3%ADndola-la-joven-que-mintio-taxi-bar-mexico-taxi-karen-espindola>

<sup>24</sup> *Vanguardia* (5 de diciembre 2019). “Karen Espíndola aparece, y las redes la reciben con memes”. <https://vanguardia.com.mx/articulo/karen-espindola-aparece-y-las-redes-la-reciben-con-memes>

<sup>25</sup> *Imagen Noticias* (5 de diciembre 2019). “Los mejores memes del gato y el caso de Karen Espíndola”, en De Pisa y Corre. <https://www.youtube.com/watch?v=wtYLauejvMc>

## Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 17 La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos: (...)

XII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

Artículo 42 Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: (...)

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

## Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 27 A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

IXL. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público.

## Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

Artículo 40 La Dirección General de Medios Impresos tiene las atribuciones siguientes: (...)

VIII. Vigilar que las publicaciones impresas se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez.

El hecho de que los medios de comunicación hayan transgredido todas esas leyes merece sanciones de orden administrativo. Ante todas esas transgresiones, la Secretaría de Gobernación podría activar sus facultades como revisora de contenidos y las consecuencias legales que se encuentran dentro de su competencia.

Por otro lado, Karen y sus familiares podrían entablar una demanda de índole civil para exigir una reparación por el daño causado a su persona por la forma en la que fue tratada por los medios de comunicación. También podrían acudir al Conapred por haber sido tratada con discriminación al haberse promovido en su contra odio y violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación (artículo 9 de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación).

## CASO ARLET, EVELYN, NANCY Y LOS MAL LLAMADOS “MONSTRUOS DE ECATEPEC” | La figura del asesino serial, mitos y realidades

---

Juan Carlos Hernández Bejar y Patricia Martínez Bernal, un matrimonio con hijos, resultaron culpables de múltiples asesinatos en el municipio de Ecatepec, Estado de México, una de las entidades con mayor índice de feminicidios a nivel nacional.

Con engaños, él invitaba mujeres a casa de su familia, donde después las violentaba y mataba. Ante las autoridades ministeriales, confesó haber abusado sexualmente y asesinado entre 10 y 20 mujeres. Además, dijo haber practicado el “canibalismo” con los restos de sus víctimas.

La desaparición y sucesivo asesinato de Nancy Huitrón, además del secuestro y venta de su hija de dos meses, fue lo que detonó la captura de la pareja, y dio pie a la investigación. Juan Carlos confesó haber matado a otras mujeres en 2012.

El 4 de octubre de 2018, después de semanas de vigilancia, la pareja fue detenida mientras caminaba por la calle empujando una carriola donde transportaban restos humanos. Dos días después fueron ingresados en prisión preventiva, al Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Ecatepec para ser condenados. El 16 de octubre fueron vinculados a proceso por el feminicidio de Nancy Huitrón y el secuestro y trata de su bebé, pues la vendieron a una pareja.

Además del caso del feminicidio de Nancy, estuvo el de Arlet Samantha, madre de tres niños que llevaba viviendo cerca de dos años en la misma vecindad de sus victimarios, en la colonia Jardines de Morelos, Ecatepec. Ella desapareció el 25 de abril de 2018.

Se suma el de Evelyn Rojas Matus, de 29 años, también madre soltera, a quien su familia dijo que buscaba desde el 26 de julio del mismo año en Jardines de Morelos.

Arlet, de 22 años al momento de desaparecer, era madre de tres niños y llevaba viviendo cerca de dos años en la misma vecindad que sus victimarios, en la calle Playa Tijuana.

Tras conocerse estos y otros homicidios de mujeres solteras, el 1 de octubre de 2019, cada uno de los asesinos recibió condenas por cada crimen hasta sumar cerca de 400 años de prisión. Les asumieron cargos de feminicidio, abuso sexual, así como por otros delitos que incluyen trata de personas (modalidad de adopción ilegal) e inhumación ilegal de restos humanos.

**ESTADO DE MÉXICO**

**!! BOLETÍN DE URGENCIA !!**  
PERSONA NO LOCALIZADA, AYÚDANOS A ENCONTRARLA

**PROTÓCOLO ALBA** **FGJ**



**NANCY**

FOLIO:  
EDAD AL DESAPARECER: 28 AÑOS  
FECHA DE NACIMIENTO: 08/07/1990  
ESTATURA: 1.5 MTS.  
COMPLEJIÓN: MEDIA  
CARA: REDONDA  
CABELLO: NEGRO A MEDIA ESPALDA LACIO  
NARIZ: RECTA BASE MEDIANAS  
OREJAS: MEDIANAS BOCA: MEDIANA  
MENTON: REDONDO  
BIGOTE: NO APLICA  
LUGAR DE EXTRAVÍO:  
COL. JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EDO DE MÉXICO  
SEÑAS PARTICULARES:  
LUNAR NEGRO EN LA OJEA DERECHA, CICATRIZ POR HERIDA EN LA OJEA DERECHA

SEXO: FEMENINO  
F. AUSENCIA: 08/09/2018  
PESO: 60 KGS.  
TEZ: BLANCA  
FRENTE: MEDIANA  
CEJAS: POBLADAS  
OJOS: CAFE OSCUROS MEDIAN  
LABIOS: GRUESOS  
POMULOS: REDONDEADOS  
BARBA: NO APLICA

VESTIMENTA Y CALZADO:  
TENIS NEGRO CON ROSA, PANTALON MEZCLILLA AZUL MARINO, BUZA DE TRANTES, AZUL MARINO

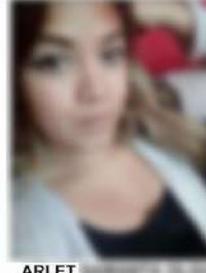
**odisea** **LADA SIN COSTO**  
(01 722) 283 20 12 **01 800 89 029 40**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Fiscalía especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.  
Paseo Matlatzincas 1100, Tercer Piso, Col. La Teresita  
Toluca, Estado de México

**ESTADO DE MÉXICO**

**!! BOLETÍN DE URGENCIA !!**  
PERSONA NO LOCALIZADA, AYÚDANOS A ENCONTRARLA

**PROTÓCOLO ALBA** **FGJ**



**ARLET**

FOLIO: DD4E0AA/89/02818  
EDAD AL DESAPARECER: 22 AÑOS  
FECHA DE NACIMIENTO: 25/08/1995  
ESTATURA: 1.36 MTS.  
COMPLEJIÓN: MEDIA  
CARA: REDONDA  
CABELLO: CASTAÑO Y RUBIO A LOS HOMBROS  
NARIZ: CHATA BASE DELGADA  
OREJAS: MEDIANAS BOCA: CHICA  
MENTON: REDONDO  
BIGOTE: NO  
LUGAR DE EXTRAVÍO:  
EN LA COLONIA JARDINES DE MORELOS, SECCION PLAYAS EN ECATEPEC, MEXICO  
SEÑAS PARTICULARES:  
TIENE BARBA PARTIDA, DOS LUNARES PARTE CENTRAL DEL CUELLO, LUNAR OSCURO A UN COSTADO DE LA NARIZ, LUNAR OSCURO ABULTADO PROXIMO EN LABIO INFERIOR, CICATRIZ POR HERIDA LADO DERECHO DE LA FRENTE, CICATRIZ QUIRURGICA VERTICAL DE OMBRO.

SEXO: FEMENINO  
F. AUSENCIA: 25/04/2018  
PESO: 38 KGS.  
TEZ: MORENA  
FRENTE: MEDIANA  
CEJAS: SEMI POBLADA  
OJOS: CAFE OSCURO MEDIAN  
LABIOS: MEDIANOS  
POMULOS: PLANOS  
BARBA: NO

VESTIMENTA Y CALZADO:  
TENIS DISPONIBLE, LONIA BLANCOS 28 COVERSE, SUZADORA ABIERTA SIN CORDON, ROSA CON AZUL, PANTALON MEZCLILLA AZUL Y

**odisea** **LADA SIN COSTO**  
(01 722) 283 20 12 **01 800 89 029 40**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Fiscalía especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.  
Paseo Matlatzincas 1100, Tercer Piso, Col. La Teresita  
Toluca, Estado de México

**ESTADO DE MÉXICO**

**!! BOLETÍN DE URGENCIA !!**  
PERSONA NO LOCALIZADA, AYÚDANOS A ENCONTRARLA

**PROTÓCOLO ALBA** **FGJ**



**EVELYN**

FOLIO:  
EDAD AL DESAPARECER: 29 AÑOS  
FECHA DE NACIMIENTO: 26/04/1989  
ESTATURA: 1.66 MTS.  
COMPLEJIÓN: DELGADA  
CARA: OVAL  
CABELLO: NEGRO LARGO LACIO  
NARIZ: HESPIGADA BASE DELGADA  
OREJAS: MEDIANAS BOCA: MEDIANA  
MENTON: OVAL  
BIGOTE: NO APLICA  
LUGAR DE EXTRAVÍO:  
JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC  
SEÑAS PARTICULARES:  
LUNAR CLARO LADO DERECHO DE LA NARIZ, CICATRIZ QUIRURGICA POR APENDICITIS, TATUAJE EN LA GADERA LADO DERECHO EN FORMA DE MARIPOSA

SEXO: FEMENINO  
F. AUSENCIA: 26/02/2018  
PESO: 50 KGS.  
TEZ: MORENA  
FRENTE: MEDIANA  
CEJAS: DELINEADAS  
OJOS: CAFE OSCURO MEDIANO  
LABIOS: MEDIANOS  
POMULOS: REDONDAS  
BARBA: NO APLICA

VESTIMENTA Y CALZADO:  
BIRACOCHI: CAJE DE CHAMARRA, NEGRO, BUETER ESTAMBRE NEGRO, MAYON, LONIA NEGRO.

**odisea** **LADA SIN COSTO**  
(01 722) 283 20 12 **01 800 89 029 40**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Fiscalía especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.  
Paseo Matlatzincas 1100, Tercer Piso, Col. La Teresita  
Toluca, Estado de México

## LA FIGURA DEL ASESINO SERIAL Y EL SENSACIONISMO MEDIÁTICO

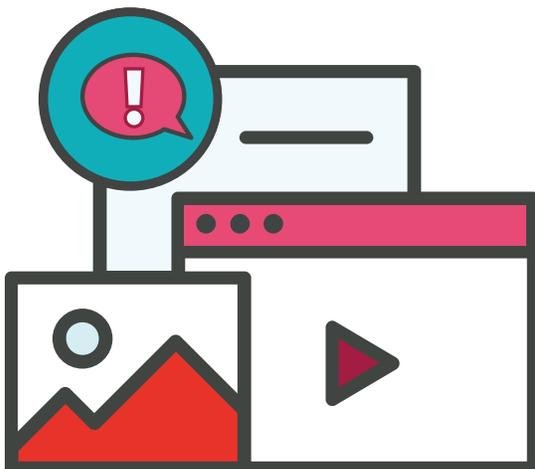
Al tratar información como la de los asesinatos de Nancy, Arlet y Evelyn es muy probable que el juicio oral, al que puede tener acceso la prensa, surjan detalles que se presten a describir una historia de terror como la del personaje de ficción Hannibal Lecter o reales como Ted Bundy.

Este tipo de casos con descripciones tan explícitas y cargados de violencia suelen mantener a la audiencia ávida de querer más y más información, los medios de comunicación lo saben y es por eso que su cobertura intenta dar hasta el más mínimo dato: nombres de víctimas, familiares, direcciones con número de casa, fotos de las personas involucradas, del lugar de los hechos y testimonios de allegados.

Así mataron a más de 10 mujeres esta pareja feminicida en el EDOMEX |

Noticias con Yuriria

<https://www.youtube.com/watch?v=GKaFwO4ELvA>



Uno de los principales problemas al dar tanta información sobre quienes violentan es que los feminicidios y los abusos sexuales se vuelven un espectáculo, una mercancía valiosa, por lo general salpicada de morbo; y los asesinos se tornan en criminales famosos, figuras de culto, “genios astutos” cuyas razones y modos para violentar mujeres obtienen mayor foco.

A su vez, se deja en segundo plano a las mujeres y niñas asesinadas, y el seguimiento a la actuación de las autoridades para frenar la violencia, así como el análisis de agresiones estructurales en la sociedad. Es decir, se tiende a culpabilizar de una violencia desmedida, a uno o varios personajes criminales, y no se atiende la raíz del problema. En cuanto pasa el episodio del “asesino serial”, la problemática queda en el olvido.

Los moteos como “Monstruo (o monstruos) de Ecatepec” abonan a esta figura de ficción. Este nombre en especial también estigmatiza un municipio que ha sido golpeado por la violencia. Con dicho calificativo, Ecatepec se vuelve sinónimo de delincuencia, feminicidios, precariedad, y todos sus habitantes también.

Es verdad que las reglas del Search Engine Optimization (SEO) van a pedir que las notas web se titulen con las palabras clave que la gente busca (monstruo-ecatepec-asesinos-seriales); y ese debería ser tema de una discusión de carácter ético para resolver en las redacciones periodísticas, ya que este tipo de apelativos son estigmatizantes.

Parte del problema de realzar la figura de este tipo de personajes y mitificarlos (los cuales se vuelven materia prima de libros, series, telenovelas, películas u obras de teatro) puede ser el de alimentar los ciclos de violencia.

Estos son algunos ejemplos de contenidos con titulares sensacionalistas, con detalles que alimentan el morbo y de textos que ligeramente realizaron un “top” o listado, como se suele hacer en temas relacionados con el entretenimiento y el espectáculo.

**‘El Monstruo de Ecatepec’  
y otros asesinos seriales en México**

<https://www.milenio.com/policia/el-monstruo-de-ecatepec-y-otros-asesinos-seriales-en-mexico>

**Estas fueron las confesiones más brutales de feminicidas en México en 2019**

<https://www.unotv.com/noticias/estados/estado-de-mexico/detalle/estas-fueron-las-confesiones-mas-brutales-de-feminicidas-en-mexico-en-2019-313746/>

**‘Monstruo de Ecatepec’ se comía a sus víctimas**

<https://mvsnoticias.com/podcasts/segunda-emision-con-luis-cardenas/monstruo-de-ecatepec-converso-con-madres-de-desaparecidas-oscar-balderas-162/>

**‘Monstruo de Ecatepec’ cocinaba a sus víctimas: hacía pozole**

<https://lasillarota.com/metropoli/monstruo-de-ecatepec-cocinaba-a-sus-victimas-hacia-pozole-pozole-canibal-cocinaba-victimas/251927>

Así como ocurrió con el caso de Ingrid Escamilla, aquí también hubo exceso de información donde se vio involucrada la autoridad. El 10 de octubre de 2018, las autoridades filtraron información que se masificó en las redes sociales. Se trató del video de uno de los interrogatorios de Juan Carlos Hernández; difundir el video constituyó una violación a los derechos humanos del imputado y al debido proceso, de conformidad con lo señalado líneas arriba en el caso de Ingrid Escamilla.

Un factor agregado es que la difusión del video constituyó una violación de los derechos del imputado, por lo que esto permitió anular el proceso legal contra Hernández, lo cual causó conmoción entre la población, particularmente entre los familiares de las víctimas quienes protestaron afuera de la prisión durante la primera audiencia exigiendo que no fueran liberados. Alejandro Gómez, fiscal general del estado, declaró que la difusión del video no sería suficiente para anular o afectar el proceso legal. Sin embargo, hasta la fecha no se declaró a un culpable o se inició algún proceso por la filtración del video.

Los medios de comunicación y la sociedad en general, deben exigir a las autoridades respetar los derechos del procesado y cuando esto no sucede, hay consecuencias como la contaminación de un proceso penal o la libertad de la persona. Si eso pasa es fundamental que la autoridad sancione al personal responsable.

Aunque hubo medios que señalaron la gravedad de la filtración, de todas formas, usaron el video para realizar sus contenidos en sitios web, redes sociales y televisión. Es decir, existió incongruencia entre su denuncia y su participación activa para difundir el hecho.

**Ombudsman emite recomendación por filtración de video de feminicida**

10/10/2018 | 19:15 | Claudia González | Estado de México

Jorge Olvera García, comisionado de Derechos Humanos del Estado de México, señaló que la filtración revictimiza a las familias de las mujeres asesinadas

Me gusta 2 mil | Seguir a @EL\_Universal\_Mx

Toluca.- El comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, Jorge Olvera García, anunció que emitirá una **recomendación a la Fiscalía General de Justicia mexicana** por la **filtración del video del presunto multifeminicida de Ecatepec**, pues revictimiza a las **familias de las mujeres asesinadas**.

Calificó como grave la publicación de la entrevista que le hizo el **Ministerio Público a Juan Carlos "N"**, quien es investigado por la **FGJEM** por su participación en **20 asesinatos de mujeres** en la colonia Jardines de Morelos, municipio de **Ecatepec**.

Dijo que, en la entrevista, el sujeto habla de las personas que lastimó; por tanto, la recomendación **se hace extensiva a los medios de comunicación que lo replicaron**.

Además, precisó que "la Fiscalía incumplió con la prohibición de ingresar celulares, de establecer

<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/edomex/ombudsman-emite-recomendacion-por-filtracion-de-video-de-feminicida>

**Se filtra video con la declaración del presunto feminicida de Ecatepec | Noticias con Ciro**

<https://www.youtube.com/watch?v=LtrKBMIIIEH>





Otras notas más se dedicaron a alimentar el morbo. En estas se hace explícita la crueldad con que mató a las mujeres y se hace apología del delito que enaltece la figura del asesino. En muchas se reproduce lo dicho en la declaración filtrada y se da voz al delincuente, un espacio para explicar las razones para cometer sus crímenes.

**Historias reales de terror: “El monstruo de Ecatepec”, el asesino de 20 mujeres que vendía los restos de sus víctimas**

*Imágenes satánicas, de la santa muerte, páginas de asesinos seriales, psicópatas y feminicidios; Juan Carlos presumía de gustos “extraños” en la red social*

<https://vanguardia.com.mx/articulo/asesinos-seriales-mexicanos-el-monstruo-de-ecatepec-el-asesino-de-20-mujeres-que-vendia>

**‘El Monstruo de Ecatepec’ pide en reclusorio beber sangre humana: “Es lo único que lo calma”**

*Se revelan aterradores detalles del asesino serial conocido como el ‘Monstruo de Ecatepec’, que desde su sentencia pasa sus días en el penal de Chiconautla, en el Estado de México.*

<https://www.radioformula.com.mx/noticias/20191111/el-monstruo-de-ecatepec-pide-sangre-a-custodios-perfil-datos/>

**En la guarida del Monstruo de Ecatepec**

*En la entrada de esta versión paupérrima de la casa del terror permanece impasible el orinal de un bebé. Había niños. Entre estas paredes frías de cemento se cometieron, según las autoridades, algunos de los crímenes más atroces que recuerde una de las localidades más violentas de México.*

[https://elpais.com/internacional/2018/10/11/mexico/1539294707\\_676535.html](https://elpais.com/internacional/2018/10/11/mexico/1539294707_676535.html)

**“Voy a seguir matando... la voz no me deja dormir”: feminicida de Ecatepec**

*Lo anterior lo manifestó en una entrevista de 12 minutos que presuntamente le realizó personal de la Fiscalía General del Estado de México y que se difundió a través de las redes sociales. Cuando le preguntaron por su pasado sentimental, Juan Carlos recordó que Mónica lo engañó y abandonó, luego comenzó a sollozar.*

<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/voy-seguir-matando-la-voz-no-me-deja-dormir-feminicida-de-ecatepec>

## ES POSIBLE CUBRIR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO UNA SERIE DE FEMINICIDIOS

En casos como el de los feminicidios de Nancy, Alert, Evelyn, Luz del Carmen y otras mujeres —cometidos por Juan Carlos y Patricia—, pasar la línea de lo informativo a lo sensacionalista es fácil. Sin embargo, esa tarea que parece tan complicada puede llevarse a cabo si se permanece todo el tiempo en el lado que no atenta contra la privacidad y los derechos humanos de las víctimas, familiares, testigos y agresores.

La pregunta que siempre se debe tener en mente es “¿escribiría algo así de algún ser querido?”. Esto se expande a “¿mostraría imágenes del rostro de mis familiares o de sus vecinos, de sus casas?”, “¿pondría motes aterradoros a localidades donde vive mi familia?”, “¿reproduciría testimonios filtrados pese a saber que es un delito y afecta a las investigaciones, solo porque están circulando en las redes sociales?”. Los feminicidios no solo son números, nombres, historias para escribir algo en las noticias, son hechos que tienen impacto y repercusión social alrededor, y afectan a toda una población.

A continuación, pondremos tres ejemplos de contenidos que vieron más allá de enaltecer la figura de la pareja de feminicidas, de atterrozar a la población y de mostrar la violencia adjetivada.

### Jardines después del ‘Monstruo’

*Esta colonia estigmatizada por el crimen organizado y los feminicidios seriales tomó relevancia con la aparición del llamado ‘Monstruo’. Pero este sitio no siempre fue así y la aprehensión de Juan Carlos “N” tampoco terminó con los riesgos para las mujeres en la zona*  
<https://piedepagina.mx/jardines-despues-del-monstruo/>

Esta nota explica cómo se vivía en Jardines de Morelos antes y después de la aprehensión de Juan Carlos y Patricia. Describe cómo esta colonia —todo Ecatepec y el oriente de la zona metropolitana— sufrió un crecimiento inmobiliario mal planeado y, tras el olvido del gobierno en cuanto a servicios básicos y seguridad, se convirtió en botín de cárteles (la Familia Michoacana y los Zetas).

Todos esos factores se combinaron para fraguar un caldo de cultivo para la delincuencia, la violencia, las desapariciones de mujeres y los consecuentes feminicidios. Es un trabajo que se va al fondo del problema y no se centra en la violencia de los famosos feminicidas. Aquí se manifiesta también el hartazgo de los vecinos de la colonia hacia el acoso de los medios de comunicación, hecho que les ha provocado una sensación de mayor infelicidad.



### El verdadero “monstruo de Ecatepec”

*Escenario de numerosos feminicidios y donde han fracasado desde la vigilancia policiaca hasta intentos de autodefensa vecinal, este núcleo urbano también puede ser fuente de estrategias de resistencia: las madres organizan sus horarios para mantener a salvo a sus hijos, los vecinos toman acuerdos para ayudarse y las estudiantes se preparan para enfrentar todo tipo de abusos.*

<https://www.proceso.com.mx/620817/monstruo-ecatepec>

Este texto publicado en la revista *Proceso* da fe del verdadero “monstruo de Ecatepec”, que es el miedo en el que viven las personas que habitan ahí. Un lugar donde las mujeres temen por su vida, donde la población se ha autoimpuesto toques de queda para evitar ser víctimas de distintas violencias. Señala que el gobierno y su olvido hacia el municipio es la raíz de un problema que no ve la salida. Establece la tesis de que si bien la pareja de feminicidas pudo desaparecer de la localidad, la violencia sistematizada sigue y seguirá ahí si no se actúa en consecuencia.

### Por qué reproducir las declaraciones del presunto feminicida de Ecatepec daña a víctimas y familiares

*Especialistas señalan que la difusión de las declaraciones del hombre acusado de cometer al menos 10 feminicidios en Ecatepec generó que se difundiera ampliamente una apología del delito.*

<https://www.animalpolitico.com/2018/10/revictimizacion-declaraciones-feminicida-ecatepec/>

Un texto explicativo sobre lo peligroso que resulta que la filtración de una declaración confidencial se propague por los medios de comunicación.

Lucía Lagunes, directora de CIMAC, expone que al replicar el video se manda “un mensaje de impunidad hacia los hombres que asesinan a mujeres. Las autoridades están haciendo pedagogía de la crueldad cada que transmiten y reiteran la forma del actuar del agresor; están dando un manual de cómo cometer feminicidios y salir impune”. Añade que, dado que los detalles sobre los motivos para asesinar a sus víctimas no abonan informativamente, “simplemente no deben difundirse”.

También se consultó a María Salguero, geófica creadora del *Mapa de los feminicidios en México*, quien habla del daño que se causa a las familias que escuchan este tipo de declaraciones provenientes de los asesinos. Y se hace eco del comunicado<sup>26</sup> que hizo la Red por los Derechos de la Infancia en México, sobre la preocupación ante la “institucionalización de la violencia machista y la incapacidad de los funcionarios públicos para atender los casos en el Estado de México”.

Este texto pretende hacer saber a la población las consecuencias tanto de las filtraciones de declaraciones como de su reproducción en los medios informativos.

<sup>26</sup> Red por los Derechos de la Infancia en México. *Redim lamento machismo e impunidad detrás de violencia feminicida en contra niñas, adolescentes y jóvenes en EDOMEX.*



**Para tomar en cuenta...**

Que un producto informativo sobre violencia contra las mujeres y las niñas incurra en malas prácticas no es responsabilidad totalmente de quien reporta.

En muchas ocasiones, las o los periodistas entregan su material a editores o editoras y son estos quienes dan la última versión. En ocasiones, aunque el contenido sea correcto, el cambio de un titular, de imagen principal —o incluso una redacción completamente distinta— puede ser perjudicial si no se hace con el conocimiento pertinente. De ahí la importancia de que las buenas prácticas en periodismo con perspectiva de género permeen en cada persona de las salas de redacción.

## CONSECUENCIAS LEGALES EN EL CASO DE LOS PROCESADOS JUAN CARLOS HERNÁNDEZ Y PATRICIA MARTÍNEZ BERNAL

En el caso de Juan Carlos Hernández Bejar y Patricia Martínez Bernal, acusados de haber perpetrado los feminicidios de Arlet, Evelyn y Nancy aplica lo mencionado líneas arriba (caso de Ingrid Escamilla) sobre las violaciones a los derechos humanos del inculpado, junto con las consecuencias que esto puede generar en el proceso penal.

Asimismo, los medios de comunicación transgredieron las siguientes leyes:

### Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

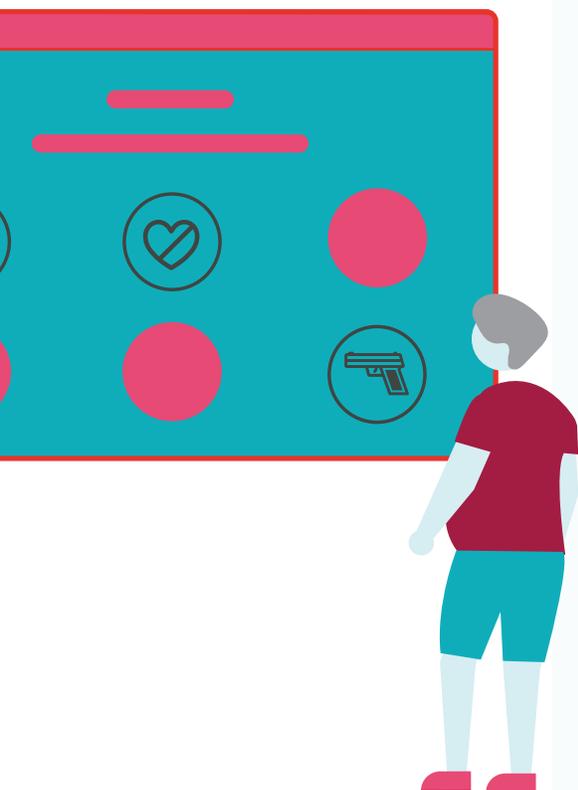
Artículo 9 En su fracción XV, esta ley exige “no promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación”. No obstante, no hay registros de que un medio de comunicación haya sido multado por incurrir en estas faltas a la ley.

### Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 27 A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  
(...)  
XL. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público.

### Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

Artículo 40 La Dirección General de Medios Impresos tiene las atribuciones siguientes:  
(...)  
VIII. Vigilar que las publicaciones impresas se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez.



## CASO MARÍA ELENA RÍOS | Cuando el agresor es famoso y/o poderoso. El discurso del morbo

---

María Elena Ríos es una saxofonista oaxaqueña que fue pareja del exdiputado local y empresario Juan Vera Carrizal. Se conocieron cuando ella entró a trabajar en la oficina de prensa de la gubernatura y entablaron una relación de dos años que se volvió tormentosa porque él la celaba y la perseguía, la maltrataba psicológica, sexual y verbalmente.

Tras diversos ruegos de él para que volvieran, ella se negó y se sintió liberada del “infierno”, como califica su familia a esa relación. El 9 de septiembre de 2019, María Elena recibió la visita de un hombre en su casa de Huajuapán de León (Oaxaca). Este desconocido la atacó vaciándole una cubeta con ácido que le quemó y desfiguró su rostro y parte del cuerpo.

Los médicos del Instituto Nacional de Rehabilitación de Quemados de la capital mexicana pronosticaron un tratamiento de años para la recuperación de María Elena, quien perdió un ojo y la movilidad de la mitad de su rostro. Ella ha tenido que recibir diversos tratamientos de injertos de piel de otras partes de su cuerpo para tratar de reconstruir las partes dañadas.

La presión de ella misma, de su familia, de activistas y medios de comunicación fue importante para que detuvieran al político y empresario que está imputado en un juicio que no ha tenido sentencia hasta el cierre de este manual.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN MEDIÁTICA

El caso de María Elena Ríos tiene elementos que los medios suelen utilizar de manera morbosa: una mujer atacada con violencia brutal, un personaje famoso, casado y con hijos, adinerado, poderoso, y una relación amorosa fuera del matrimonio. Hilar estos factores con y sin perspectiva de género pueden hacer una diferencia grande.

En este apartado se analizará la cobertura de medios locales y nacionales, tomando en cuenta el trato que se dio al victimario por ser un funcionario público o alguien con fama y poder. Otro aspecto para analizar es el tratamiento pernicioso que se pudo haber dado a la condición de María Elena, quien quedó con el rostro desfigurado. Este tipo de hechos, por lo general, dan pie a coberturas morbosas incluso en medios respetables, que tienden a describir cada detalle tanto en texto como en imagen. ¿Es necesario abordar con tanto detalle, por ejemplo, la situación física de la víctima?



## DETALLES INNECESARIOS

Las historias de mujeres atacadas con ácido han sido ampliamente difundidas. Es verdad que se necesita hacerlo para denunciar los hechos, pero en los detalles de cómo se realizan los contenidos está la diferencia entre informar/denunciar/crear consciencia o caer en el morbo, en volver el sufrimiento un espectáculo que atrae audiencia.

Por ejemplo, en este video se da más importancia al mote “saxofonista atacada con ácido” a dar el nombre de la víctima María Elena Ríos y se enfoca en detalles sensacionalistas. Al publicar la nota por entregas llegan a hacer de la noticia un gancho de rating, le dan el tratamiento de un producto comercial que se entrega por capítulos.

### **Saxofonista atacada con ácido cuenta cómo ha sido su recuperación**

<https://www.facebook.com/watch/?v=2636995119909860>

Aunque María Elena no se sentía muy segura de dar entrevistas (en varias ocasiones manifestó su dolor por mostrarse en público), lo hizo para que su caso no fuese olvidado, para escalar en el interés de la sociedad y lograr que se tipificara como “tentativa de feminicidio”. Fue también una forma de presionar así al gobierno para que actuara contra de su agresor, un hombre poderoso que intentó deslindarse del crimen.



## PROPUESTAS Y OPCIONES DE COBERTURA DIGNA

### Notas de hechos

Aunque la nota de *El País* llega a tener una descripción que raya en lo amarillista, tiene mucha información que agrega valor a lo dicho en la mayoría de los medios. Engloba el caso de María Elena Ríos en una estadística común en México que es la violencia entre pareja.

#### El infierno de Malena, quemada con ácido en Oaxaca

[https://elpais.com/sociedad/2019/12/17/actualidad/1576620652\\_685148.html](https://elpais.com/sociedad/2019/12/17/actualidad/1576620652_685148.html)

### Nota de seguimiento

Esta entrevista de la periodista Blanche Petrich se publicó en *La jornada* a cinco meses el suceso que marcó la vida a María Elena. Tanto las fotos como el texto fueron tratados con todo respeto a la integridad de ella y de su familia.

Da peso a las declaraciones de la víctima, a su sentir, la ubica en un contexto de violencia donde más mujeres como ella han sufrido ataques de ácido, donde a las mujeres que reclaman justicia para casos de violencia son tildadas de “feminazis”. Da los datos necesarios para empatizar con el dolor de la saxofonista sin abonar al morbo. Si hay detalles explícitos, siempre están en voz de la víctima.

<https://www.jornada.com.mx/2020/02/24/politica/002n1pol>

## EL FENÓMENO COPYCAT

El “efecto *copycat*” tiene origen en el cine, series o programas de televisión donde aparecen asesinos icónicos; también se da por las coberturas extensas que hacen los medios de comunicación de algún crimen extraordinario. Sucede que, tras la aparición de asesinos famosos de ficción, surgen imitadores en la vida real que hacen homenajes a sus delitos; a la par, tras el reporte noticioso de un acontecimiento de una magnitud que llama mucho la atención (como los ataques de ácido a mujeres), suelen aparecer casos que replican esa forma de violentar o asesinar.

Pasa algo similar al informar sobre los suicidios, donde numerosos estudios sociológicos, psiquiátricos y la misma Organización Mundial de la Salud<sup>27</sup> han advertido de lo peligroso que es que los medios de comunicación den extensa difusión de cómo ocurrieron, pues es información tan fuerte y contagiosa que suelen replicarse dichas formas de quitarse la vida.

En el caso de María Elena, esa imitación normaliza la violencia e incluso promueve este tipo de acciones. En México ha sucedido que los ataques con sustancias corrosivas a mujeres se han replicado. Un aliciente fue que en el país no están considerados como un delito en el Código Penal Federal, salvo en la Ciudad de México, donde a partir de enero de 2020 tienen penas que van de los 9 a los 12 años de prisión.

<https://www.animalpolitico.com/2020/03/acido-ataque-mujeres-dificil-recuperacion/>

<sup>27</sup> Who (2000). Prevención del suicidio un instrumento para profesionales de los medios de comunicación. [https://www.who.int/mental\\_health/media/media\\_spanish.pdf](https://www.who.int/mental_health/media/media_spanish.pdf)

**Para tomar en cuenta...**

Reportar casos de violencia de género no tiene reglas tan claras ni recetas estrictas. Algunos ameritan coberturas exhaustivas, pero otros, por propia seguridad de las víctimas, tendrían que ser coberturas más discretas. Habrá que medir cada uno con el termómetro de la perspectiva de género. Casos como el de María Elena necesitan ser contados, sin embargo, excederse en detalles morbosos puede atentar contra la privacidad de las personas implicadas y propiciar el efecto *copycat*. En otros países se ha denunciado que la narración detallada de ataques con ácido ha propiciado que estos hechos se repliquen.

**CONSECUENCIAS LEGALES EN EL ASUNTO DE MARÍA ELENA RÍOS**

En el caso de María Elena se pueden considerar aplicables y transgredidas las siguientes leyes.

**Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

Artículo 9 En su fracción XV, esta ley exige “no promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación”. No obstante, no hay registros de que un medio de comunicación haya sido multado por incurrir en estas faltas a la ley.

**Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia**

Artículo 38 Fracción VIII, pues se violentó la dignidad de María Elena.

Artículo 42 Fracción X (correspondiente a la Secretaría de Gobernación), que no se encargó de promover directrices para que los medios de comunicación favorecieran la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortaleciera la dignidad y el respeto hacia las mujeres, y a la fracción XI, pues no se sancionó conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplieron con lo estipulado en la fracción anterior.

**Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres**

Artículo 17 La política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La política nacional que desarrolle el ejecutivo federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

(...)

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;





Artículo 42 Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:  
 (...)
   
 V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

El hecho de que los medios de comunicación hayan transgredido todas esas leyes merece sanciones de orden administrativo. Ante todas esas transgresiones, la Secretaría de Gobernación podría activar sus facultades como revisora de contenidos y las consecuencias legales que se encuentran dentro de su competencia.

#### Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 27 A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  
 (...)
   
 IX. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público.

Por otro lado, María Elena y sus familiares podrían entablar una demanda de índole civil para exigir una reparación por el daño causado a su persona por la forma en la que fue tratada por los medios de comunicación. También podrían acudir al Conapred por haber sido tratada con discriminación al haberse promovido en su contra odio y violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación (artículo 9 de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación).

#### Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

Artículo 40 La Dirección General de Medios Impresos tiene las atribuciones siguientes:  
 (...)
   
 VIII. Vigilar que las publicaciones impresas se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez.

## CASO LESVY BERLÍN | Filtraciones y revictimización de las autoridades replicadas en los medios

---

Lesvy Berlín era una joven de 22 años que estudió toda su vida en escuelas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). El 3 de mayo de 2017 fue hallada estrangulada dentro del campus de Ciudad Universitaria, el más grande y emblemático de la casa de estudios.

Aunque todo indicaba que era un feminicidio (había videos de las cámaras de seguridad que la mostraban discutiendo con su novio y después él la golpeaba), la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México anunció que se trataba de un suicidio por estrangulamiento provocado por un cable de una cabina telefónica. Al novio solo se le inició una investigación en contra por no haber impedido el suicidio de Lesvy.

Además, al inicio del hallazgo las **autoridades de la Ciudad de México** publicaron desde sus cuentas oficiales en redes sociales datos personales de la víctima, con un fuerte contenido de prejuicio y estigmatización: que ella “no asistía a clases” y que “le gustaba ingerir bebidas alcohólicas”. Todo esto fue replicado por los medios, lo cual desvió el foco de su asesinato hacia una revictimización.

Las protestas de grupos feministas y el trabajo de Araceli Osorio Martínez, madre de la joven, logró que se interpusieran recursos legales y que el Tribunal Superior de Justicia capitalino reclasificara el delito para investigarse por feminicidio agravado.

El 11 de octubre de 2019, los jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México determinaron que Lesvy Berlín había sido asesinada en el campus, por su novio Jorge Luis González Hernández y le dictaron una sentencia de 45 años de prisión. Araceli Osorio agradeció a los jueces el fallo condenatorio y dijo que esto “había sido ejemplo de justicia para Lesvy y todas las mujeres que nos han sido arrebatadas”.

## INFORMACIÓN QUE REVICTIMIZA

El 4 de mayo de 2017, la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México publicó una serie de tuits donde se juzgó a Lesvy Berlín por “alcoholizarse y drogarse”, por vivir con su novio, por no asistir a clases desde 2014 y deber materias.

Que la autoridad en procuración de justicia en la capital del país dé este tipo de referencias cuando se investiga un feminicidio, logra revictimizar a la joven y a su madre, familiares y amigos.

Las lecturas lógicas que se dan al no tener perspectiva de género deducen: “Lesvy no era tan buena persona, entonces no deberían defenderse sus derechos”, “si se drogaba y se alcoholizaba era una delincuente”, “si vivía con su novio, ella se lo buscó”, “solo iba a la escuela a echar novio, a drogarse y beber”. Al dar ese tipo de datos, se quita culpa al feminicida, pues “habría matado a una mujer mala para la sociedad a una víctima poco perfecta”, cuando la forma más terrible de la violencia de género no debería tener ni la más mínima argumentación para los que la cometen.



<https://twitter.com/beltrandelrio/status/860310657622605825?s=20>



Revelar esta información por parte de la propia institución, no solo infringió la ley, fue revictimizante; y el hecho de que distintos medios de comunicación y líderes de opinión la retomaran, solo hizo eco de esa revictimización y replicó un discurso machista.

Ese día, en las redes sociales se utilizó el hashtag #SiMeMatan, donde cientos de mujeres se sumaron a una protesta masiva para decir que los gustos, aficiones, trabajos, creencias, decisiones o imperfecciones no las convierte en posibles víctimas de feminicidios. Lo cual fue una respuesta de las activistas y ciudadanas a algunos medios de comunicación, por la falta de sensibilidad hacia el tema, hacia la víctima y hacia las mujeres.



**tv** Prisión preventiva contra agresor de Lesvy **TITULARES DE LA MAÑANA**

07:41 A A 28 EL NÚMERO DE MUERTOS POR UNA RIÑA EN EL PENAL DE ACAPULCO LUE

Lesvy se suicidó en presencia de su novio, determina Procuraduría capitalina

1753 vistas · 7 jul. 2017

3 5 COMPARTIR GUARDAR ...

**IMAGEN MULTICAST** Excélsior TV 1.03 M de suscriptores **SUSCRIBIRSE**

<https://www.youtube.com/watch?v=2arF1szSIDA>

Un punto más que sumó a la revictimización fueron las noticias que dieron por verdad única la determinación de la Procuraduría de la Ciudad de México, asegurando que Lesvy se había suicidado.



## EL “MITO DEL CRIMEN PASIONAL”

En los feminicidios que ocurren en parejas (conyugales, de noviazgo u otro) suele aparecer la mal llamada figura del “crimen pasional”, que refiere a que un asesinato es producto de la “pasión” que existe en una relación. En estos casos, si la mujer es asesinada por su pareja pueden darse juicios erróneos como que “ella lo merecía por estar ahí”, “que ella eligió a esa pareja, y no supo detenerla”, “que le gustaba ese trato violento”.

Este término no es nuevo, surgió en Francia a mediados del siglo XIX. Más que un término legal era una expresión popular —*crime passionnel*— que implicaba un acto de violencia extrema entre dos personas vinculadas en una relación íntima, y causado por una repentina alteración de la conciencia provocada por sentimientos como los celos, la ira o el desengaño. Las autoridades juzgaban levemente a quien cometía un crimen de este tipo justamente por el vínculo existente y porque no representaba —a su parecer— un problema para la población como sí lo era el resto de los criminales.

En México llegó a popularizarse hacia fines del *porfiriato* y fueron los medios de comunicación los que llevaron este concepto a los tribunales. Y aunque se condenaba como cualquier otro homicidio, se atenuaba la sanción o se excluía de responsabilidad criminal si el esposo descubría a la esposa infraganti en la infidelidad, o si alegaba que actuó en consecuencia por defender su honor.

<https://moderna.historicas.unam.mx/index.php/ehm/article/view/65699>

En la legislación mexicana no está tipificado el “crimen pasional”, sin embargo, el artículo 310 (ahora derogado) del Código Penal Federal preveía la infidelidad conyugal como atenuante del delito de homicidio. En el derecho penal, las atenuantes se refieren a una valoración de diversas situaciones objetivas y subjetivas para la aplicación de una sanción menor a la que correspondería a, en este caso, un homicidio.<sup>28</sup>

La atenuante por infidelidad conyugal consistía en que el sujeto activo sorprendiera a su cónyuge en el acto carnal o próximo a su consumación, y matara o lesionara a cualquiera de los culpables o a ambos.

El artículo que preveía esta atenuante se derogó con las reformas al Código Penal Federal del 10 de enero de 1994 para introducir el “estado de emoción violenta” como atenuante, la cual posteriormente también fue derogada. Sin embargo, fue hasta enero de 2020 que el Código Penal para el Distrito Federal contemplaba el “estado de emoción violenta” como un atenuante para el homicidio y las lesiones. En dicho ordenamiento ya derogado, se entendía este estado como “una intensa conmoción del ánimo que provoca un desorden del comportamiento, la pérdida del dominio de su capacidad reflexiva y la disminución de sus frenos inhibitorios, que desencadenaron el delito”.<sup>29</sup>

<sup>28</sup> Amuchategui Requena, Griselda, *Derecho Penal*, Cuarta edición, Textos Jurídicos Universitarios, Oxford University Press, México, 2012.

<sup>29</sup> Código Penal para el Distrito Federal, artículo 136.

En otras palabras, un “crimen pasional” es un eufemismo que con frecuencia justifica un feminicidio, quitando culpa al agresor y revictimizando a la mujer asesinada. Los medios de comunicación suelen usar mucho esta frase para describir lo que sucedió en casos como el de Lesvy, el de Ingrid Escamilla, el de María Elena u otros como el ocurrido en la plaza Artz Pedregal o Reforma 222.



<https://twitter.com/Excelsior/status/984775024094593024?s=20>



<https://www.dailymotion.com/video/x6uyx4c>



<https://youtube/OITGxKfiy0g>

Sin embargo, lo que ocurre en los feminicidios dentro de una relación de pareja es un crimen que pudo haber sido evitado, pues es el resultado de un incremento de violencia del hombre hacia la mujer. En ningún caso debe llegarse al extremo de culpar a las mujeres por su muerte, y decir que “su descuido dejó escapar la violencia del hombre”.

El mito del “crimen pasional” radica en que la vida en pareja, en ningún caso, justifica un asesinato. “El concepto de crimen pasional no es un concepto inocente: perpetúa la idea de que el criminal está poseído por fuerzas

exteriores, inmanejables por él mismo, el amor o la pasión, y que ha cometido un acto que él no controla, que lo sobrepasa. Esto lleva a que se produzca una cierta simpatía por el homicida. Incluso rodea al crimen de una cierta aureola romántica. Nada más alejado de la realidad”, explica la socióloga Silvia Chejter.<sup>30</sup>

Estar en una relación no hace a las mujeres cómplices de su propia violencia o de su propia muerte, pues existe todo un contexto alrededor y es necesario mostrarlo en los contenidos periodísticos.

<sup>30</sup> Clarín (24 de febrero 2017). “El error de llamarlo ‘crimen pasional’.” [https://www.clarin.com/ediciones-antiores/error-llamarlo-crimen-pasional\\_0\\_HJJ-u7vCpYe.html](https://www.clarin.com/ediciones-antiores/error-llamarlo-crimen-pasional_0_HJJ-u7vCpYe.html)

## PROPUESTAS Y OPCIONES DE COBERTURA DIGNA

En un caso como el de Lesvy, donde existen informaciones encontradas, contradicciones o incoherencias, el papel de la prensa no debe limitarse a dar por hecho lo que dicen las autoridades, sino a investigar más allá, como ocurrió con notas que dieron un panorama más plural.

En este trabajo de *El País*, su investigación tuvo acceso a un visionado de las cámaras de seguridad de Ciudad Universitaria, videos que más tarde sirvieron para esclarecer el feminicidio de Lesvy. El diario estuvo en contacto con la madre de la joven y describió en el reportaje los actos inexplicables para que haya sido un suicidio, como se manejó en un inicio.

A lo mejor surge la duda, ¿entonces no se está incurriendo en la mala práctica de utilizar las filtraciones de videos? Aquí no se puede equiparar la filtración de este video al del bar (editado) donde se ve a Karen Espíndola, al de la declaración de Juan Carlos Hernández o al de Erick Francisco, asesino de Ingrid Escamilla. Para este trabajo, el contenido del video cuidó de no entorpecer las investigaciones, pero sí contar —con evidencias— que existía una versión distinta a la de la Fiscalía y ciertas lagunas en las indagaciones judiciales.

La información del video se usó con perspectiva de género, es decir, la intención fue confrontar a una visión que dio la autoridad hacia lo sucedido: un increíble suicidio. En la historia oficial había otra versión y logró probarse lo contrario; sin embargo tal vez se debió evitar una descripción tan detallada en la entrada del texto.

### Los cabos sueltos del misterioso “caso Lesvy”

*EL PAÍS* tiene acceso a un video de la UNAM en el que se observa cómo el novio golpea a la joven minutos antes y a pocos metros donde apareció su cadáver

[https://elpais.com/internacional/2017/07/12/mexico/1499878140\\_114262.html](https://elpais.com/internacional/2017/07/12/mexico/1499878140_114262.html)

Al cubrir un caso como el de Lesvy es necesario usar esas gafas violetas del feminismo y la perspectiva de género para mirar el “suicidio” frente a una pareja:

¿Había antecedentes de violencia física o psicológica en la relación? ¿El agresor tiene un historial de violencia hacia otras mujeres? ¿En algún momento ella reveló o dio muestras de ser violentada? Recordemos que **la regla principal al cubrir actos de violencia de género es crearle a la víctima** (y en este caso, a la madre de la víctima). Esto evita incurrir en la revictimización y en dañar más a la propia agredida y a su familia.

Al realizar un contenido sobre violencia de género se debe **pensar siempre en las consecuencias de lo que se va a decir**, de la intención del mensaje que se envía a la sociedad; y no poner en riesgo a las personas afectadas.

Así ocurre en este otro texto publicado en *Vice en Español*, donde se muestra el testimonio de la madre de Lesvy, se describe a la joven de 22 años más allá de que se “alcoholizaba”,

“se drogaba” y “vivía con su novio”. **Ubica a la víctima en el contexto** que se vive en la Universidad, cuyo rector negó que ella fuera parte y después se disculpó con la familia. Además, retoma el testimonio de otras alumnas: “Sabemos que hay 30,000 denuncias por acoso sexual y laboral sin resolver en el Tribunal Universitario. La violencia contra las mujeres dentro de la UNAM también es algo cotidiano”, dice una estudiante de la Escuela Nacional de Trabajo Social en el texto.

A partir del caso Lesvy y de las consecuentes protestas por la violencia de género en la UNAM, la institución educativa tomó cartas en el asunto y creó una Coordinación para la Igualdad de Género UNAM<sup>31</sup> y al año 2021 sigue construyendo un protocolo de acción y sigue tomando medidas para mermar este problema.

### La muerte de Lesvy Berlín y la marcha contra la violencia de género en la UNAM

*“México es el país de la inseguridad, que lejos de apoyar a su juventud, la reprime”: mamá de Lesvy Berlín, la encontrada muerta en la UNAM.*

[https://www.vice.com/es\\_latam/article/kb4wnm/lesvy-berlin-si-era-estudiante-la-marcha-contra-el-acoso-y-la-violencia-de-genero-en-la-unam](https://www.vice.com/es_latam/article/kb4wnm/lesvy-berlin-si-era-estudiante-la-marcha-contra-el-acoso-y-la-violencia-de-genero-en-la-unam)



<sup>31</sup> UNAM (2 de marzo 2020). “Se crea la Coordinación para la Igualdad de Género en la UNAM”. <https://www.gaceta.unam.mx/se-crea-la-coordinacion-para-la-igualdad-de-genero-en-la-unam/>



## CONSECUENCIAS LEGALES EN EL CASO DE LESVY BERLÍN

Claramente Lesvy y su familia fueron profundamente revictimizada por la Fiscalía de la Ciudad de México y por los medios de comunicación. Las autoridades violaron diversos derechos de las víctimas. En el artículo 6 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México se encuentran los siguientes: el derecho al trato digno, a que se respete su integridad psicofísica, a la no revictimización, a la confidencialidad y secrecía de los procedimientos en los que interviene la víctima. Este derecho entraña la protección de los datos personales y a la igualdad y no discriminación.

Por otro lado, conforme al artículo 119, fracciones VIII y IX de la Ley General de Víctimas, el Gobierno Federal tiene la obligación de vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación fortalezcan la dignidad y el respeto hacia las víctimas y en caso de que no lo hagan, serán sancionados.

Los medios de comunicación transgredieron las siguientes leyes y con base en estos artículos se pudo haber procedido a una demanda:

### Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 9 En su fracción XV, esta ley exige “no promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación”.

### Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

Artículo 38 VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de mujeres.

Artículo 41 XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia.

Artículo 42 (corresponde a la Secretaría de Gobernación) X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres.

XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior.

### Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 226 A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3 constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

I. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;

II. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;

III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;

XIII. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

XIV. Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales.

El hecho de que los medios de comunicación hayan transgredido todas esas leyes merece sanciones de orden administrativo. Ante todas esas transgresiones, la Secretaría de Gobernación podría activar sus facultades como revisora de contenidos y las consecuencias legales que se encuentran dentro de sus competencias.

### Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 27 A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XL. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público.

### Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

Artículo 40 La Dirección General de Medios Impresos tiene las atribuciones siguientes:

(...)

VIII. Vigilar que las publicaciones impresas se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez.





## CASO FÁTIMA | Cómo cubrir feminicidios de niñas y cómo evitar una cadena de errores

---

Fátima era una niña de 7 años que desapareció el 11 de febrero de 2020 en un barrio de la alcaldía Tláhuac, al sur de la Ciudad de México. Al salir de la escuela primaria donde cursaba el primer año del turno vespertino, fue sustraída. Cuando su madre llegó, la niña ya no estaba.

María, madre de Fátima, denunció la desaparición ante la Fiscalía Desconcentrada de Tláhuac. Fueron canalizados a la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, localización e Investigación de personas Desaparecidas (FIPEDE) en Azcapotzalco (norte de la Ciudad de México), lugar en el que se comenzó la carpeta de investigación y se emitió una Alerta AMBER. Por medio de las cámaras de seguridad se siguió el rastro de la mujer que se llevó a Fátima y se abrieron líneas de investigación para dar con su paradero.

Cuatro días después, el 15 de febrero, mediante una denuncia ciudadana, el personal Preventivo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana encontró su cuerpo sin vida, con huellas de abuso sexual y tortura dentro de un costal envuelto con una bolsa de plástico, a menos de 5 km de su escuela.

La noche del 19 de febrero fueron detenidos Gladis H. y Mario N. imputados de feminicidio, en el municipio Isidro Fabela del Estado de México. Tres personas alertaron a elementos de la Guardia Nacional que sabían dónde se encontraban las personas que buscaban, pues se habían difundido fotografías en los medios de comunicación para que la población participara en la identificación de los posibles responsables.



## CUANDO EL FEMINICIDIO ES DE UNA MENOR DE EDAD

Puede parecer lo mismo, pero existen cambios al cubrir el feminicidio de una menor de edad. Aunque los reclamos sociales por la exposición de las imágenes en el caso Ingrid Escamilla estuvieron muy recientes al de Fátima y esto llevó a una cobertura mucho más mesurada y cuidada por parte de la prensa, hubo detalles que debemos analizar.

Cuando se trata de un niña o adolescente desaparecida, es lógico que se dé a conocer el rostro públicamente porque la están buscando. La activación de la Alerta AMBER es el mecanismo que pide justamente a los medios de comunicación que se dé “difusión masiva e inmediata de un formato único de datos con fotografía, para lo cual el Gobierno de la República puede activar una alerta nacional o internacional, o en su caso, coordinar la activación de una alerta estatal, con la participación de todos los órdenes de gobierno, sociedad civil, medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización”.

Si no existe una Alerta AMBER de por medio o si la hubo, pero ya no está vigente, es ilegal difundir en los medios de comunicación fotografías de menores de edad, por lo que al menos en este terreno los recursos gráficos deben enfocarse a imágenes genéricas o ilustraciones que no sean retratos hablados. No basta con distorsionar, modificar o poner filtros en el rostro.

Ocurre lo mismo con el nombre completo de menores. Solo está permitida la difusión mientras esté activa la Alerta AMBER. Si no está de por medio o ya venció, no es permitido difundir datos personales de niñas, niños o adolescentes relacionados con la comisión de un delito, ya sean autores, víctimas o testigos. Únicamente podrá usarse el nombre de pila.

En el caso de Fátima también se filtraron videos de las cámaras de seguridad que fueron expuestos en los medios, un factor que puede resultar contraproducente porque da información a los delincuentes, que en este caso huyeron lejos del lugar del crimen. Al igual que en el caso de Ingrid Escamilla, **las filtraciones de estos videos transgreden la reserva de la carpeta de investigación y las autoridades y periodistas que enseñan esta información pudieran ser procesados penalmente por el delito de revelación de secretos.**

Aunque en este caso el hecho de haber difundido el rostro de los sospechosos ayudó a que la ciudadanía los identificara, avisaran a la Guardia Nacional y pudieran detenerlos, es ilegal hacerlo. Hay que recordar que los medios de comunicación informan, hacen sus investigaciones, pero de ningún modo deben tomar el papel de autoridad, policía o juez.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51554011>

### *Para tomar en cuenta...*

La Alerta AMBER toma el nombre de Amber Hagerman, una niña que fue secuestrada y días después localizada sin vida. Después, se creó el acrónimo “America’s Missing: Broadcasting Emergency Response”. Es un programa que establece una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional. Es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes.

## ¿CÓMO UNA NOTA PUEDE REVICTIMIZAR Y FOMENTAR LA VIOLENCIA? ¿QUÉ TIPO DE PRÁCTICAS HAN RESULTADO NEGATIVAS PARA LAS VÍCTIMAS?

El feminicidio de la niña Fátima fue una cadena lamentable de “negligencias institucionales”, como lo definió la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum. Esta inició por la escuela, siguió con las autoridades capitalinas y federales y por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

En todo momento se violó la privacidad de la familia y también se revictimizó a la madre por parte de los medios e instituciones gubernamentales, ya que hubo comunicados oficiales donde la señalaban por tener una enfermedad mental. En este caso, muchos medios de comunicación reprodujeron la violencia al publicar una nota del comunicado.

### Desde 2015 había reportes de maltrato y descuido emocional hacia Fátima: DIF-CDMX

*En noviembre de 2015, un trabajador social del DIF de la Ciudad de México corroboró que la madre de familia era atendida por una trabajadora social del DIF Nacional*

<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/desde-2015-habia-reportes-de-maltrato-y-descuido-emocional-hacia-fatima-dif>

**Andrea Deydén**   
@a\_deyden

¿Por qué el DIF capitalino está publicando esta información, que es confidencial y no tiene NADA que ver con la investigación en curso?

Como es costumbre, las autoridades están revictimizando y "diferenciando" a Fátima de otras niñas y mujeres para evadir sus responsabilidades.

**Desde 2015 había reportes de maltrato y descuido emocional hacia Fátima: DIF-CDMX**

METRÓPOLI | @ 18:25

En noviembre de 2015, un trabajador social del DIF de la Ciudad de

♥ 713 2:22 - 18 feb. 2020

🗨️ 297 personas están hablando de esto >



## PROPUESTAS Y OPCIONES DE COBERTURA DIGNA



El feminicidio de la niña Fátima impactó no solo en México sino en el mundo, y la prensa dio gran cobertura al caso. Hay que destacar que varios medios no se limitaron al recuento de lo ocurrido, sino a poner el foco en la posible cadena de errores cometidos por la escuela y las autoridades federales y locales, que complicaron que la niña fuese encontrada a tiempo:

De acuerdo con los familiares, cuando la niña desapareció, el Ministerio Público de la Fiscalía Desconcentrada en Tláhuac dijo que no se podía ordenar la búsqueda, y pidió esperar 72 horas tras la desaparición, por lo que la familia tuvo que acudir a otra fiscalía al lado opuesto de la ciudad hasta el día siguiente; esto retrasó la emisión de la Alerta AMBER. Los oficiales de seguridad pública de la CDMX comenzaron recorridos en la zona por la que anduvo la mujer con la niña tres días después de la desaparición. El día 15 de febrero encontraron muerta a Fátima. Por último, el DIF capitalino publicó datos personales de la familia y dijo que existían conflictos familiares que no fueron atendidos.

En este caso es importante hacer énfasis en los errores que jamás deben repetirse, pues se pone en juego la vida de una persona, en este caso la de una niña de 7 años de edad.

Dos medios que hicieron este tipo de textos fueron *Animal Político* y *El País*. Recurrieron a las leyes que indican el protocolo que se debió seguir en la escuela y dan seguimiento a los errores de las autoridades que no lograron rescatar a la niña a tiempo. Enfatizan el hecho de que la familia fue quien buscó a la niña, y señalan que hubo fallos graves por parte de las autoridades.

### **Omisiones y fallas de autoridades facilitaron la desaparición de Fátima y complicaron su búsqueda**

*Autoridades federales y capitalinas incumplieron protocolos o retrasaron la atención de la emergencia. Las pistas claves del caso de Fátima, como videos, las reunió la familia de la niña.*

<https://www.animalpolitico.com/2020/02/fatima-omisiones-fallas-desaparicion-busqueda/>

### **Las contradicciones, la burocracia y las prisas envuelven la detención de los presuntos asesinos de la niña Fátima**

*Las dudas dibujan un panorama incierto sobre un asesinato que ha conmovido a México, un país con altos niveles de impunidad*

[https://elpais.com/sociedad/2020/02/21/actualidad/1582247625\\_757975.html](https://elpais.com/sociedad/2020/02/21/actualidad/1582247625_757975.html)



Otro aspecto importante es dar seguimiento al caso, como lo hizo esta nota, que explica cómo la mujer imputada del feminicidio de la niña habría actuado bajo presión de su esposo, y da a conocer el contexto en que vivían ella y sus hijos, uno de ellos compañero de Fátima.

El trabajo de los medios de comunicación es explicar y contar —en la medida de lo posible y dentro del marco de la ley— las historias completas. En este caso, la nota no exculpa a una de las homicidas, pero da cuenta de la vida de violencia en la están inmersas muchas mujeres.

**Autoridades investigan si presunta feminicida de Fátima era violentada por su esposo**

*Se han activado medidas especiales de seguridad en la cárcel para Giovana y su esposo, procesados por el feminicidio de Fátima.*

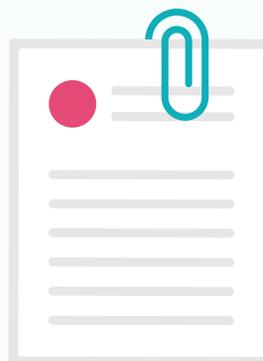
<https://www.animalpolitico.com/2020/03/fatima-presunta-feminicida-violencia-esposo/>

**CONSECUENCIAS LEGALES EN EL ASUNTO DE FÁTIMA**

En el asunto de Fátima puede notarse revictimización y filtración de actos de investigación. Se considera que las autoridades violaron diversos derechos de las víctimas. En el artículo 6 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México se encuentran los siguientes: el derecho al trato digno, a que se respete su integridad psicofísica, a la no revictimización, a la confidencialidad y secrecía de los procedimientos en los que interviene la víctima. Este derecho entraña la protección de los datos personales y a la igualdad y no discriminación.

Por otro lado, conforme al artículo 119, fracciones VIII y IX de la Ley General de Víctimas, el Gobierno Federal tiene la obligación de vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación fortalezcan la dignidad y el respeto hacia las víctimas y en caso de que no lo hagan, serán sancionados.

Los medios de comunicación transgredieron las siguientes leyes y, con base en estos artículos, se pudo haber procedido legalmente:





## Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

- Artículo 70** Las Procuradurías de Protección y cualquier persona interesada, por conducto de estas, podrán promover ante las autoridades administrativas competentes la imposición de sanciones a los medios de comunicación, en los términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, las Procuradurías de Protección estarán facultadas para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que este ordene a los medios de comunicación que se **abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a la que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones aplicables.**
- Artículo 77** **Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación** que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.
- Artículo 79** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública.** La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.
- Artículo 80** Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión. Las niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, solicitarán la intervención de las Procuradurías de Protección. En los procedimientos civiles o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección competente ejercerá su representación coadyuvante.

Artículo 86 Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

( ... )

**IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables;**

(...)

**VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.**

Artículo 148 En el ámbito federal, constituyen infracciones a la presente Ley:

(...)

**IV. Respecto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la violación a la intimidad personal o familiar de niñas, niños o adolescentes, a que se refiere el artículo 77 de esta Ley;**

**VI. Respecto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la difusión de datos personales de niñas, niños o adolescentes relacionados de cualquier forma en procedimientos penales o a quienes se les apliquen medidas de reparación, reinserción, restitución o asistencia, en términos de las disposiciones aplicables, en contravención al artículo 79 de la presente Ley.**

**VII. Respecto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la difusión de imágenes o voz de niñas, niños o adolescentes, en contravención a lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ley;**

### Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

Artículo 38 **VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de mujeres.**

Artículo 41 **XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia.**

Artículo 42 **X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres.**

(corresponde a la Secretaría de Gobernación)

**XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior.**

### Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 27 A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

**XL. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público.**

## Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

Artículo 40 La Dirección General de Medios Impresos tiene las atribuciones siguientes:  
 (...) VIII. Vigilar que las publicaciones impresas se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez.

El hecho de que los medios de comunicación hayan transgredido todas esas leyes merece sanciones de orden administrativo. Ante todas esas transgresiones, la Secretaría de Gobernación podría activar sus facultades como revisora de contenidos y las consecuencias legales que se encuentran dentro de sus competencias.

## MARCO LEGAL DEL CASO FÁTIMA

En el caso Fátima se observaron diversas violaciones a leyes federales y tratados internacionales.

Se violaron los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Unicef) ratificada por México, 27 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 66 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), así como 40, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

El propio gobierno emitió un comunicado<sup>32</sup> donde se establece que “los medios de comunicación no deben difundir imágenes, voz, nombre, datos personales, o cualquier otra referencia que permita la identificación de niñas, niños o adolescentes, aun cuando se modifiquen, difuminen o no se especifiquen sus identidades”.

*“No está permitido difundir datos personales de niñas, niños o adolescentes relacionados con la comisión de un delito, ya sean autores, víctimas o testigos”.*

*“Debe evitarse la difusión de imágenes o noticias que propicien, o sean tendientes a la discriminación, criminalización o estigmatización de niñas, niños o adolescentes”.*

*“Con base en la LGDNNA, estas disposiciones son también aplicables a medios digitales”.*

Las multas, según la LGDNNA, pueden ir de 3,000 a 30,000 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de realizarse la conducta.



<sup>32</sup> Segob (17 de febrero 2020). AVISO URGENTE: Gobernación pide proteger imágenes y datos personales de menores. <https://www.gob.mx/segob/prensa/aviso-urgente-gobernacion-pide-proteger-imagenes-y-datos-personales-de-menores?idiom=es>



## CASO ISABEL CABANILLAS | El contexto en un feminicidio, importa

Isabel Cabanillas de la Torre, artista, diseñadora de ropa y activista integrante del colectivo feminista “Hijas de su maquilera madre”, fue asesinada el 18 de enero de 2020 en Ciudad Juárez. Este crimen fue calificado por las colectivas feministas de la localidad como “feminicidio por motivos políticos”. Tenía 26 años y era madre de un niño de cuatro años.

La colectiva de la que formaba parte se dedica a la defensa de los derechos de las mujeres en la frontera entre México y Estados Unidos. Isabel Cabanillas fue una activista que exigió justicia, derechos para las mujeres e inmigrantes, la no militarización y la defensa de la tierra. En 2019 colaboró con la red Mesa de Mujeres, proyecto del Observatorio Ciudadano de Justicia Especializado en Género, donde se monitoreaba el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y el acceso a la justicia de las mujeres.

<https://www.facebook.com/RedMesaDeMujeresDeCiudadJuarez/posts/2755457717871908>

El domingo 19 de enero de 2020 se notificó el hallazgo de su cuerpo sin vida, tenía impactos de bala en el cráneo, los casquillos estaban a su lado. La encontraron cerca del Mercado Juárez, tendida junto a su bicicleta en el cruce de las calles Inocente Ochoa y Francisco I. Madero en el centro de Ciudad Juárez. La Fiscalía Especializada de la Mujer informó que se enteraron del hecho cerca de las 3:00 horas del sábado 18 de enero.

Entre las movilizaciones por el feminicidio de Isabel estuvo la del sábado 25 de enero, donde cientos de mujeres marcharon hacia la frontera entre Ciudad Juárez y El Paso para exigir justicia. El viernes 31 de enero se organizó una rodada hacia el cruce de las calles donde fue asesinada. Entre las colectivas que se han unido para exigir justicia están la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México (RNDDHM) e Hijas de su Maquilera Madre. Para el 5 de mayo, cumpleaños de Isabel, amigas y conocidos se organizaron para pintar un mural colectivo en su memoria.

El 22 de enero, Javier Corral Jurado, gobernador de Chihuahua, informó que la investigación del asesinato de la pintora y activista indicaba que la agresión en su contra habría sido “directa” y “planeada”. A enero de 2021 aún no se reconoce culpable de su asesinato.

<https://yociudadano.com.mx/noticias/exigen-a-la-fem-que-resuelva-asesinato-de-isabel-cabanillas/>

El caso Isabel Cabanillas tuvo una cobertura mediática con una mayoría de aspectos positivos a resaltar. En este apartado destacaremos cómo ubicar un feminicidio en un contexto regional, social y político.



## EL CONTEXTO Y EL SEGUIMIENTO INFORMATIVO

Desde finales de la década de 1990, Ciudad Juárez se ha convertido en un foco rojo para los feminicidios en México. El hecho de que existan colectivas bien organizadas enfocadas en áreas específicas (caso de Hijas de su Maquilera Madre) habla de años de vivir con un problema de violencia que persiste desde hace más de dos décadas.

Este tipo de sensibilidad y empatía de la prensa con el tema no es generalizado, pero en este caso lo fue. En comparación con el asesinato de Ingrid, en el de Isabel no se observaron filtraciones de fotos insensibles de su cadáver. Tampoco se masificó la revictimización con imágenes ni comentarios denigrantes hacia ella, su familia o sus compañeras de causa.

En Ciudad Juárez, un antecedente de una cobertura sin perspectiva de género fue la del feminicidio de la estudiante de literatura,



<https://yociudadano.com.mx/noticias/los-medios-abonan-a-la-violencia/>

Dana Lizeth Lozano Chávez (6 de abril de 2019). Las primeras notas que salieron al respecto señalaron el asesinato como un “crimen pasional” porque ella estaba con su exnovio en el parque donde este la mató; la estigmatizaron por tener tatuajes, por pintar su pelo de colores vivos, por fumar. De acuerdo con periodistas de Ciudad Juárez, los medios independientes hicieron labor para llamar al crimen como un feminicidio. Hubo manifestaciones y discusión al respecto y se convirtió en un parteaguas para que el caso Isabel Cabanillas se llevara con perspectiva de género.



En el caso de Isabel, al ser una activista conocida, la prensa utilizó fotografías que ella tenía públicas en sus redes sociales y también se recurrió a usar imágenes genéricas de feminicidios que se han hecho simbólicas de Ciudad Juárez, como son las cruces rosas. Al haber ocurrido varias manifestaciones feministas que exigieron justicia para ella y encontrar a un responsable, también hubo material para ilustrar este tipo de noticias de seguimiento.

Algo a destacar es que los titulares no la revictimizaron como ha ocurrido en otros casos. Al haber sido asesinada al salir de un bar en la madrugada, se podía prever que retomarían este tipo de hechos como algo muy relevante. No fue así. Señalar en un titular que una mujer fue asesinada al salir sola de madrugada de un bar lleva a prejuicios machistas como “ella se lo buscó”, o “para qué anda ahí de noche”. Evitar dar esta información —que no es relevante— en encabezados, sumarios, entradas o destacados es actuar con perspectiva de género, pues evita estigmatización.

Tanto las movilizaciones sociales como la cobertura de la prensa fueron instrumentos de presión para que el gobierno actuara con mayor prontitud. Una nota de *La Jornada* consignó la declaración de una amiga de Isabel: “Creemos que el asesinato tiene que ver con su trabajo, ella se dedicaba a darle seguimiento a carpetas de investigación para que jueces y altos funcionarios pagaran por sus crímenes. Hasta el momento no tenemos ninguna respuesta de lo que pasó. A pesar de que se tienen cámaras en la zona donde encontraron

su cuerpo, el gobierno no ha dicho nada. Creemos que están encubriendo a alguien importante”.

Tras dicha presión, las autoridades respondieron que el hecho de que el asesinato ocurriera de tal forma —disparos de arma de fuego directo al cráneo— apunta a una “agresión directa y planeada”. Sin embargo, se desconocía tanto el móvil del feminicidio como quién lo ejecutó.

Las autoridades revelaron que existen testimonios y videos de cámaras que captaron el crimen pero que por la propia naturaleza de la investigación no podían darse a conocer. Aquí, los medios de comunicación hicieron lo correcto: no buscar filtraciones de los videos a costa de obtener “la nota”, pues esto interfiere con la investigación y podría resultar contraproducente para dar con quien ejecutó el feminicidio.

Este tipo de características indican que a casos como este será necesario dar seguimiento. Si bien es importante informar sobre el feminicidio, es igual de relevante no perder de vista la actuación de las autoridades, consignar las movilizaciones sociales y elaborar contenidos de contexto. Es seguir el hilo hasta encontrar el final de la madeja.

Un continuo en la prensa mexicana es dejar en el olvido los casos de violencia de género que pierden coyuntura y caen en un abandono similar al que dan las autoridades a las investigaciones.



## PROPUESTAS Y OPCIONES DE COBERTURA DE SEGUIMIENTO

En México, los feminicidios que no ocurren en la capital o las ciudades más importantes reciben una menor cobertura mediática y, por lo tanto, quedan casi invisibilizados. Aunque en el caso Isabel Cabanillas sí hubo presencia de cobertura en medios nacionales, la mayor, más amplia y de seguimiento ha ocurrido en diarios de Chihuahua, en específico en Ciudad Juárez.

Entre los medios que han dado buena cobertura están el sitio *Yo Ciudadano*, *La Verdad de Juárez*, *El Diario de Juárez* y *El Diario de Chihuahua*, que han ofrecido información más allá de los hechos, las manifestaciones y las declaraciones de las autoridades. Es decir, se pueden buscar otros ángulos.

En *Yo Ciudadano* se ha seguido el caso desde que ocurrió hasta junio de 2020. Punto importante es que muestra cómo el reportero mantiene la presión sobre las autoridades para que informe de los avances de la investigación.

### Hay videos y líneas de investigación en torno al asesinato de Isabel Cabanillas: Corral

<https://yociudadano.com.mx/noticias/hay-videos-y-lineas-de-investigacion-en-torno-al-asesinato-de-isabel-cabanillas-corral/>

Y se hizo uso de la crónica para narrar los hechos que rodean aún al asesinato de Isabel Cabanillas en uno de los puntos más sensibles para la violencia de género en México.

### Isabel, la cruz rosa del feminicidio ahora lleva tu nombre

<https://yociudadano.com.mx/noticias/isabel-la-cruz-rosa-del-feminicidio-ahora-lleva-tu-nombre/>

### ‘Lo más importante es la memoria’; borran de nuevo pintas en honor a Isabel

<https://yociudadano.com.mx/noticias/lo-mas-importante-es-la-memoria-borran-de-nuevo-pintas-en-honor-a-isabel/>

En *La Verdad Juárez* se dio una cobertura más allá de las declaraciones de las autoridades, se buscó la voz de las colectivas feministas, que juegan un papel clave en el activismo y en la presión social no solo en el estado, sino a nivel nacional.

### Apagaron la voz de Isabel, pero detonaron la de cientos que exigen justicia para ella

<https://laverdadjuarez.com/index.php/2020/01/19/apagaron-la-voz-de-isabel-pero-detonaron-la-de-cientos-que-exigen-justicia-para-ella/>

En esta nota de *El Diario de Chihuahua*, ponen nombre y rostro a las víctimas de violencia y las ubican en un contexto actual. En este caso, se angula con las mujeres que han muerto en la gestión del gobernador Javier Corral Jurado.

### **Han matado a 888 mujeres en gestión de Corral**

<https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/han-matado-a-888-mujeres-en-gestion-de-corrал-20200613-1673274.html>

En *El Diario de Juárez* han dado cabida a todo tipo de textos para el seguimiento de este caso, desde reportajes que hacen recuento del femicidio después de seis meses con opiniones de la colectiva a la que Cabanillas pertenecía, hasta columnas de opinión como esta.

### **Isabel Cabanillas, no habrá paz sin justicia**

<https://diario.mx/opinion/isabel-cabanillas-no-habra-paz-sin-justicia-20200125-1619767.html>

### **Impune, homicidio de Isabel Cabanillas**

<https://diario.mx/juarez/impune-homicidio-de-isabel-cabanillas-20200718-1686306.html>

## CORRESPONSALÍAS Y ACUERDOS

Lo usual para dar seguimiento a casos de femicidios en estados o ciudades donde no tiene presencia física un medio de comunicación es tener una o un corresponsal. Dada la situación económica por la que atraviesan muchos medios de comunicación en la actualidad, puede ser difícil pagar una figura así. No obstante, hay formas de obtener información valiosa y de primera mano por medio de acuerdos editoriales.

Por ejemplo, si se está en un medio independiente de la Ciudad de México y se requiere dar seguimiento a un caso en Chilpancingo, sería preciso buscar algún medio que empate en niveles éticos y de rigor periodístico y buscar intercambios de contenidos (textos, fotos, videos, menciones en redes sociales) o hacer acuerdos editoriales.

Un buen ejemplo es **Tejiendo Medios**, una alianza de 12 organizaciones informativas en todo México. Surgió en junio de 2018 a partir de la cobertura de la caravana migrante (de Centroamérica a la frontera de México con Estados Unidos), y ha continuado su labor que ha resultado exitosa a la fecha.

“Es un trabajo de la Red de Periodistas de a Pie para agrupar un conglomerado de medios locales que nacieron de nodos y aliados de la red en los estados [...] A través de esta nueva conexión, los reporteros esperaban poder continuar produciendo periodismo independiente y vigilante mientras se apoyaban mutuamente y trabajaban en colaboración”, escribieron en su primer aniversario.

Los medios que actualmente forman parte de la alianza incluyen: *Chiapas Paralelo* (Chiapas), *Lado B* (Puebla), *Pie de Página* (Ciudad de México), *Voz Alterna* (Veracruz), *Raichali* (Chihuahua), *Amapola y Trinchera* (Guerrero), *ZonaDocs* (Jalisco), *La Verdad* (Ciudad Juárez), *Página 3* (Oaxaca), *Inndaga* (Sinaloa) y *Perimetral.press* (Jalisco).

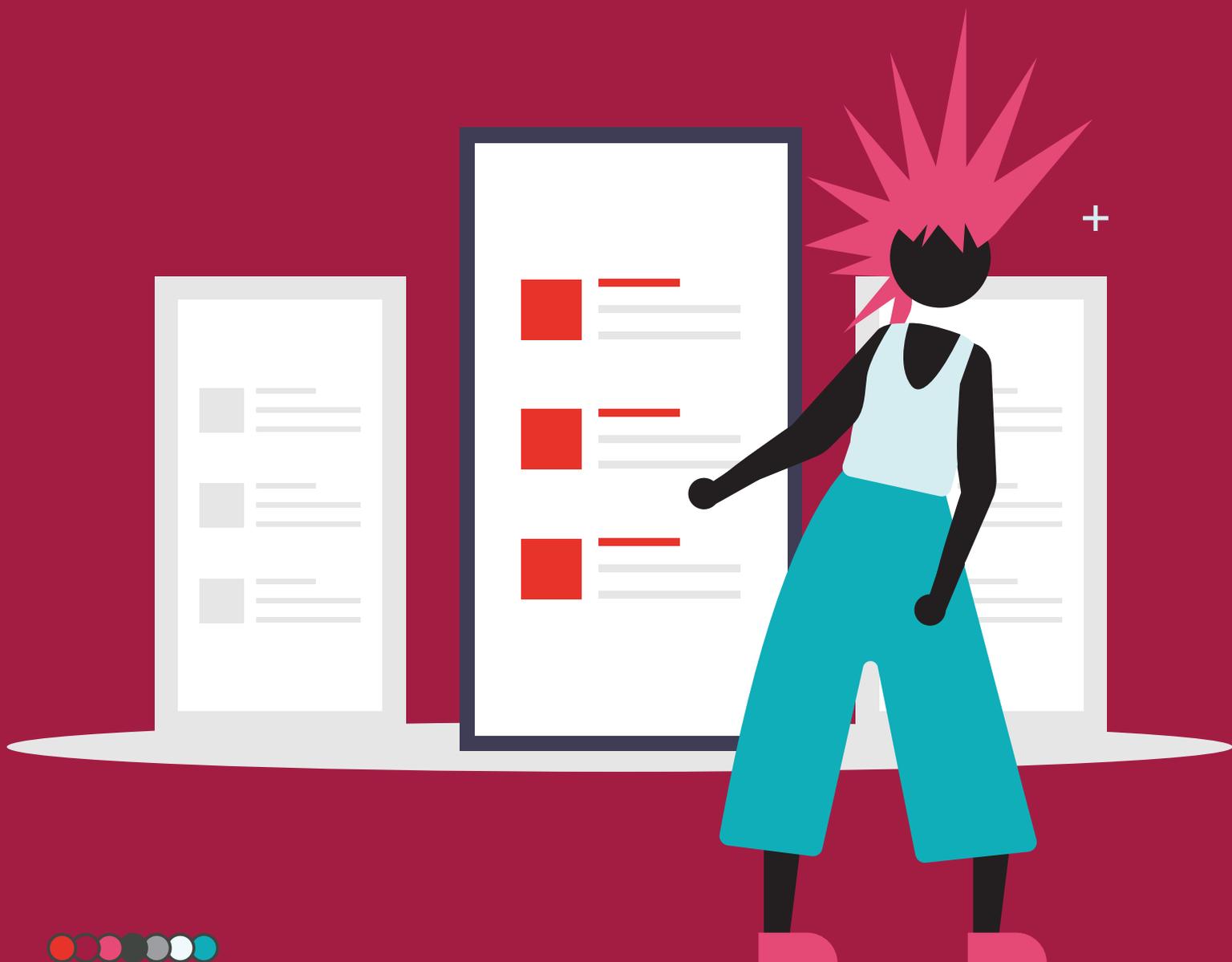
Es un proyecto colaborativo en donde ellos se comparten contenidos, hacen investigaciones conjuntas interestatales o se organizan para dar masividad a la difusión de trabajos especiales.

<https://piedepagina.mx/mujeres-ante-la-guerra/>





### III. Prácticas exitosas en la cobertura de feminicidios



*El desafío es cómo informar sin espectacularizar,  
sin que la violencia se transforme en un espectáculo.*

Rita Segato

Como ya vimos anteriormente, la perspectiva de género no es algo que se aprenda en las carreras de periodismo, tampoco es usual que se instruya en las redacciones de los medios de comunicación. Tenerla o no, se apega más hacia el sentido común, a la ética profesional de cada medio, a las y los periodistas y a quienes los dirigen.

En este apartado analizaremos algunos reportajes que han resultado ejemplares por su forma de cubrir con perspectiva de género los casos de feminicidios y violencia contra niñas y mujeres.



**Las muertas que no se ven:  
el limbo de los feminicidios**

[https://contralacorrupcion.mx/  
web/femimicidiosocultos/](https://contralacorrupcion.mx/web/femimicidiosocultos/)

Este reportaje de Valeria Durán se centra en las más de 10,000 mujeres que han sido asesinadas en México desde 2012, pero solo 20% de casos han sido juzgados como feminicidios.

En 2017 esta radiografía de los feminicidios ocultos en México ganó el Premio Rostros de la Discriminación en la categoría multimedia y obtuvo el segundo lugar en la categoría “Reportaje escrito” del concurso Género y Justicia otorgado por ONU Mujeres, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Periodistas de a Pie.

Más allá de los premios que obtuvo y la tecnología usada para su puesta en línea, lo más relevante de esta investigación es que dio cifras muy importantes para conocer que el problema de la máxima expresión de la violencia de género es mucho más atroz de lo que se piensa. Por cada dos feminicidios que se reconocen como tal, hay otros ocho que no. Esto obedece mucho a la legislación y aparato de justicia de cada estado del país.

*Los vacíos legales y la falta de unificación en el concepto legal de violencia de género han permitido que menos de 20% de los asesinatos violentos contra mujeres sean reconocidos como feminicidios, revela una investigación de Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), en colaboración con la plataforma CONNECTAS y el Centro Internacional para Periodistas (ICFJ, por sus siglas en inglés).*

*En la investigación se solicitó a cada una de las Procuradurías y Fiscalías de los 32 estados, el número de homicidios dolosos violentos contra mujeres, y se pidió especificar la causa de la muerte, así como si los cuerpos tenían rastros de violencia sexual, mutilaciones y quemaduras.*

*Las autoridades estatales reportaron que de enero de 2012 a junio de 2016 habían sido asesinadas en forma violenta en todo el país 9,581 mujeres, pero solo 1,887 de esos crímenes fueron tipificados como feminicidios, que equivalen a 19%.*

*Con base en estos informes, al menos 7,694 mujeres que fueron asesinadas a balazos, descuartizadas, violadas, asfixiadas o golpeadas hasta morir no fueron reconocidas como víctimas de feminicidios.*

*El Código Penal Federal establece siete circunstancias clave que indican la tipificación de un feminicidio:*

- *Los signos de violencia sexual*
- *Las lesiones o mutilaciones*
- *Los antecedentes de violencia*
- *Que hayan existido una relación entre la víctima y el victimario*
- *Las amenazas o agresiones previas al asesinato*
- *Que la víctima haya sido incomunicada*
- *Que el cuerpo haya sido expuesto o exhibido en un lugar público*

*Pero solamente 11 de las 32 entidades, es decir apenas una tercera parte de los estados del país, han incorporado esas causales a sus códigos penales: Coahuila, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán.*

Se hicieron solicitudes de información a cada una de las Procuradurías y Fiscalías de las 32 entidades sobre el número de homicidios dolosos violentos contra mujeres. Se solicitó a las dependencias especificar la causa de la muerte, así como si los cuerpos tenían rastros de violencia sexual, mutilaciones y quemaduras.

Las autoridades estatales reportaron que en ese periodo habían sido asesinadas en forma violenta en todo el país 9,581 mujeres, pero solo 1,887 de esos crímenes fueron tipificados como feminicidios, que equivalen a 19%. Con esto dejaba claro que al menos 7,694 mujeres que fueron asesinadas a balazos, descuartizadas, violadas, asfixiadas o golpeadas hasta morir, no fueron reconocidas como víctimas de feminicidios.

Aquí no todo son números y estadísticas dolorosas, el trabajo de la reportera buscó dar rostro a esas cifras, donde las madres de las mujeres asesinadas y sus familiares y amigos contaran esas historias de feminicidios que no llegan a catalogarse como tal por una serie de circunstancias. Esto se documentó en distintas localidades del país (buena práctica para olvidarnos del centralismo de la información) con fotos y videos que cuidaron mucho la integridad de quienes aparecen.

Además, explica las consecuencias de que los feminicidios no sean catalogados como tal: maquillar cifras de violencia mientras esta se incrementa, incumplimiento de la ley, reducción de recursos para mermar este problema (si hay cifras bajas, se intuye que no necesita presupuesto o especialistas), impunidad y la

consecuente reincidencia delictiva, pues los feminicidas no reciben (si es que las reciben) condenas acordes a su delito, entre otras.

Un seguimiento al tema lo publicó en 2020 en el reportaje “Feminicidas libres”, una “autopsia de un sistema de justicia que a ellas las olvida, y a ellos, todo les perdona”, dice en la presentación del reportaje.

Habla del avance que ha habido en cuanto a la tipificación de este delito en los distintos estados de México. En 2017 había 11 y actualmente son 30 de las 32 entidades que ya reconocen el feminicidio con las siete causales del Código Penal Federal (solo faltan Michoacán y Campeche) y ahora hay hasta 13 causales añadidas en distintas leyes locales. No obstante, los avances en la legislación, aún no se castiga con sentencia ni a la mitad de todos los que tienen denuncias por feminicidios.

<https://contralacorrupcion.mx/feminicidas-libres/>

En este nuevo trabajo, la reportera solicitó a las 32 entidades federativas las versiones públicas de las sentencias que resultaron en absolución de imputados de feminicidio en el periodo 2012-2018. Durante el sexenio de Enrique Peña Nieto hubo 739 condenas por feminicidio y 105 absoluciones, de 3,056 asesinatos de mujeres en condición de feminicidio en todo el país.

Los datos e historias apuntan a querer conocer las causas por las cuales se absuelve a imputados de feminicidio. “Pero los sistemas de procuración de justicia de los estados fueron opacos y omisos en revelar esa información.

Luego de cientos de solicitudes, solo fueron entregadas 18 sentencias absolutorias de casos de apenas un puñado de entidades federativas. ¿Son pocas como para sacar conclusiones? No. Son demasiadas muertes de mujeres con una constante: impunidad increíble”, se lee en el reportaje.

### **Maternidad en las calles: mujeres luchan para evitar que las autoridades les quiten a sus hijos**

<https://www.animalpolitico.com/2018/06/hijos-mujeres-madres-calles-dif/>

Es un trabajo de investigación que se va a buscar a personas verdaderamente olvidadas y discriminadas por la sociedad en México, las mujeres en especial, pues por vivir en condición de calle pierden el derecho a la maternidad.

Este texto publicado el 31 de julio de 2017 ganó el primer lugar en la categoría de Reportaje Escrito del concurso “Género y Justicia” 2017, convocado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU Mujeres, Periodistas de a Pie y la asociación civil Mujeres en el Cine y la Televisión.

Si analizamos el título, es claro el tema, se sabe que se habla de cómo se vive la maternidad cuando se está en situación de calle, pero no se estigmatiza a esta población vulnerable.

A lo largo del reportaje se da el contexto en el que se desenvuelve un conflicto y no se remite a juicios que estigmaticen a las mujeres y hombres que tienen hijos en estas condiciones, por



el contrario, empatiza con una situación tan humana como es la maternidad y la paternidad en condiciones tan adversas como estas y las complicaciones añadidas por la discriminación que sufren por parte de las autoridades que les niegan este derecho.

La forma de ilustrar el trabajo habría ameritado un seguimiento fotográfico, pero la decisión fue utilizar una sola ilustración que refleje la temática.

Los nombres de las personas fueron cambiados para proteger sus identidades, este es un recurso que se suele hacer para evitar poner en peligro su integridad. Esto siempre debe avisarse a quien lee en alguna nota breve en el contenido. No obstante, dentro del medio se deben tener los datos completos y verificados en aras de poder comprobar la veracidad de la historia.

Además de retomar las historias de viva voz de quien sufre el problema, este texto contiene los testimonios de especialistas en el tema que explican el contexto y hay información con datos duros que dan sustento a la situación.

hallazgo de un cementerio clandestino, el cual resulta estar vinculado con la desaparición de decenas de jovencitas, entre 15 y 21 años en Ciudad Juárez y sus alrededores, donde sus familias las buscan.

Las descripciones de los casos seleccionados buscan a fuentes primarias como las madres de las desaparecidas, no las deja solo en un número o en anécdotas sobre asesinatos violentos, sino que escarba en sus vidas, sus anhelos, sus planes futuros que al final se vieron truncados. También explica el contexto en que se encuentran, una ciudad fronteriza que aún sufre las consecuencias de la llamada “guerra contra el narco”, la precarización del trabajo en el campo algodonero y las maquiladoras, así como la impunidad que ha dejado brotar esta cadena de delitos.

Pese a la crudeza de los casos, la narración de las anécdotas de violencia no es explícita, lo cual significa respeto hacia la víctima y sus familiares. A la par, es un relato que no violenta a quien lee, pues en ocasiones dar descripciones tan explícitas puede resultar perturbador.

Es destacable la labor de meses de investigación, pues la reportera consigue testimonios de primera mano que hablan de cómo operan los Aztecas, una banda de trata de mujeres que tanto las vende como las obliga a ejercer el trabajo sexual.

El reportaje, cuyo tema central es la trata de mujeres, desvela que este delito arrastra muchos otros a su alrededor: secuestro, violaciones sexuales, tortura, venta de drogas ilegales, posesión de armas, delincuencia organizada,



#### Llanos de la barbarie

<https://www.sinembargo.mx/07-07-2015/1403094>

Es un reportaje publicado en julio de 2015 en el sitio web de *sinembargo.mx*. Está dividido en tres partes y su hilo conductor es la trata de mujeres con fines de venta, explotación sexual, así como de otras violencias de género que se suscitan en el camino hasta llegar al registro de varios feminicidios. Comienza hablando del

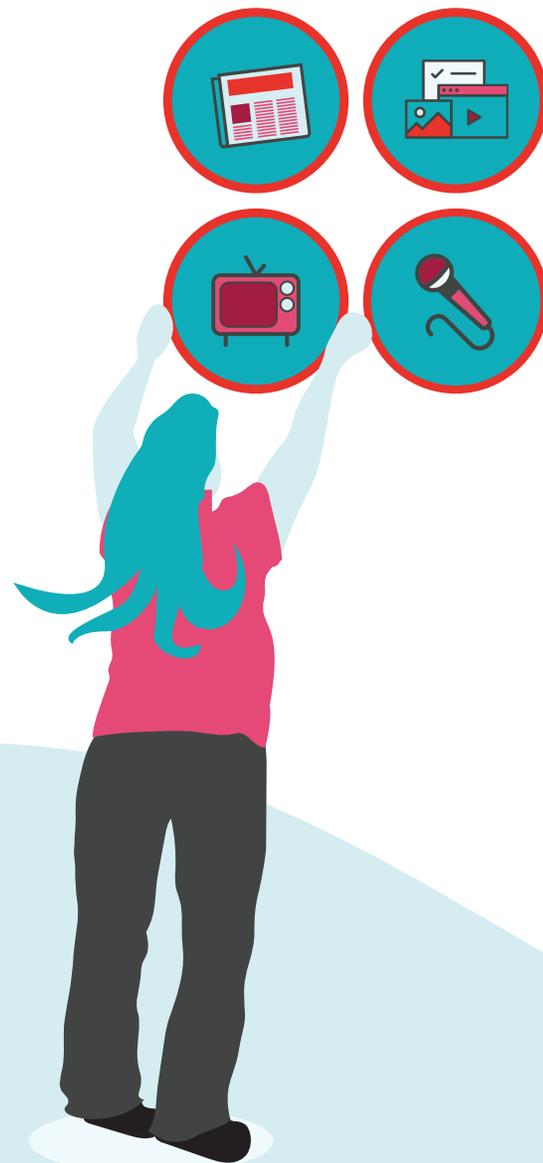
corrupción (con autoridades, policías y militares) y feminicidios. A la vez muestra la ineptitud de las autoridades, pues sin la ayuda y presión de las madres de las desaparecidas, no se habría buscado hacer justicia, punto principal para sentar precedentes y evitar la repetición de los delitos. Todo esto envuelto en el fenómeno de la normalización de la violencia, pues aunque la gente que vive en ese barrio —donde levantan mujeres y las obligan a ejercer el trabajo sexual— sabe que esto ocurre, no se denuncia.

*“Dice la Procuraduría General de la República que andaban haciendo una investigación, pero ellos no son investigadores. Se sabe que estaban esperando servicios sexuales”, dice el abogado.*

*“La corrupción es el principal aliciente para que todo esto funcione. Para que pueda haber un rapto, para que se pueda mantener a la persona no oculta, sino ofreciéndola, pues tiene que haber una participación de las autoridades, para que hayan podido tenerlas a la vista y no hacer ningún tipo de movimiento”, agrega.*

*La corrupción aparece también en la explicación de los vecinos de la colonia Bellavista a quienes se les preguntó por qué no denunciaron cuando vieron menores ocupándose como prostitutas: “Los militares debieron verlas. Ahí estaban”.*

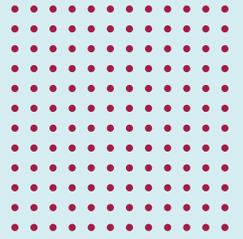
En cuando al apoyo de materiales gráficos, presenta fotografías autorizadas por las familias, no se exhiben cadáveres ni mujeres maltratadas. Hay un solo video donde la madre de una de las víctimas da su testimonio y se ilustra con imágenes de los juicios.



**Para tomar en cuenta...**

Un texto que inicia narrando la violencia, probablemente deje a quien lee demasiado aturdido(a) para entender cómo es que esta violencia se origina. Al estructurar un texto, considera qué es lo que quieres narrar y cómo puedes hacerlo de la forma más adecuada.





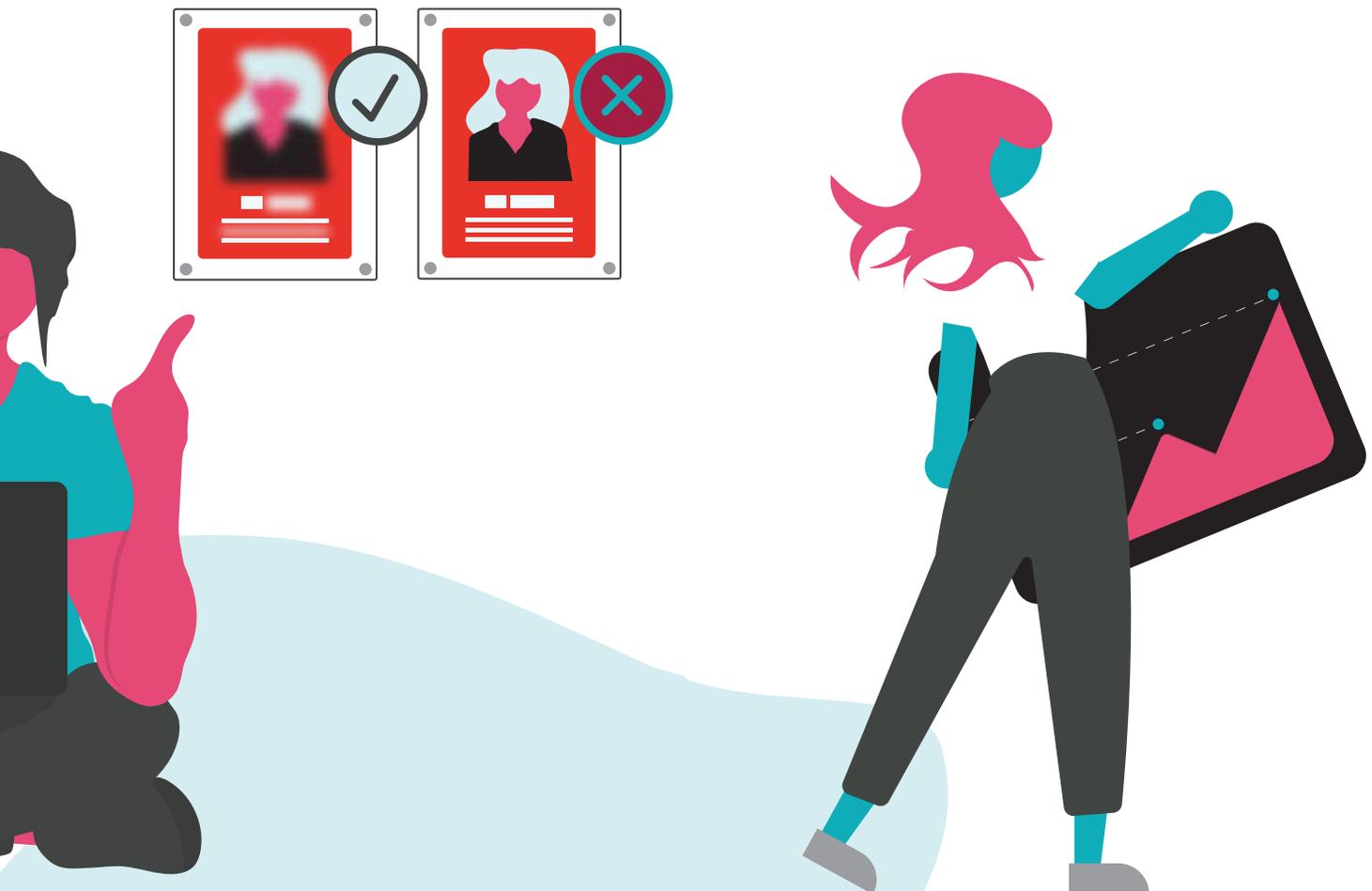
## IV. Recursos gráficos



Las fotos, los videos, los GIFS, los memes, los posts de redes sociales que usamos en contenidos periodísticos dicen mucho al igual que el texto. Aprender a usarlos con perspectiva de género ayuda a dar un tratamiento no sexista o violento hacia las mujeres.

El lenguaje fotográfico y audiovisual no es inocente ni imparcial. Tiene el punto de vista de quien está detrás del objetivo y hay una intención cuando la persona encargada de elegir la imagen en un medio selecciona una y no otra (responsables de edición, diseño, realización, montaje, periodistas...).

En este capítulo analizaremos aquellas herramientas que pueden ser de utilidad al momento de ilustrar temas de violencia contra niñas y mujeres.



## ¿CÓMO CUIDAR LOS MATERIALES GRÁFICOS Y AUDIOVISUALES?

Aunque existen parámetros de ética y legalidad para publicar imágenes de mujeres víctimas de violencia, la regla de oro para saber si una fotografía es adecuada o no, consiste en pensar **¿utilizarías esa foto en ese reportaje si la mujer violentada de quien se habla es tu madre, tu hija, tu hermana, tu esposa, tu pareja, tu amiga?** Si la respuesta es no, será necesario buscar otro recurso.

La perspectiva de género no debería ser una obligación de nicho ni recaer en una sola persona o en las mujeres del equipo. Cuidar que cada texto, video, foto, ilustración, gráfica o material ilustrativo vaya acorde con el respeto a las niñas y mujeres es tarea de quienes trabajan en los medios de comunicación.

Y como las imágenes fijas o en movimiento son actualmente una herramienta informativa muy eficaz (a veces la única o la más relevante), con mayor razón es preciso cuidar cada una de estas.



### Si se va a cubrir la noticia de un feminicidio u otras formas de violencia de género, es preciso omitir estas fotografías:

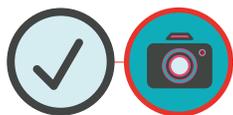
- Del cadáver (no es aceptable ni siquiera con distorsiones)
- Que no hayan sido autorizadas por los familiares
- Que violen su privacidad y la de sus allegados (nombres de usuario en redes sociales, fachadas de casas o edificios, lugares de trabajo —sobre todo si no son sitios públicos—, Ministerios Públicos donde se está realizando la investigación)
- Que estigmaticen y propicien juicios (bebiendo, fumando, portando armas, ejerciendo trabajo sexual)
- Que sexualizen (en ropa interior, con grandes escotes, desnudas o que muestren un cuerpo atractivo que perpetúe el cliché de la sensualidad femenina)
- Negativas (donde se vean alteradas en sus emociones, violentas)
- Que atenten contra su dignidad (que puedan hacer mofa de su cuerpo, estrato social, de alguna enfermedad o discapacidad)
- Que sean discriminatorias (hacia ciertas ocupaciones, grupo étnico, nivel socioeconómico, preferencia sexual, nacionalidad, religión)
- Que propicien el morbo
- Que muestren a la víctima con personas no involucradas en el hecho
- Donde se muestren violentadas (con golpes, sangre, laceraciones). En el caso de que la víctima suba las imágenes en redes sociales para denunciar o evidenciar la violencia, los medios pueden retomar las imágenes, pero siempre cuidando el tapar el rostro, no poner el nombre completo, etc.
- Fuera de contexto o editadas al punto de desinformar
- Filtradas por la policía o las autoridades y que violen el debido proceso
- De agresores que no hayan pasado por un proceso penal

Si el agresor es famoso, no mostrarlo en forma positiva que hagan alusión a su poder, fama o éxito, se le debe ubicar como cualquier otro agresor.



### Recursos que Sí pueden utilizarse:

- Fotografías autorizadas por la familia o allegados
- Fotografías de familiares que hayan sido entrevistados o protagonicen la historia
- Fotografías simbólicas (cruces rosas —aunque sean un símbolo de Ciudad Juárez, se ha vuelto universal—, pancartas, protestas feministas, instalaciones artísticas relativas a feminicidios)
- Ilustraciones alusivas al tema de violencia de género o, si es el caso, a temas de reivindicación feministas (#NiUnaMás, #VivasNosQueremos, #NoEstásSola, #JusticiaPara...)
- Retratos ilustrados (muy útiles, en caso de no tener fotos autorizadas por la familia o que las que se encuentren atenten contra la dignidad de las mujeres)
- Imágenes de campañas institucionales contra la violencia de género
- Gráficas y estadísticas
- Imágenes genéricas de policía o juzgados



#### FOTOGRAFÍAS AUTORIZADAS POR LA FAMILIA O ALLEGADOS

Fotografías de familiares que hayan sido entrevistados o protagonicen la historia o relatos sobre la historia de vida de la víctima, así como destacar las afectaciones al proyecto de vida de la víctima y su núcleo familiar a partir de los hechos, sin generar victimización secundaria.



### VIDEOS



Como ya hemos visto, existe todo un aparato legal que obliga a que los medios no hagan uso de fotografías de mujeres violentadas, pues esto atenta contra la dignidad de las víctimas y sus familiares. Lo mismo ocurre con los videos, donde es necesario hacer ajustes y mirar —de nueva cuenta— con perspectiva de género todas las imágenes que se utilicen para formar una pieza.

A menos de que sea en un formato en vivo y resulte imposible editar, al realizar una entrevista para un video es necesario elegir muy bien las partes que se van a mostrar a la audiencia. En primer lugar, para respetar a la víctima o allegados y a la par para no desviar el propósito de la pieza.

Por ejemplo, en el caso de la saxofonista María Elena, los videos realizados debían evitar mostrar su rostro, pues ella misma prefería que no se hiciera. Aquí podía recurrirse a encuadrar sus manos, su cabello, a pasar fotos de ella antes del ataque con ácido y, de preferencia, poder mostrarle la pieza final para que quede conforme.

**“Si una sobrevive, no queda más que ser fuerte”: María Elena Ríos, oaxaqueña atacada con ácido**

[https://www.youtube.com/watch?v=Xh\\_XSzOqmcQ](https://www.youtube.com/watch?v=Xh_XSzOqmcQ)

Del mismo modo en como se hace con las fotografías, es importante no mostrar a las mujeres violentadas, cadáveres, fachadas de sus hogares, de Ministerios Públicos donde se está desarrollando la investigación y otros aspectos

que resultan violatorios a la privacidad.

Habrán ocasiones en las que las personas entrevistadas den información “de más” (como la antes citada) y entonces se haga necesario suprimirla o editarla. Al momento de dar declaraciones pueden irse ese tipo de detalles (las víctimas pueden estar nerviosas, estar pasando por mucha presión, confusión, angustia), pero ante el ojo experto que maneja la perspectiva de género y el marco legal, una buena edición puede mantener al margen esos detalles innecesarios que podrían resultar perjudiciales para la privacidad y el proceso legal que está en curso.

Los medios deben ser aliados de las víctimas y no un enemigo que las perjudique aún más.

Un ejemplo más es el tipo de imágenes que se eligen para contar lo que ocurrió en una protesta feminista como las muchas que se han dado al rededor de feminicidios en México. Si el contenido se centra única o mayoritariamente en los disturbios, las pintas de calles y monumentos, entonces el discurso será que las marchas feministas son espacios de violencia, protagonizadas por delincuentes, y estas no deberían existir.

<https://www.milenio.com/policia/deja-marcha-feminista-pintas-angel-independencia-paseo-reforma>

El uso de un titular tiene igual o tanto peso como las imágenes, pues resumen el ángulo de lo que se quiere decir en el resto del contenido informativo. Aunque el resto del contenido vaya en un sentido de respeto a las mujeres, si la imagen y el titular no lo hacen, se perjudica toda la pieza informativa.

<https://www.youtube.com/watch?v=Qb0dh3niSMc>

<https://www.telediario.mx/metropoli/feministas-vandalizan-el-angel-de-la-independencia-otra-vez-video>

<https://www.yucatan.com.mx/mexico/destrozan-el-angel-de-la-independencia-tras-marcha-feminista>

Al elegir contar con perspectiva de género lo que ocurrió en una marcha, el tema central será la razón de la protesta, lo que reclaman las participantes y retratar la visión y acción de la mayoría.

Reducir una protesta feminista a los disturbios, destrozos o pintas se da el mensaje de que todas las feministas son violentas, delincuentes, deslegitima el propósito de la marcha y desvía la atención del verdadero foco del problema.



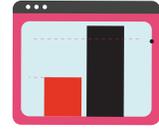
### ¿Qué imágenes sí elegir?

- Las que muestren los gritos de protestas, los mensajes en las pancartas
- Las de mujeres que den su permiso para ser retratadas
- Entrevistas dentro de la marcha
- Las de las madres o familiares de las víctimas que encabezan la protesta
- El ambiente de la marcha en su totalidad
- Detalles que no atenten contra la privacidad (puños en alto, pañuelos verdes, mensajes en mantas, pancartas, camisetas o grafitis)
- Discursos públicos
- Performances, instalaciones o actos artísticos en la protesta

En este video de *El País* se muestra lo ocurrido en la manifestación encaminada a reprochar la publicación de las fotos del cuerpo desollado y mutilado de Ingrid Escamilla. Si bien sí se cuenta que hubo disturbios (tampoco hay necesidad de negarlos), el tema central es la protesta hacia los periódicos y muestra el hartazgo de las mujeres hacia la violencia de género en el país, ubicando este feminicidio en una problemática insostenible.

<https://www.youtube.com/watch?v=O6jpJdIsCqY>

### INFOGRAFÍAS, GRÁFICAS Y DATOS INNECESARIOS



Un elemento útil para la cobertura en temas de violencia de género son las infografías y las gráficas. Estas logran resumir una investigación o ser la nota que da pie al desarrollo de historias.

En la era digital, existen medios especializados en mostrar únicamente mediante las redes sociales trabajos periodísticos en formato de infografías o gráficas, pues con frases breves o números logran sintetizar una problemática entera. Algo muy importante es poner la fuente de la información, ya que este tipo de contenidos son fáciles de compartir fuera de su medio de publicación y si son desprendidos de su texto que las cobija —tanto en sitios web como en redes sociales—, debe saberse el origen de los datos.

Pero ¿qué sucede si esos datos son elegidos sin perspectiva de género?

Un ejemplo clásico en gráficas sin perspectiva de género son las que demuestran que en México mueren más hombres que mujeres por causa de la violencia. El dato no miente, no obstante, esta afirmación carece del contexto necesario para comprender las causas por las que los hombres son asesinados en comparación con las mujeres. Peor aún es la coyuntura al publicar estas notas, que se han visto en días próximos al 8 de marzo, por ejemplo, o cerca de importantes protestas feministas.

Si bien es necesario denunciar todas las formas de violencia, el cómo hacerlo, el contexto y la coyuntura pueden hacer la gran diferencia entre un contenido de valor informativo y útil para la sociedad y otro que intenta perpetuar el androcentrismo y la visión patriarcal.

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/03/17/1152369>



Para saber si es pertinente poner un dato o no, es necesario preguntarse si este va a reflejar la problemática que se trata de mostrar en el contenido periodístico. Por ejemplo, si se desea abarcar el tema “femicidios en el trabajo sexual”, será no solo irrelevante sino discriminatorio poner datos sobre las enfermedades de transmisión sexual que padecen, sobre abortos, trabajo informal, nivel educativo.

Un ejemplo más. Si se va a hablar de las mujeres que fueron asesinadas en un contexto de relación con el crimen organizado, no es necesario llevar el tema hacia la sexualización o cosificación, a la etiqueta de que las “reinas de belleza” o “mujeres bellas con cuerpo perfecto” son blanco para el narco, sino dar el mismo trato de una víctima de femicidio o —si es el caso— de una persona que ha cometido un crimen, con el mismo anonimato que apela el debido proceso.

<https://heraldodemexico.com.mx/tendencias/narcotrafico-reinas-de-belleza-modelos-actrices-novias-de-narcos-muertas-video-fotos/>

Un último ejemplo es el problema de relegar los femicidios a gráficos de conteo diario, mensual, anual o de sexenios. Aunque es necesario llevar estadísticas que den panorama del crecimiento de un problema como el de la violencia feminicida, se deberá hacer una labor conjunta por reflejar esas cifras de forma más humana:

- Reportar cada caso de femicidio del que se pueda obtener suficiente información verificada
- Hacer de la agenda de igualdad y violencia contra niñas y mujeres una fuente de información y no relegarlos a la “nota roja”, “seguridad y justicia” o “temas femeninos”
- Publicar las historias de mujeres violentadas con el rigor temporal con el que se publica la agenda política o los partidos de fútbol
- Dar seguimiento a los casos de violencia de contra las mujeres y las niñas, no abandonarlos cuando pase la coyuntura
- Descentralizar la información, cada femicidio cuenta independientemente de dónde ocurra
- Llevar un archivo de los casos (en los sitios web es fácil clasificarlos por medio de etiquetas)

## IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS EQUIPOS

Históricamente, las áreas de fotografía y video en las redacciones han sido ocupadas por una mayoría de hombres. La poca participación de las mujeres en este campo es un aliciente más para perpetuar la mirada patriarcal.

Un paso adelante hacia una mayor igualdad es incluir a más mujeres en el levantamiento y creación de imágenes: fotorreporteras, videastas, editoras de video, ilustradoras, directoras, productoras, guionistas, pues es un campo masculinizado que necesita aprender de perspectiva de género y donde se necesitan más miradas femeninas de los temas.

Otro más es diversificar las imágenes de mujeres: incluir de edades diversas, distintas etnias, género y sexualidades, nivel socioeconómico. Evitar usar las imágenes de mujeres, o de una parte de su cuerpo, como objetos para ilustrar cualquier tema. Mostrar a varones en roles poco tradicionales es otro avance para eliminar las etiquetas de género y sumar a una sociedad plural.

En un trabajo cotidiano donde se comparten y reconocen las mejores prácticas, cualquier integrante del equipo de foto, video o diseño logrará hacer contenidos bajo las gafas violeta.

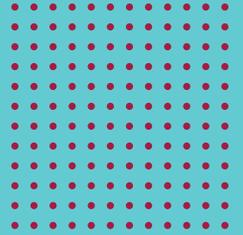
### Heroínas: las mujeres en el contexto de COVID-19

<https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/06/heroínas-covid19/heroínas-covid>

Aquí, un reportaje hecho durante la pandemia.

Este retrata una diversidad de mujeres que fueron clave para sostener la economía y la salud en esta emergencia sanitaria.





## V. Anexo 1: Recomendaciones prácticas de lenguaje incluyente y no sexista



## USAR EL DESDOBLAMIENTO: MASCULINO Y FEMENINO

- Chiquillos y chiquillas o chiquillas(os) o chiquillos(as)
- Los profesores - Profesoras y profesores
- Los alumnos - Alumnos y alumnas
- El ciudadano - Ciudadanas y ciudadanos
- El cliente - Cliente o clienta
- Los oaxaqueños - Las oaxaqueñas y los oaxaqueños
- El hombre - La mujer y el hombre
- Locatarios - Locatarios y locatarias
- Los usuarios - Las usuarias y los usuarios

## ALTERNA EL ORDEN DE PRESENTACIÓN

Señoras y señores, niños y niñas, mujeres y hombres

## IR POR LA ECONOMÍA DEL LENGUAJE

- Si son más mujeres que hombres, usar el femenino como genérico
- Usar X, @ o E si el medio lo permite; no es cuestión de ortografía y gramática, es cuestión de inclusión
- Chiquillxs, chiquill@s o chiquilles
- Omite los artículos ante sustantivos neutrales como: periodistas, participantes, representantes, etc.
- Use estrategias tipográficas: o/a, o(a)

## USO DE SUSTANTIVOS COMUNES O EPICENOS

- Los ciudadanos - La ciudadanía
- Los profesores - El profesorado
- Los alumnos - El alumnado
- El niño - La infancia, la niñez
- Los estudiantes - Estudiantes, las y los estudiantes
- Los artistas - Artistas
- El hombre - La humanidad
- Los electores - El electorado
- Los pobladores - Las poblaciones

Los sustantivos en español solo pueden ser masculinos o femeninos, pero los demostrativos, los cuantificadores, los artículos y los pronombres personales pueden ser, además, neutros: esto, eso, aquello; tanto, cuanto, mucho; lo y ello

- Usa como comodín: personas, gente
- Hablar o escribir en segunda persona: tú, ustedes

## USAR FEMENINOS QUE YA EXISTEN

Los masculinos en ciertos cargos y profesiones existieron porque las mujeres no solían estar en ellos, luego llegaron y se les invisibilizó. Ahora el lenguaje les da su lugar.

- Jueza
- Médica
- Presidenta
- Árbitra
- Ministra
- Obispa
- Pilota
- Socia
- Plomera
- Taquera
- Música
- Jardinera
- Mecánica
- Química

## REFERENCIAS

[Manual de comunicación NO sexista](#)

[Manual de lenguaje incluyente y perspectiva de género](#)

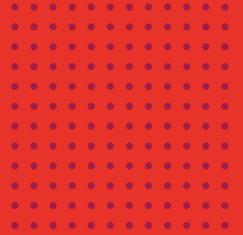
[Manual de Lenguaje Incluyente y No Discriminatorio - COPRED](#)

[INE - Lenguaje Incluyente y no sexista - Igualdad INE](#)

[Por un periodismo no sexista \(Unesco\)](#)

[Comunicación, infancia y adolescencia. Guía para periodistas \(Unicef\)](#)

[Indicadores de Género para Medios de Comunicación \(Unesco\)](#)



# VI. Directorio de organizaciones e instituciones públicas que brindan ayuda a niñas y mujeres víctimas de violencia



El trabajo periodístico no se comprende sin la existencia de especialistas que apoyen las notas del día a día o las investigaciones de largo o mediano aliento. Siempre será de utilidad tener a la mano aquellas instancias gubernamentales, como el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim), INEGI, Secretariado Ejecutivo, por mencionar algunos, organizaciones nacionales e internacionales que puedan proporcionar datos oficiales, estadísticas, estudios o nos faciliten hablar con expertas que den valor agregado a los contenidos. A continuación encontraran algunas que son autoridad en temas de violencia contra las mujeres.

## 1. NACIONALES Y ESTATALES

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Conavim  
<https://www.gob.mx/conavim>

Instituto Nacional de las Mujeres, Inmujeres  
<https://www.gob.mx/inmujeres>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (para cifras de delitos de violencia de género)  
[www.secretariadoejecutivo.gob.mx](http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx)

Anuarios Estadísticos Estatales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)  
[www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh)

Instituto Aguascalentense de las Mujeres  
<https://www.aguascalientes.gob.mx/IAM/>

Instituto de la Mujer para Estado de Baja California, Inmujer BC  
<http://www.bajacalifornia.gob.mx/inmujer/>

Instituto Sudcaliforniano de las mujeres, ISMujeres  
<http://ismujeres.bcs.gob.mx/>

Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, IMEC  
<http://imecam.gob.mx/>



Secretaría de las Mujeres de la  
Ciudad de México, Semujeres  
[www.semujeres.cdmx.gob.mx](http://www.semujeres.cdmx.gob.mx)

Secretaría de Igualdad Sustantiva  
entre Mujeres y Hombres  
<https://igualdad.jalisco.gob.mx/>

Instituto de las Mujeres  
del Estado de San Luis Potosí  
<http://slp.gob.mx/IMES>

Instituto Coahuilense de las Mujeres  
<https://www.icmujeres.gob.mx/>

Secretaría de las Mujeres  
(Estado de México)  
<https://semujeres.edomex.gob.mx/>

Instituto Sinaloense de las Mujeres  
<https://ismujeres.gob.mx/>

Instituto Colimense de las Mujeres  
[https://www.col.gob.mx/  
institutodelasmujeres](https://www.col.gob.mx/institutodelasmujeres)

Secretaría de Igualdad Sustantiva  
y Desarrollo de las Mujeres,  
Seimujer Michoacán  
<http://mujer.michoacan.gob.mx/>

Instituto Sonorense de la Mujer  
<http://ism.sonora.gob.mx/>

Secretaría de Igualdad  
de Género (Chiapas)  
<http://seigen.chiapas.gob.mx/>

Instituto de la Mujer para  
el Estado de Morelos  
<https://www.immorelos.org.mx/>

Instituto Estatal de las Mujeres  
del Estado de Tabasco, IEM  
<http://iem.tabasco.gob.mx/>

Instituto Chihuahuense  
de las Mujeres  
[http://www.institutochihuahuense  
delasmujeres.gob.mx/](http://www.institutochihuahuense<br/>delasmujeres.gob.mx/)

Instituto para la Mujer Nayarita  
<http://inmunay.nayarit.gob.mx/>

Instituto de la Mujer Tamaulipeca  
[https://www.tamaulipas.gob.mx/  
mujeres/](https://www.tamaulipas.gob.mx/<br/>mujeres/)

Instituto Estatal de  
las Mujeres (Durango)  
<http://iemujer.durango.gob.mx/>

Instituto Estatal de las Mujeres  
de Nuevo León  
<https://www.nl.gob.mx/mujeres>

Instituto Estatal de la Mujer  
de Tlaxcala  
[https://www.facebook.com/  
IEM-Tlaxcala-589016644822380/](https://www.facebook.com/<br/>IEM-Tlaxcala-589016644822380/)

Instituto para las Mujeres  
Guanajuatenses  
<https://imug.guanajuato.gob.mx/>

Secretaría de las Mujeres de Oaxaca  
<https://www.oaxaca.gob.mx/smo/>

Instituto Veracruzano de las Mujeres  
<http://www.ivermujeres.gob.mx/>

Secretaría de la Mujer (Guerrero)  
[http://guerrero.gob.  
mx/dependencias/  
secretaria-de-la-mujer/](http://guerrero.gob.<br/>mx/dependencias/<br/>secretaria-de-la-mujer/)

Instituto Poblano de las Mujeres  
<http://ipm.puebla.gob.mx/>

Secretaría de las Mujeres Yucatán  
[https://www.facebook.com/  
Semujeres/](https://www.facebook.com/<br/>Semujeres/)

Instituto Hidalguense de las Mujeres  
<http://mujeres.hidalgo.gob.mx/>

Instituto Queretano de las Mujeres  
[http://www.institutoqueretano  
delasmujeres.gob.mx/](http://www.institutoqueretano<br/>delasmujeres.gob.mx/)

Secretaría de las Mujeres Zacatecas  
<https://semujer.zacatecas.gob.mx/>

Instituto Quintanarroense  
de la Mujer  
<https://www.qroo.gob.mx/iqm>

## Derechos de las Víctimas

En términos del artículo 7o de la Ley General de Víctimas, tienen entre otros derechos, los siguientes:

**I.** A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

**II.** A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

**III.** A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;

**IV.** A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

**V.** A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

**VI.** A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

**VII.** A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

**VIII.** A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

**IX.** A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;

**X.** A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

**XI.** A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;

**XII.** A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;

**XIII.** A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;

**XIV.** A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;

**XV.** A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;

**XVI.** A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;

**XVII.** A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;

**XVIII.** A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;

**XIX.** A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

**XX.** A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;

**XXI.** A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;

**XXII.** A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;

**XXIII.** A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;

**XXIV.** A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;

**XXV.** A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;

**XXVI.** A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

**XXVII.** A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;

**XVIII.** A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;

**XXIX.** Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;

**XXX.** A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley; Fracción reformada

**XXXI.** A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;

**XXXII.** A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;

**XXXIII.** A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;

**XXXIV.** Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;

**XXXV.** La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

**XXXVI.** Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y

**XXXVII.** Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.



## 2. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Observatorio Ciudadano Nacional  
del Femicidio

[www.observatoriofemicidio  
mexico.org](http://www.observatoriofemicidio<br/>mexico.org)

Casa Mandarina

[www.lacasamandarina.org](http://www.lacasamandarina.org)

Red Nacional de Refugios A.C.

[www.facebook.com/](http://www.facebook.com/)

RedNacionaldeRefugiosAC

Fondo Semillas

<https://semillas.org.mx/>

Tojil: Estrategia contra la impunidad

<https://tojil.org/>

Directorio de organizaciones

sociales reunido por Centro  
de Investigaciones y Estudios  
de Género de la UNAM (CIEG)

[https://cieg.unam.mx/covid-genero/  
atencion-ons.php](https://cieg.unam.mx/covid-genero/<br/>atencion-ons.php)

ONU Mujeres México

<https://mexico.unwomen.org/>

REDIM Red por los Derechos  
de la Infancia en México

[http://www.derechosinfancia.  
org.mx/](http://www.derechosinfancia.<br/>org.mx/)

## 3. ESTADO DE MÉXICO

Procuraduría General de Justicia  
del Estado de México

Oficinas centrales

José María Morelos oriente 1300,  
col. San Sebastián, C.P.: 50090,  
Toluca, Estado de México.

Tels.: (01722) 226 16 00

[cerotolerancia@edomex.gob.mx](mailto:cerotolerancia@edomex.gob.mx)

Horario de atención: las 24 horas

Centro de Justicia para  
las Mujeres Toluca

Paseo Matlazincas 1100,  
col. La Teresona, Toluca,  
Estado de México.

Atención de lunes a viernes

Horario: 9:00-18:00

Tel.: (01722) 283 20 03, ext. 3861

Centro de Justicia para  
las Mujeres Cuautitlán Izcalli

Andador Rotterdam s/n, esq. av.

Constitución, col. Centro Urbano,  
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Atención de lunes a viernes

Horario: 9:00-18:00

Tel.: (0155) 58 68 12 01, ext. 152

## 3.1 ECATEPEC DE MORELOS

Unidad de Atención a Mujeres,  
sus hijas e Hijos en Situación  
de Violencia

Valle de Tapajoz, Súper Mz. 1, mz.  
48, lote 916, esq. Valle de Henares,  
col. Valle de Aragón, 3a sec.,  
Ecatepec de Morelos,  
Estado de México.

Atención de lunes

a viernes Horario: 9:00-18:00

Tel.: (0155) 57 11 76 82

Agencias del Ministerio Público  
Especializadas en Violencia  
Familiar, Sexual y de Género  
(AMPEVFSYG) en Ecatepec

(La Mora)

Av. Chapultepec esq. Av.

Mexiquense s/n, Fracc. Los Héroes  
Tecámac, C.P. 55764, Ecatepec,  
Estado de México. Atención de  
lunes a viernes Horario las 24 horas  
Tel.: (0155) 58 82 20 54

(San Agustín)

Av. Chapultepec esq. Av.

Mexiquense s/n, Fracc. Los Héroes  
Tecámac, C.P. 55764, Ecatepec,  
Estado de México. Atención de  
lunes a viernes Horario: 9:00-18:00  
Tel.: (0155) 58 82 20 54

### 3.2 NAUCALPAN DE JUÁREZ

Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto (Ecatepec)  
Sistema DIF, 20 de Noviembre s/n, esq. José López Portillo km 1.5, col. Ejidal Emiliano Zapata, C.P. 55020, Ecatepec, Estado de México.  
Atención de lunes a viernes Horario: 9:00-18:00 Tel.: (0155) 58 82 20 54

Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia (Ecatepec)  
Vía José López Portillo Km. 1, col. Emiliano Zapata, C.P. 55020, Ecatepec de Morelos, Estado de México. Atención de lunes a viernes Horario: 9:00-17:00. Tels.: (0155) 58 98 81 50 y 58 98 81 51

Visitaduría General Sede Ecatepec  
Av. Morelos 21, esq. Río Balsas, col. Boulevares, C.P. 55020, Ecatepec, Estado de México.  
Atención de lunes a viernes Horario: 9:00-18:00. Sábados Horario: 9:00-15:00. Tel.: (0155) 11 15 58 54  
visitaduria.ecatepec@codhem.org.mx

Mujeres Ecatepecenses por los Derechos Humanos  
<https://www.facebook.com/Mujeres-Ecatepecenses-por-los-Derechos-Humanos-526738434439927/>

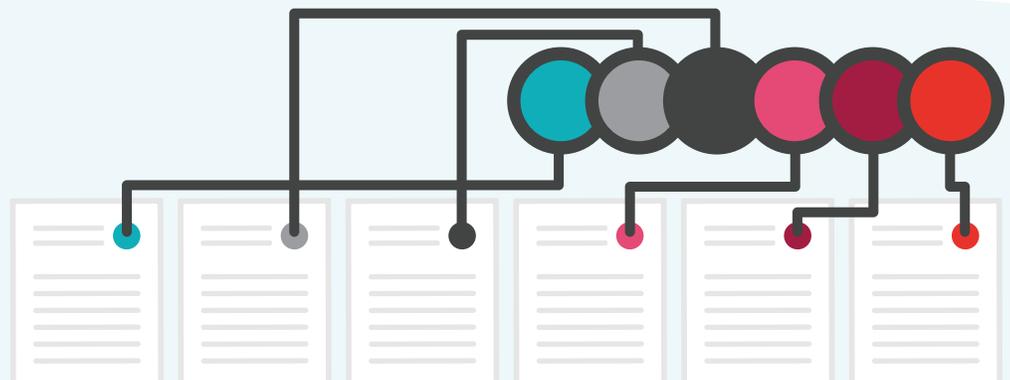
Centro de Atención y Reeducción para Personas que Ejercen Violencia de Género Naucalpan de Juárez  
Edificio CROSA, 2º piso, Av. Mexicas 63, col. Sta. Cruz Acatlán, Naucalpan, Estado de México. Atención de lunes a viernes Horario: 9:00-18:00 Tel.: (0155) 53 43 48 14

Agencia del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género (AMPEVFSYG) en Naucalpan  
Av. Juárez s/n, col. El Mirador, C.P. 53050, Naucalpan, Estado de México. Atención de lunes a viernes Horario las 24 horas. Tel.: (0155) 53 60 21 56

Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto (Naucalpan)  
Sistema DIF, Adolfo López Mateos 1, col. Centro, C.P. 53000, Naucalpan, Estado de México. Atención de lunes a viernes Horario: 9:00-18:00 Tel.: (0155) 53 63 33 61, ext. 8009

Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia (Naucalpan)  
Avenida de los Arcos 1, esq. Avenida Universidad, col. Centro, C.P. 51000, Naucalpan, Estado de México. Atención de lunes a viernes Horario: 9:00-18:00. Tels.: (01555) 363 33 61, 363 39 61, 560 54 41 y 374 09 26

Visitaduría General Sede Naucalpan  
Canadá 98 esq. Norteamérica, col. Las Américas, C.P. 53140, Naucalpan, Estado de México. Atención de lunes a viernes Horario: 9:00-18:00. Sábados Horario: 9:00-15:00. Tel.: (0155) 62 37 78 13 visitaduria.naucalpan@codhem.org.mx





## 4. CHIHUAHUA

Centro de Justicia para las Mujeres  
<http://www.chihuahua.gob.mx/>  
CEJUM

### 4.1 CHIHUAHUA

Centros de Atención para la  
Violencia Contra las Mujeres  
Cavim Chihuahua (614) 371-74-13

Centro de Derechos Humanos de las  
Mujeres (CEDHEM)  
<http://cedehm.blogspot.com/>

### 4.2 CIUDAD JUÁREZ

Instituto Municipal de las Mujeres  
en Juárez  
<http://immuj.gob.mx/historia/>

Centros de Atención para la  
Violencia Contra las Mujeres  
Cavim Juárez (656) 770-22-76

Hijas de su Maquilera Madre  
[https://www.facebook.com/  
HijasdesuMakileraMadre/](https://www.facebook.com/HijasdesuMakileraMadre/)

Sin Violencia en Ciudad Juárez  
<https://www.facebook.com/sinviac/>

Red Mesa de Mujeres  
en Ciudad Juárez  
[http://www.mesademujeres  
juarez.org/](http://www.mesademujeresjuarez.org/)

## 5. GUERRERO

Centro de Justicia para Mujeres  
del Estado de Guerrero  
[https://www.facebook.com/  
Centro-de-Justicia-para-  
Mujeres-del-Estado-de-  
Guerrero-546857395505899/](https://www.facebook.com/Centro-de-Justicia-para-Mujeres-del-Estado-de-Guerrero-546857395505899/)

Observatorio de Violencia  
contra las Mujeres  
[https://www.facebook.com/  
Observatorio-de-Violencia-contra-  
las-Mujeres-220320391325083/](https://www.facebook.com/Observatorio-de-Violencia-contra-las-Mujeres-220320391325083/)

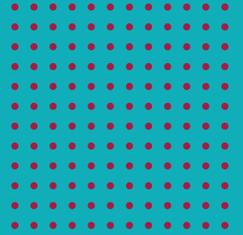
Las Revueltas  
[https://twitter.com/las\\_revueltas](https://twitter.com/las_revueltas)

Observatorio de las Violencias  
contra las Mujeres  
[https://www.facebook.com/  
Observatorio-de-Violencia-contra-  
las-Mujeres-220320391325083/](https://www.facebook.com/Observatorio-de-Violencia-contra-las-Mujeres-220320391325083/)

Red Feminista de Acapulco  
“Revolución Violeta”  
[https://www.facebook.  
com/Red-Feminista-de-  
Acapulco-Revoluci%C3%B3n-  
Violeta-102261921182678/](https://www.facebook.com/Red-Feminista-de-Acapulco-Revoluci%C3%B3n-Violeta-102261921182678/)







# Un manual urgente para la cobertura de violencia contra las mujeres y feminicidios en México

